

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2012.

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR AUGUSTO ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D^a. M^a LORETO MALLOL SALA

D^a. JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. RAFAEL CANDELA DE LA FUENTE

D^a M^a CARMEN CANDELA TORREGROSA

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D. PEDRO GARCÍA NAVARRO

D^a LAURA GOMIS FERRÁNDEZ

D^a. M.^a ESTER MAS GARCÍA

D^a. GEMA I. GÁLVEZ GARCÍA

D. JUAN CARLOS PENALVA POLO

D. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ NAVARRO

D. CAYETANO E. MAS GALVAÑ

D. J. POLICARPO RAMÓN PENALVA

D^a. M^a DOLORES BELÉN VERACRUZ

D. JOSÉ M. PENALVA CASANOVA

D^a. DORY CORTÉS GANDÍA

D^a. AITANA JOANA MAS MAS

D. VICENTE SELVA BELÉN

D. DANIEL GALVAÑ QUESADA

INTERVENTOR

D. FERNANDO URRUTICOECHEA BASOZABAL

SECRETARIA CORPORATIVA

D^a. OLGA PINO DIEZ

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillent, siendo las siete horas y tres minutos del día treinta de enero de dos mil doce, se reunió la Corporación Municipal convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. César Augusto Asencio Adsuar, con la presencia de los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D^a. M^a Loreto Mallol Sala, D^a. Juana S. Guirao Cascales, D. Rafael Candela de la Fuente, D^a M^a Carmen Candela Torregrosa, D. José Valero Carreres, D. Pedro García Navarro, D^a Laura Gomis Ferrández, D^a M^a Ester Mas García, D^a. Gema I. Gálvez García, D. Juan Carlos Penalva Polo, D. Miguel A. Sánchez Navarro, D. Cayetano E. Mas Galvañ, D. J. Policarpo Ramón Penalva, D^a. M^a Dolores Belén Veracruz (se incorpora a las 19:15 horas), D. José M. Penalva Casanova, D^a. Dory Cortés Gandía, D^a Aitana J. Mas Mas, D. Vicente Selva Belén y D. Daniel Galvañ Quesada. Con la presencia del Sr. Interventor, D. Fernando Urruticoechea Basozabal. Asistidos por mí la Secretaria de la Corporación D^a Olga Pino Diez. Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

I.- PARTE RESOLUTIVA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del acta de la sesión de fecha 22 de diciembre de 2011, se aprueba por unanimidad.

2.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Se da cuenta del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 14, de fecha 20 de enero de 2012, referente a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases Generales para la adjudicación de los Programas de Actuación Integrada, por el cual queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de dicha Ordenanza, ya que no se ha producido alegación alguna contra la misma.

A su vista, y sin que se produzca debate, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

Hacienda y Patrimonio

3.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL, EJERCICIO 2010.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2010, formada por la Intervención Municipal e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2011.

Habiéndose expuesto al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 7 de diciembre de 2011 y el Tablón de Edictos de la Corporación durante el período reglamentario.

Seguido el trámite y procedimiento legalmente establecido en los artículos 208 al 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A su vista, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, y sin que se produzca debate, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....15 (PP-PSOE)
Abstenciones5 (COMPROMÍS PER CREVILLEN/ EU-ERP/ V)
Ausentes.....1 (PSOE)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por D. Rafael Pastor Castelló, en relación con el expediente de aprobación de la Cuenta General, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha 23 de enero de 2012.

SEGUNDO.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio de 2010, integrada por la de la propia Entidad y del Patronato Municipal de Deportes en su contenido inicial, con las correcciones contables efectuadas que figuran en la Memoria.

TERCERO.- Rendir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2010.

Personal y Régimen Interior.

4.- MODIFICACIÓN DENOMINACIÓN DEL PUESTO Nº 91 “JEFE DE SERVICIOS MUSEÍSTICOS Y GESTIÓN CULTURAL” DE LA R.P.T. VIGENTE.

En este momento se incorpora Sra. Belén Veracruz, del Grupo Municipal Socialista, pasando a ser 21 miembros.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de la Concejalía de Personal, del siguiente tenor literal:

“A raíz de las medidas de reorganización del área de cultura que se vienen desarrollando con el fin de dotar al área de una mejor estructura que permita optimizar los medios personales adscritos y para evitar, en la medida de lo posible, futuros problemas en las relaciones laborales entre los funcionarios afectados, que se han puesto de manifiesto en los expedientes disciplinarios tramitados y en curso, que aconsejan separar los servicios museísticos de los de la Biblioteca y Casa de Cultura, funcionando orgánicamente de manera independiente.”

Habiéndose creado recientemente el puesto de trabajo denominado Técnico Medio de Biblioteca y Servicios Culturales, se propone a la Concejalía de Personal a la Comisión Informativa que eleve al Pleno Municipal propuesta de modificación de la denominación del puesto nº 91 de la R.P.T. a saber: Jefe de Servicios Museísticos y Gestión Cultural para que pase a denominarse Jefe de Servicios Museísticos y de Gestión Cultural Museística.

Visto el informe jurídico del Servicio de Personal de 23-01-12, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reconoce a las EE.LL. y considerando los argumentos esgrimidos y en orden de la adopción de medidas que puedan contribuir a mejorar la gestión de las distintas áreas municipales, previa audiencia de la Comisión Paritaria de Personal.

A su vista, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar el Sr. Penalva Casanova, portavoz de Compromís per Crevillent, declarando que votarán en contra de esta propuesta porque considera que responde a un conflicto interno que no se resolvió correctamente por la concejal responsable en la anterior legislatura y no cree que esa sea la solución.

A continuación interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del PSOE, indicando que parece un cambio de denominación sin importancia, pero realmente supone una reestructuración del

área por la creación de un puesto de técnico medio de biblioteca. Declara que lo que le parece insólito es que la motivación del acuerdo sea la de evitar futuros problemas laborales entre los afectados. Cree que eso revela la mala gestión que se ha llevado en estas áreas por el Ayuntamiento, lo que ha llevado a un gran escándalo en los medios de comunicación, cuando desde hace años ya se sabía lo que estaba pasando. Igualmente muestra su preocupación sobre la política que se va a llevar en la gestión de los museos, ya que considera que se deben abrir al público con otras actividades, no sólo con exposiciones, lo que hace que requieran una serie de recursos.

Por el Sr. Alcalde se declara que la reestructuración obedece a causas objetivas de necesidad del servicio y también a la necesidad de resolver los problemas que se han producido entre los funcionarios de la Casa. Indica que en un municipio grande existe la posibilidad de cambiar a los funcionarios de puestos o de áreas, pero en municipios de nuestras características hay que poner los medios de los que se puede disponer para aprovechar al máximo la utilidad y capacidad de las personas. Declara que se ha atendido la recomendación del instructor del expediente disciplinario en este sentido y entiende que este el momento óptimo para hacerlo porque la realidad es que se han criticado las pocas actuaciones e impulso de la biblioteca, y ahora lo que se pretende es crear el puesto de biblioteca y servicios culturales de forma separada del de Museos para que las dos personas sean responsables cada una de su área y no dependan una de otra. Declara que una situación de incompatibilidad personal no se puede convertir en un asunto de responsabilidad política y que además la propuesta cuenta con la conformidad de las partes afectadas.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Penalva manifestando que no se debe a una cuestión organizativa y que sí existe responsabilidad política porque había una Concejala de Cultura que debería haber tomado las medidas oportunas en su momento y no lo hizo, lo que llevó a un expediente disciplinario. Indica que nunca se reconoció que había problemas a la hora de gestionar esa incompatibilidad.

A continuación interviene el Sr. Mas Galvañ declarando que este municipio tiene casi 30.000 habitantes y no es tan pequeño para poder solucionar un problema de este tipo, lo que ocurre es que tiene los políticos que tiene. Considera que esto se debería haber hecho hace ya mucho tiempo y no ahora cuando surge una incompatibilidad entre funcionarios. Insiste en que no quiere que los museos se cierren al día siguiente de su apertura, ya que un museo es algo vivo, con actividad permanente y continua que requiere la atención de un funcionario, poniendo como ejemplo al Museo de la Semana Santa.

El Sr. Alcalde manifiesta que el motor de creación del Museo de Semana Santa es el propio Ayuntamiento que es el que más aportación económica pone de las tres entidades que forman parte de su gestión, indicando que sin el Ayuntamiento el Museo no habría existido y no se habría mantenido. Declara que el Alcalde nunca podrá hacerse cargo de la voluntad y comportamiento de los funcionarios. Indica que tras las últimas elecciones se han hecho los ajustes y cambios pertinentes con el nombramiento de nuevos concejales y que la gestión museística se hace continuamente aplicando una importante política de restauración de los fondos y que se llevará a cabo la necesaria política de impulsión.

A continuación, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....	13 (PP)
Votos NO.....	3 (COMPROMÍS PER CREVILLEN)
Abstenciones	5 (PSOE/EU-ERP)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar denominación del puesto nº 91 de la R.P.T. vigente, a saber: Jefe de Servicios Museísticos y Gestión Cultural, que pasa a denominarse: Jefe de Servicios Museísticos y de Gestión Cultural Museística.

SEGUNDO.- Notifíquese al Negociado de Personal para que tramite su publicación en el B.O.P., con efectos meramente informativos.

Urbanismo y Obras

5.- RATIFICACIÓN DECRETO Nº 59/12, DE 25 DE ENERO, AUTORIZANDO A LA GENERALITAT VALENCIANA PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL CENTRO CULTURAL Y DE OCIO JUVENIL II.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía, nº 59/12, de 25 de enero, autorizando a la Generalitat Valenciana para la gestión y ejecución de las obras del Centro Cultural y de Ocio Juvenil II, del siguiente tenor literal:

“Aprobado el Proyecto Técnico de las obras del Centro Cultural de Ocio Juvenil II incluidas en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios (Plan PIP - Decreto Ley 1/2009 de 20 de febrero del Consell), por acuerdo de pleno de este Ayuntamiento de fecha 22.12.2011.

Vista comunicación del Instituto Valenciano de la Juventud (IVAJ) en la que se indica que la administración competente para la ejecución de las obras en la Generalitat Valenciana.

Siendo necesaria autorización para la gestión y ejecución de obras incluidas en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- *Aprobar el objeto de dichas actuaciones consistentes en la construcción del CENTRO CULTURAL Y DE OCIO JUVENIL 2, declarando la conformidad con el proyecto de ejecución que definen las referidas actuaciones, cuya redacción ha sido encomendada por esta Corporación al técnico municipal, manifestando que el mismo comprende la documentación legalmente exigible y cumple la normativa técnica general y sectorial que le es de aplicación y en particular la de carácter urbanístico vigente en el municipio, y que ha sido informado favorablemente por la Consellería de Justicia y Bienestar Social (IVAJ).*

SEGUNDO.- *Autorizar la realización de la obra para la ejecución de las mencionadas actuaciones, que resultan necesarias para llevar a efecto el programa municipal. Como se trata de una obra de promoción municipal, y de acuerdo con el art. 197 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, la presente Autorización/ Aprobación está sujeta a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística. Asimismo el Ayuntamiento tramitará la correspondiente licencia de Actividad, si ello fuera necesario.*

TERCERO.- *De acuerdo con el Decreto-Ley 1/2009, artículo 3, la ejecución de la mencionada obra corresponde a la Generalitat Valenciana, y es la Consellería de Justicia y Bienestar Social (IVAJ) la que ostenta las competencias necesarias para la gestión y contratación de dicha obra, con arreglo al proyecto básico y de ejecución aprobado, conforme al procedimiento legalmente establecido, hasta su finalización, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de la misma, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de la garantía.*

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, ésta se le remitirá por la Consellería de Justicia y Bienestar Social (IVAJ), para su firma por el Alcalde, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, recibida a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa, o desde que la obra quede abierta al uso público.

A partir de la cesión de la obra, los gastos de conservación serán a cargo del Ayuntamiento. La cesión se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

CUARTO.- *Autorizar a la citada Consellería de Justicia y Bienestar Social (IVAJ) para la plena disponibilidad real de todos los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de la obra considerada, de acuerdo con la comprobación del replanteo del proyecto que resulte aprobado; terrenos cuya titularidad jurídica corresponde al Ayuntamiento.*

QUINTO.- *Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición de los servicios que se vean afectados por la ejecución de las obras autorizadas así como las gestiones precisas destinadas a tal fin con las correspondientes compañías suministradoras.*

SEXTO.- *Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de la referida obra, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.*

SÉPTIMO.- *Ratifíquese la presente resolución en la sesión de pleno ordinario que se celebrará el próximo día 30 de enero.”*

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar el Sr. Selva Belén, concejal del grupo L'Esquerra: EUPV-ERPv, para manifestar que votarán en contra de este acuerdo por coherencia con lo que se votó en el pleno anterior respecto al mismo asunto,

indicando que están en contra del modelo de ciudad que aplica este gobierno que no respeta el patrimonio municipal y además porque se trata de un proyecto que impide que las empresas del pueblo puedan optar a la contratación de las obras por no reunir los requisitos de clasificación exigidos en este tipo de obras.

A continuación interviene la Sra. Mas Mas, concejal de Compromís per Crevillent, declarando que la empresa adjudicataria de las obras en primer término que resultó insolvente fue contratada por su gobierno, no por la oposición. A pesar de ello votarán a favor de este asunto aunque quiere dejar constancia del gran retraso que hay en este tema y de que no se fían de la Generalitat Valenciana.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Mas Galvañ, portavoz del grupo Socialista, manifestando que se abstendrán en este punto porque tienen muchas reservas sobre este Centro de Juventud aunque declaran que no están en contra de la construcción del Centro Juvenil, lo que ocurre es que consideran que se trata de una cuestión de prioridades, entendiendo que es más necesario un buen teatro para todo el pueblo cuya construcción se ha demorado por dar preferencia a otra serie de obras a las que se han comprometido. Declara que es evidente que la gestión ha sido desastrosa rechazando las propuestas de la oposición. Indica que el Plan Confianza les suscita enormes desconfianzas por la situación financiera de la Generalitat Valenciana que es muy grave. Por todo ello se abstendrán.

Por el Sr. Alcalde se declara que hay argumentos que no se sostienen ante la gran variedad de votos de la oposición ante este asunto. Agradece la brevedad de la Sra. Mas, pero no entiende las demás posiciones ante una propuesta de progreso y de avance para la juventud de este pueblo. Se hace referencia a las distintas obras del Plan Confianza que ya han finalizado o están a punto de terminar, indicando que la obra del Archivo se ha tenido que parar para conservar y proteger los restos de la muralla medieval hallada que es lo que se debe hacer aunque ello suponga un retraso en su ejecución. Respecto al Teatro Chapí, éste no se pudo incluir ni en el Plan E ni en el Plan Confianza por su excesiva cuantía y porque además no se permitía la aportación de recursos propios, indicando que las inversiones previstas y comprometidas están garantizadas cuando haya fondos.

Abierto el segundo turno, interviene el Sr. Selva, declarando que no quieren un determinado centro juvenil, no quieren un determinado tipo de ciudad, declarando que el PP se empeña en destruir las cosas y volverlas a hacer nuevas sin conservar el patrimonio que se debería mantener. Quieren un centro cultural donde la juventud se pueda reunir como un centro polivalente de barrio, no un macro centro. Se trata sólo de una visión diferente, ni mejor ni peor, sólo distinta.

Por el Sr. Mas Galvañ, se declara que la oposición es plural y sin uniformidad pudiendo pensar cada uno lo que estime conveniente porque no existe ninguna coalición electoral. Están a favor de la construcción de un centro juvenil pero insiste en que es prioritario algo para uso y disfrute de toda la población como el Teatro Chapí.

Termina el turno de intervenciones con la del Sr. Alcalde indicándole al Sr. Selva que si llevase más tiempo en la Corporación se daría cuenta de todo lo que se ha rehabilitado, citando una relación de rehabilitaciones efectuadas en los últimos años. Declara que se ha rehabilitado un casco antiguo que se caía y que la zona de cuevas ha sufrido un auténtico cambio con las actuaciones de rehabilitación. Respecto a la empresa insolvente que dice la Sra. Mas declara que fue contratada por la Generalitat Valenciana por ser la mejor entre treinta y tantas empresas que se presentaron a la licitación.

A continuación, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....16 (PP/COMPROMÍS PER CREVILLENT)

Votos NO.....2 (EU)

Abstenciones3 (PSOE)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Ratificar el Decreto transcrito "ut supra" en todos sus términos.

6.- APROBACIÓN PROYECTO Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS 2007-2012. PISTAS DEPORTIVAS EN LA ZONA NORTE.

Vista la resolución del Director General de Deportes con entrada en este Ayuntamiento el 26/12/2011 por la que se comunica la aprobación del proyecto de ejecución de la obra "Pistas Deportivas en la Zona Norte", incluido en el PID 2007-2012 por un importe de 2.544.632,12 y financiado con una aportación de la GV de 300.000 € y una aportación de la Diputación Provincial de 300.000 €, asumiendo el resto el Ayuntamiento de Crevillent y por la que se autoriza al Ayuntamiento a contratar las obras de referencia.

Vista comunicación de la Diputación Provincial de fecha 3 de octubre de 2008 en la que se reajustan las anualidades económicas a los años 2010-2011-2012 y debido a las circunstancias económicas sobrevenidas, las medidas en materia de lucha contra el déficit público y las restricciones de acceso al endeudamiento, que han impedido consignar en el presupuesto las cantidades previstas correspondientes a la aportación municipal, nos vemos obligados a solicitar una reprogramación de las anualidades al objeto de poder iniciar el expediente de contratación con la adjudicación y ejecución de las obras citadas a partir del año 2015.

A su vista, previos dictámenes de las Comisiones Informativas de Obras y Cultura.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra en primer lugar el Sr. Galvañ Quesada, portavoz del grupo L'Esquerra: EUPV-ERP, manifestando que la austeridad de la que tanto habla el Sr. Alcalde no se ha demostrado en actuaciones tales como la del Obelisco. Destaca que siempre ha primado la falta de mantenimiento que degrada el patrimonio municipal. Considera que debemos ser más humildes y no proponer megaproyectos que son propaganda política. Pregunta si cuando se acabe la prórroga que se solicita seremos capaces de asumir ese importe.

A continuación interviene la Sra. Mas Mas, concejal de Compromís per Crevillent, manifestando que comparte la primera parte de la intervención del Sr. Galvañ en cuanto a la austeridad porque la Generalitat Valenciana no opina igual. Declara que se debería haber separado los dos puntos que forman esta propuesta porque considera que se puede estar a favor del proyecto y en contra de la prórroga.

Seguidamente interviene el Sr. Ramón Penalva del PSOE, indicando que está de acuerdo con la Sra. Mas en que se separen las dos partes de la propuesta. Declara que evidentemente no se podrá cumplir con los plazos previstos que acaban en 2012 si aún no se han iniciado las obras y por ello están de acuerdo en solicitar la prórroga pero no están de acuerdo con el proyecto que se presenta ya que considera que tiene una cuantía demasiado elevada, debiéndose haber presentado un proyecto de 900.000 € lo que supondría que la parte de financiación municipal tuviese un importe más asumible para el Ayuntamiento. Considera que este megaproyecto nos lleva a que sea imposible asumir esa inversión y que ninguna empresa de Crevillent se pueda presentar a la licitación.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde, declarando que el Obelisco podría haber sido incluso más grande y que todo hay que verlo con la perspectiva del tiempo. Declara que es un hito de la obra de urbanización más importante de la historia de Crevillent y que el tiempo acaba validando lo que ya está hecho. Considera que el planteamiento del Sr. Ramón es constructivo y correcto, pero indica que cuando se puso en marcha este Plan no había crisis y se planteó un proyecto que era perfectamente realizable en aquel momento, aunque ahora con el transcurso del tiempo no se pueda hacer, y por ello es por lo que nos vemos obligados a solicitar la reprogramación de la financiación. No obstante indica que cuando se apruebe la reprogramación y una vez supervisado el proyecto, probablemente se pueda reducir en parte para poder ejecutarse.

Abierto el segundo turno, toma la palabra el Sr. Galvañ, declarando que comparte la opinión del PSOE. Indica que el problema del Obelisco de Crevillent ya no es el mal gusto sino el problema de la seguridad ciudadana porque a la vista de lo que está ocurriendo no durará más de cinco años, además tampoco están de acuerdo con la obra de urbanización de la Rambla.

Por la Sra. Mas Mas, se insiste en la división de las dos partes del acuerdo y por eso se abstendrán.

El Sr. Ramón, indica que esta propuesta no se presenta a toro pasado sino que ya se hizo en su día cuando se incluyó en el PID ya que éste no era el proyecto original sino el del velódromo que se incluyó después en el Plan E. Considera que el problema de la financiación lo seguiremos teniendo en 2015 porque será muy difícil que se puedan conseguir dos millones de euros para una instalación deportiva.

Termina el turno de intervenciones con la del Sr. Alcalde, indicando que a partir de ahora lo que se puede hacer es iniciar una modificación del proyecto a la baja para reducir la parte que debe aportar el Ayuntamiento. Declara que la inclusión del velódromo en el Plan E se hizo porque era un proyecto que ya teníamos redactado y había un tiempo muy corto para solicitar la subvención, pero ojalá en 2015 no sea necesario hacer modificaciones a la baja.

A continuación, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....13 (PP)

Abstenciones8 (PSOE/COMPROMÍS PER CREVILLENTE/EU-ERP)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto técnico de las obras que fue objeto de remisión a la unidad técnica del Consell Valencià de l'Esport y supervisión con aprobación de fecha 6 de octubre de 2011, por importe de 2.544.632,12 € tras los ajustes incorporados.

SEGUNDO.- Solicitar a la Comisión Mixta del Convenio entre Consellería de Cultura, Deportes y Turismo y la Diputación Provincial de Alicante, para la ejecución del PID, la reprogramación de las anualidades económicas previstas en la financiación de las obras de las "Pistas Deportivas en la Zona Norte" incluidas en dicho Plan a los años 2015 y 2016, a los efectos de su ajuste con las disponibilidades presupuestarias de este Ayuntamiento.

7.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.

Se da cuenta de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas, que fue aprobada inicialmente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno del día 20 de mayo de 2011, sometiéndose a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y fijación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Dentro del referido plazo de exposición pública fueron presentados los siguientes escritos de alegaciones: D. Francisco Jesús Martínez Talavera en representación de Vodafone España, S.A.U., D. Ángel Canela Lledó en representación de la Asociación de Vecinos "Penyeta Reona", D. Juan Lledó Mas en representación de la Colla Ecologista-Cultural "El Campanà" y D. Manuel Moya Ferrández en representación del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento.

En contestación a dichas alegaciones se ha emitido informe por la Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, D.ª M.ª José Ruiz González, a petición de este Ayuntamiento, que se acompaña como Anexo I a este acuerdo. Este informe estima la alegación presentada en representación del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento. Asimismo estima parcialmente las alegaciones presentadas en representación de Vodafone España, S.A.U., de la Asociación de Vecinos "Penyeta Reona" y de la Colla Ecologista-Cultural "El Campanà". Dada la extensa contestación a las alegaciones, se hace una remisión expresa al contenido del referido informe acompañado como Anexo I en el que queda perfectamente motivada la estimación y la desestimación de cada una de las alegaciones presentadas.

Se ha emitido asimismo informe jurídico únicamente referido al régimen jurídico de las licencias regulado en el Capítulo IX de la Ordenanza, por parte del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en contestación a las alegaciones presentadas a este respecto en representación de Vodafone España, S.A.U. –que son estimadas parcialmente- y de la Asociación de Vecinos "Penyeta Reona" –que son desestimadas a este respecto-, que se acompaña como Anexo II.

Se da cuenta asimismo de la reunión mantenida en fecha 21 de diciembre de 2011 en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, entre el Presidente de la Comisión Informativa de Régimen Interior y los representantes de los grupos y entidades que presentaron alegaciones a la Ordenanza.

Tras lo expuesto, procede ahora aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza, con las modificaciones realizadas, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y darse traslado del acuerdo y del texto de la Ordenanza Municipal a la Subdelegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

De conformidad con estos antecedentes, en el ejercicio de la potestad que el art. 22.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, previos Dictámenes favorables de las Comisiones Informativas de Urbanismo y de Régimen Interior.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén, concejal de l'Esquerra: EUPV-ERP, manifestando que dará su apoyo a la ordenanza aunque considera que es una ordenanza "light" y que debería ser algo más dura y estricta en algunos aspectos.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, declarando que comparte las cuestiones que han sido planteadas, que lo han sido gracias a la movilización de los vecinos. Destaca que la moción que se planteó y que inició los trámites para su aprobación fue presentada por su grupo, indicando que cuando hay voluntad política se puede llegar a acuerdos fácilmente. No comparte la opinión del Sr. Selva de que sea una ordenanza "light" porque se deben estudiar las máximas expectativas posibles en cada caso y seguramente ser más estricto hubiera producido que no se llegase a un acuerdo. Está claro que no es la ordenanza que se hubiera querido en su techo máximo y probablemente nos encontraremos con un recurso de las operadoras que buscarán agujeros y contradicciones, pero considera que se debe defender hasta el final y que en todo caso el resultado dependerá del juez. Entiende que lo más importante es su aplicación y aunque suponga medios y recursos extraordinarios exigirán el máximo rigor en su aplicación y en el día a día se verá lo que se puede mejorar.

Seguidamente interviene la Sra. Belén Veracruz, concejal del Grupo Socialista, declarando que todos debemos felicitarnos porque la fuerza de los vecinos ha sido determinante y han sido estos vecinos los que han estado muy encima del tema y la Corporación ha tenido en cuenta sus alegaciones y ha respetado en todo momento su participación. Hace referencia a las modificaciones introducidas sobre la verificación de los informes justificativos a instancias del Grupo Socialista y a su satisfactoria resolución.

Interviene a continuación el Sr. Moya Ferrández, concejal del Grupo Popular que ha seguido la tramitación de este expediente desde su inicio, destacando que efectivamente todo comenzó por la preocupación de los vecinos especialmente los de la calle Colón. Declara que la aprobación inicial fue el pasado mes de mayo con aportaciones de todos los grupos que han colaborado de manera intensiva para que fuera la ordenanza del Ayuntamiento de Crevillent, no la ordenanza del gobierno municipal. Hace un resumen de las alegaciones presentadas. Destaca que lo fundamental es la limitación de las emisiones de forma expresa, lo que seguramente conllevará reclamaciones de las operadoras porque no están de acuerdo. Insiste en que el Ayuntamiento defenderá su posición agradeciendo a los vecinos que se preocuparon de manera intensiva por este tema, destacando esta participación ciudadana como algo relevante en la tramitación de la ordenanza.

Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva, declarando que la calificación de esta ordenanza como "light" no es algo gratuito porque aunque no son expertos en la materia, sí han consultado a profesionales especializados y por el sentido de la responsabilidad votarán a favor aunque no estén de acuerdo al cien por cien.

Por el Sr. Penalva, se declara que esto ya viene de la anterior legislación y que se deberían conocer todas las actuaciones que se han llevado a cabo, indicando que se parte de un modelo de la FEMP y un refundido de otras ordenanzas municipales. Declara que se trata de una posición intermedia que puede ser perfectamente asumida y defendida ante los tribunales en su caso y sí considera satisfactoria la ordenanza ya que es fundamental el acuerdo unánime de toda la Corporación.

Por la Sra. Belén Veracruz, se manifiesta que esto no se puede quedar en el papel y exige un control político en la implantación y aplicación de la ordenanza.

Termina el turno de intervenciones con la del Sr. Moya, que destaca que lo importante es que lo que se ha conseguido entre todos ha sido partiendo de puntos distantes para llegar a un punto final común. Declara que también el trabajo de los técnicos ha sido riguroso e importante y quiere reconocer su labor. No tiene duda de que los operadores intentarán recurrir esta ordenanza en defensa de sus intereses pero si en un futuro cambian las leyes y avanzan, se podrán modificar sus previsiones.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada en representación del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento y estimar parcialmente las alegaciones presentadas en representación de Vodafone España, S.A.U., de la Asociación de Vecinos “Penyeta Reona” y de la Colla Ecologista-Cultural “El Campanà” de conformidad con la motivación expuesta en los informes emitidos por la Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones y por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, que se acompañan a la presente como Anexo I y II, e incorporar las alegaciones estimadas al texto de la Ordenanza.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto modificado de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de infraestructuras Radioeléctricas en el término municipal de Crevillente, que se acompaña a la presente como Anexo III.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado del acuerdo y del texto de la Ordenanza Municipal a la Subdelegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notifíquese al Grupo Municipal Popular y a los representantes de Vodafone España, S.A.U., de la Asociación de Vecinos “Penyeta Reona” y de la Colla Ecologista-Cultural “El Campanà”.

ANEXO I

“INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS CONTRA EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETO DEL INFORME.....	3
III. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	3
IV. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR LA COLLA ECOLOGISTA CULTURAL “EL CAMPANÁ”.....	6
V. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS “PENYETA REONA”.....	22
VI. COMENTARIOS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR MANUEL MOYA FERRÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.....	23
VII. INCORPORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES A LA REDACCIÓN FINAL DE LA ORDENANZA.....	23

I. INTRODUCCIÓN

A petición del Ayuntamiento de Crevillente se realiza el siguiente informe sobre las alegaciones interpuestas por VODAFONE ESPAÑA S.A.U., COLLA ECOLOGISTA CULTURAL “EL CAMPANÁ”, ASOCIACIÓN DE VECINOS “PENYETA REONA” Y GRUPO MUNICIPAL POPULAR” contra la “Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas”.

II. OBJETO DEL INFORME.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las alegaciones contra la Ordenanza Municipal reguladora de las Instalaciones de Telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Crevillente

III. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

a. Límites de Densidad de Potencia y Distancias a Centros Sensibles.

En sus alegaciones, Vodafone expone que, los Ayuntamientos no tienen potestad para dictar normas adicionales a las dictadas por el Estado, y en este caso concreto quieren informar a los

ayuntamientos que los límites sobre instalaciones radioeléctricas e instalación de estaciones se encuentran regulados por el R.D. 1066/2001. Para ello hace mención al Art. 149 de la Constitución Española, al Art. 24 de la Ley General de Sanidad, al Art. 43 de la Ley General de Telecomunicaciones y finalmente al Art 25.2.h de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local en el cual se atribuyen competencias al municipio en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de salubridad pública. Para aclarar esto último hace referencia a una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la que se dice que:

*“El ejercicio de dicha competencia municipal en orden al establecimiento de exigencias esenciales derivadas de los intereses cuya gestión encomienda el ordenamiento a los Ayuntamientos, no puede entrar en contradicción con el ordenamiento ni traducirse, por ende, en restricciones absolutas al derecho de los operadores a establecer sus instalaciones, ni en limitaciones que resulten manifiestamente **desproporcionadas**”.*

Además menciona que el Ayuntamiento establece una triple limitación puesto que no sólo rebaja los límites de densidad de potencia, sino que además establece una zona de exclusión o distancia mínima en el entorno de los centros sensibles y amplía la calificación a viviendas, centros de trabajo o zonas dónde puedan permanecer las personas un periodo de tiempo igual o superior a 6 horas, y que combinando estas condiciones se verán altamente perjudicadas las posibilidades de prestar un servicio de calidad por parte de las operadoras.

Si me remito al informe técnico que se realizó previo a la aprobación de la ordenanza puedo extraer que, efectivamente, conforme al contexto normativo actualmente vigente, la Ordenanza no debería contener medidas sobre los requisitos que han de cumplir las instalaciones radioeléctricas al objeto de garantizar la protección de la salud frente a las emisiones radioeléctricas de dichas instalaciones. Rige lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1066/2001. Pero, sin embargo, existen al menos trece sentencias que dicen lo contrario y de las que se deduce una nueva línea jurisprudencial en la que los Ayuntamientos pueden fijar límites a la instalación de infraestructuras radioeléctricas siempre que sean **proporcionadas** al fin perseguido, entre ellas: prohibición de ubicación de instalaciones en zonas sensibles y límites de emisión radioeléctricas menores a los establecidos por el Estado y las CC AA.

Por tanto la clave está en la **proporcionalidad** o no de la medida y la solución pasaría por que tanto Vodafone como el Ayuntamiento explicasen el por qué se debe poner o no ese límite y llegar a un acuerdo que fuese beneficioso para todos, ya que nadie quiere estar sometido a radiaciones excesivas pero tampoco quiere tener un servicio precario en cuanto a telefonía móvil se refiere.

Por tanto en la ordenanza se pueden establecer unos límites pero se indicará que siempre serán susceptibles de revisión cuando la operadora en cuestión lo solicite y lo justifique.

b. Limitaciones Técnicas de la Instalación: retranqueo, altura y recorrido cableado.

a. Según Vodafone existe una clara contradicción entre el Art. 13 y el Art. 14 de la Ordenanza.

Entiendo que el Art. 13 se refiere las antenas de estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de radiodifusión sonora y televisión y que el Art. 14 se refiere a las de telefonía móvil y que no existe contradicción.

b. Vodafone recuerda que las instalaciones se deben ajustar a lo ordenado por el artículo 8.7.b) del R.D. 1066 /2001, que indica que se debe instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el edificio, terraza o ático y que para ello lo mejor es dar la mayor altura posible al sistema emisor.

Cabe indicar que el art. 8.7.b) del R.D. 1066/2001 no dice eso exactamente sino “...procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama emisor no incida sobre el propio edificio, terraza o ático”.

Por tanto, si por limitaciones impuestas por la Ordenanza no es posible, no es problema de Vodafone ya que estaría dentro de la legalidad.

Ahora sí debemos decir que siempre es recomendable evitar la incidencia del diagrama de radiación sobre el edificio, por lo que yo recomendaría el estudio individualizado de cada una de las instalaciones, en este aspecto, ya que siempre se puede llegar a soluciones intermedias entre impacto visual y requisitos técnicos.

Es por ello que se pueden establecer como generales las limitaciones exigidas en el Art. 14 pero añadir que se podrán adoptar soluciones alternativas previa presentación de estudio que justifique otras medidas y adopte soluciones para reducir el impacto visual lo máximo posible.

c. Vodafone propone atenuar las exigencias del Art 17.2 en cuanto a los trazados del cableado.

El Ayuntamiento, mediante la Ordenanza puede y debe procurar que las instalaciones se realicen de la mejor manera posible y que tengan el menor impacto visual posible, ahora bien, cuando alguna de sus exigencias no son posibles y no hay trazado alternativo que cumpla con dichas exigencias se podría solicitar informe de la imposibilidad de realización de los trabajos según las limitaciones y presentación de propuesta alternativa con minimización del impacto visual.

Para ello propondría como solución sustituir “en ningún caso ...” por ...”deberán...” y añadir que se podrán adoptar soluciones alternativas previa presentación de estudio que justifique la imposibilidad de realización de los trabajos según las limitaciones y presentación de propuesta alternativa con minimización del impacto visual.

c. Plan Técnico de Implantación (PTI)

Vodafone manifiesta la necesidad de eliminar las referencias indicadas en el Art. 19 de la Ordenanza a la necesidad de aprobación del PTI. Además pide que si se mantiene esta necesidad el Ayuntamiento como mínimo debería establecer el plazo en el cual debe realizar la Aprobación.

Veo más efectivo la aprobación del PTI previa concesión de Licencia ya que de esta forma se evita el tener que aprobar cada una de las licencias solicitadas individualmente. Ahora bien también veo justo que las operadoras obtengan respuesta de la aprobación o no del plan en un plazo establecido. Por tanto es conveniente establecer en la Ordenanza el plazo en el cual se debe realizar la aprobación.

d. Tramitación de Licencias

Según Vodafone, se deben modificar los Art. 22.2, 22.3 y 23.B)1. por no ser necesaria la licencia de apertura o Funcionamiento y porque los plazos de resolución que se mencionan en la ordenanza (tres meses) se contradicen con lo que dice la Ley Urbanística Valenciana (dos meses)

Para la contestación de esta alegación me remito al informe jurídico emitido al respecto por el Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en fecha 12 de diciembre de 2011.

IV. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR LA COLLA ECOLOGISTA CULTURAL “EL CAMPANÁ”.

a. Establecimiento de un paralelepípedo de protección de 10 metros.

Proponen modificar el Art. 14 para introducir el paralelepípedo de protección

Dicho paralelepípedo hace referencia a la distancia mínima que hay que mantener respecto la antena de telefonía móvil. Este espacio se conoce como el **paralelepípedo de protección** y se desaconseja que entren personas por medidas de protección. La medida de este espacio se multiplica por cinco para zonas sin protección cercanas a establecimientos que acogen de manera regular población en edad escolar.

No es obligatorio la inclusión de este término en la Ordenanza, pero sí es cierto que ya lo incluyen muchas Ordenanzas, Reales Decretos o Leyes Autonómicas como la Catalana (DECRETO 148/2001, de 29 de mayo, de ordenación ambiental de las instalaciones de telefonía móvil y otras instalaciones de radiocomunicación. o la de Castilla La Mancha (Ley 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las Instalaciones de Radiocomunicación en Castilla-La Mancha), o Toledo (Ordenanza Municipal para la Instalación y Funcionamiento de las Instalaciones de Radiocomunicación), por lo que podría ser objeto de estudio.

También tendremos que tener en cuenta que los volúmenes de referencia de protección están basados en el principio de máxima precaución. Es decir, dentro del mismo pueden existir zonas en que se cumplan los límites de exposición y su determinación requerirá de medidas del nivel de campo o de métodos teóricos más precisos.

Por tanto se puede incluir este término, y si algún operador propone la instalación de una antena que incumpliese esta distancia mínima deberá justificar mediante medidas del nivel de campo o de métodos teóricos más precisos que, en esa zona concreta, se cumplen los límites de exposición.

b. Sobre la compartición de las antenas de telefonía móvil por parte de las operadoras.

Proponen modificar el Art. 18 para obligar a las operadoras a compartir antenas si se cumplen unas características determinadas.

En principio parece una buena solución para reducir el número de antenas móviles, no obstante, la normativa europea no asume este punto de vista ni desde la perspectiva de la libre competencia ni desde la perspectiva de reducción del número de antenas, baste la lectura de los antecedentes 23 y 24 de la “.. Directiva 2002/21 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco):

(23) El uso compartido de recursos puede resultar beneficioso por motivos de ordenación territorial, de salud pública o medioambiental y las autoridades nacionales de reglamentación deben fomentarlo sobre la base de acuerdos voluntarios. Cuando las empresas no dispongan de alternativas viables, puede resultar adecuado imponer la obligación de compartir recursos o propiedades. Ello incluye, entre otras cosas, la ubicación física y el uso compartido de conductos, edificios, repetidores, antenas o sistemas de antenas. La obligación de compartir recursos o propiedades sólo debe imponerse a las empresas tras una consulta pública completa.

(24) En caso de que los operadores de telefonía móvil estén obligados a compartir torres o mástiles por motivos medioambientales, esta exigencia puede suponer una reducción en los niveles máximos de potencia transmitida autorizada a cada operador por razones de salud pública, lo que, a su vez, puede requerir que los operadores instalen más emplazamientos de transmisión para garantizar la cobertura nacional.

La lectura de los mismos nos da una idea clara que, alterar el sistema diseñado por las autoridades europeas y asumido por el Estado Español que parte de una visión de conjunto sin una base científica, puede llegar a suponer un **empeoramiento de la calidad del servicio de telecomunicaciones** de telefonía móvil **sin ningún beneficio para los ciudadanos** afectos a esa determinada ordenanza.

Por tanto en caso de incluirlo habría que estudiar cada caso concreto y sólo en caso de que se reduzca el número de antenas sin empeorar el servicio se podrá aplicar. Para ello con los planes de implantación en la mano se les puede pedir a las operadoras que intenten compartir al máximo sus instalaciones, y si no es posible que presenten estudio justificando la no viabilidad del mismo

c. El perímetro de seguridad mínimo respecto a las escuelas, centros de salud, hogares infantiles y parques públicos no puede reducirse más de 60 metros.

Se propone modificar el Art. 14 de la Ordenanza para indicar que el perímetro de seguridad de 100 m no puede, nunca, bajo ninguna circunstancia verse reducido a menos de 60 metros.

En el Real Decreto 1066/2001, en su Art. 7)d. dice:

“De manera particular, la ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas debe minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos.”

Por tanto, en mi opinión, no es necesario poner una distancia mínima, ya que el RD 1066/2001 no obliga a una distancia concreta, y esta distancia debería estar supeditada a la potencia de transmisión de la antena en cuestión y al valor que alcancen las emisiones en cada zona.

d. Cuando una operadora solicite la licencia para la construcción de una antena de telefonía móvil, los vecinos cercanos deberán ser informados de esta situación.

Se propone incluir un punto cuarto en el Art. 21 donde se incluya esta alegación.

Según la LEY 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), tenemos en sus Art. 2 y 3 lo siguiente:

Art. 2 Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entenderá por:

1. **Público:** cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

2. **Personas interesadas:**

a) **Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (*1), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

b) Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley

(*1) **Art 31 de la Ley 30/1992**

Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

3. **Información ambiental:**

Toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

b) **Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).**

c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.

d) Los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.

e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c),

y f) **El estado de la salud y seguridad de las personas**, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico

y construcciones, cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente.

Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

1) En relación con el acceso a la información:

a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

b) A ser informados de los derechos que le otorga la presente ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio.

c) A ser asistidos en su búsqueda de información.

d) A recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo

10 (*2).

(*2). **Art 10)2.c)**

La autoridad pública competente para resolver facilitará la información ambiental solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, teniendo en cuenta el calendario especificado por el solicitante, lo antes posible y, a más tardar, en los plazos que se indican a continuación:

1.º En el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, con carácter general.

2.º En el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo antes indicado. En este supuesto deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquél, así como de las razones que lo justifican. En el caso de comunicar una negativa a facilitar la información, la notificación será por escrito o electrónicamente, si la solicitud se ha hecho por escrito o si su autor así lo solicita. La notificación también informará sobre el procedimiento de recurso previsto de conformidad con el artículo 20.

e) A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11.

f) A conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

g) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

2) En relación con la participación pública:

a) A participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) A acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) A formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

d) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

e) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

Por tanto debe incluirse este punto ya que están en su derecho a ser informados, previa solicitud de la información, y a presentar las alegaciones oportunas. La solicitud de información no siempre será necesaria ya que para esto están los planes de implantación, que según la ordenanza estarán disponibles al público en la página web del Ayuntamiento y permiten conocer la previsión de instalaciones antes de la solicitud de licencias.

e. Posibilidad de que cualquier vecino en un radio de 100 metros pueda solicitar una medida en el interior de su vivienda.

Solicitan la inclusión en el Art. 20 de una cláusula que incluya esta alegación.

A las operadoras ya se les piden medidas de cumplimiento de los límites de Referencia del RD 1066/2001. Además, tal y como dice el artículo 20 el Ministerio de industria es quien debe verificar las mediciones y a su vez el Ayuntamiento realizará un control aleatorio dos veces al año, de las emisiones radioeléctricas.

No obstante si un vecino a nivel individual quiere solicitar dichas mediciones en el interior de su vivienda, nadie se lo impide, pero los gastos, en mi opinión, deberán correr por su cuenta. Por tanto puede incluirse este punto indicando las condiciones en relación a los gastos y que siempre deberán realizar las mediciones empresas ajenas a los interesados.

f. Acuerdo de monitorización en tiempo real de las emisiones de las antenas de telefonía.

Piden que se modifique el artículo 20 de la ordenanza para hacer constar la futura implantación de este sistema.

No creo que sea inconveniente, ya que tal y como podemos ver en la Web del Ayuntamiento el día 30 de Junio de 2011 se publicó lo siguiente:

“Crevillent (30/6/11) La Fundación Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información (OVSI) y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, van a firmar un convenio marco de colaboración para el desarrollo de un sistema de vigilancia electromagnética...

...El SIVEM tiene como objetivo monitorizar continuamente los niveles de campo electromagnético de las estaciones base de comunicaciones inalámbricas en la Comunitat Valenciana, y la publicación de los resultados en tiempo real...”

No obstante no es obligatorio y queda en manos de la corporación

g. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

Piden que se incluya al punto B-2 del Art. 23 un punto que contemple esta alegación, es decir que las operadoras suscriban un seguro de responsabilidad civil derivada de los daños producidos a terceros cuya póliza incluya, obligatoriamente, los daños por caídas de estructuras, rotura de instalaciones y elementos constructivos del edificio, daños generales por el mal funcionamiento y goteras, así como los daños contra la salud de las personas que puedan imputarse al funcionamiento de los equipos, hasta un plazo de tiempo no inferior a los 20 años después del cese de su funcionamiento.

El seguro de responsabilidad civil se encuentra regulado en la sección 8ª del Título II de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del contrato de Seguro. En concreto, el artículo 75 de dicha Ley dispone que:

“Será obligatorio el seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de aquellas actividades que por el Gobierno se determinen.”

De acuerdo con lo anterior, en ningún caso podrán ser las Administraciones locales quienes establezcan su obligatoriedad, correspondiendo tal competencia al Gobierno. Por tanto no se debe incluir ese punto

h. Sanciones proporcionales al porcentaje de superación de los límites de emisiones establecidos en la Ordenanza

Piden que se modifique el Artículo 30 de la Ordenanza para conseguir este punto.

La Ley 32/2003 de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones dice:

Artículo 50. Funciones inspectoras y sancionadoras

7. La aplicación del régimen sancionador, corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de esta Ley.

Por tanto la Administración Local no tiene potestad para imponer un régimen sancionador y no se debe modificar el Art 30 para conseguir este punto.

i. Prohibición de situar antenas en lugares protegidos o de valor arqueológico o patrimonial.

Proponen modificar los artículos 12, 13 y 14 para añadir cláusulas que prohíban la ubicación de antenas en cualquier inmueble de valor patrimonial dentro del término municipal.

En mi opinión, se podría llegar a un punto intermedio en el que se añada que se podrán instalar antenas en Bienes de Interés Cultural sólo si es estrictamente necesario para el correcto funcionamiento de la red y que previamente se habrá estudiado la posibilidad de realizar la instalación en otro lugar. Además en caso de instalarse en obras catalogadas como BIC se obligará a la completa mimetización con el entorno para reducir al máximo el impacto visual.

Ahora bien esto es algo que no es obligatorio incluir en la Ordenanza y en cualquier caso, según el artículo 14, este tipo de instalaciones deben someterse a dictamen por parte de la Comisión de Urbanismo, que en mi opinión siempre velará por la adecuada conservación de los Bienes de Interés Cultural.

j. Sobre las instalaciones de equipos de telecomunicaciones de radio en parajes de valor ambiental.

Se propone modificar los artículos 13 y 14 para añadir la obligación de presentar, junto con la solicitud de licencia de construcción de cualquier tipo de antena en los alrededores del Parque Natural del Hondo, o en los espacios catalogados como LIC o ZEPA o cualquier otro bien de valor ambiental o paisajístico, el consecuente estudio de impacto ambiental y paisajístico. Además que su trámite pase por un periodo de exposición pública de 30 días naturales para que las asociaciones de vecinos interesados puedan saber que se piensa hacer y presentar las debidas alegaciones.

Si nos fijamos en el **Decreto 31/2010, de 12 de Febrero, del Consell, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante**, tenemos:

Art.87. Infraestructuras de telecomunicaciones.

1. Con carácter general, se prohíbe en el ámbito de la Zona I, de Espacios Naturales de Protección Especial, la instalación de nuevos tendidos telefónicos aéreos, con las excepciones que en su caso establezcan los planes rectores de uso y gestión para el caso de las instalaciones ligadas a las actividades compatibles.

2. Las antenas y repetidores, así como otras infraestructuras similares de telecomunicaciones, quedan prohibidas en todo el ámbito de la Zona I, salvo lo establecido en la normativa particular para las vinculadas con las instalaciones de gestión del espacio natural, que deberán presentar características que no den lugar a impactos paisajísticos significativos.

Y para saber cual es la Zona I tenemos en este mismo Decreto lo siguiente:

TÍTULO IV NORMATIVA PARTICULAR PARA LA ZONA I

Artículo 102. Definición y objetivo específico de la Zona I.A, Parque Natural del Fondo de Crevillent-Elx

1. La Zona I.A incluye la totalidad del **Parque Natural del Fondo de Crevillent-Elx**, de acuerdo con los límites definidos para el mismo.

Por otro lado tenemos la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana**, y en concreto lo siguiente:

CAPÍTULO II BIS.

RÉGIMEN GENERAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000.

Artículo 14 bis. Zonas de Especial Protección para las Aves.

Las Zonas de Especial Protección para las Aves, que podrán denominarse abreviadamente **ZEPA**, son aquellos espacios del territorio de la Comunitat Valenciana declarados como tales por ser los más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de las aves migratorias de presencia regular, para aplicar en ellos medidas especiales de conservación de sus hábitats al objeto de asegurar su supervivencia y su reproducción.

Artículo 14 ter. Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas Especiales de Conservación.

1. Los Lugares de Importancia Comunitaria, que podrán denominarse abreviadamente **LIC**, son aquellos espacios del territorio de la Comunitat Valenciana que hayan sido aprobados como tales por la Comisión Europea, a propuesta de la Generalitat Valenciana, porque contribuyen, de forma apreciable, al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I y II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2. Las Zonas Especiales de Conservación, que podrán denominarse abreviadamente **ZEC**, son aquellos espacios que, habiendo sido aprobados previamente como Lugares de Importancia Comunitaria, se declaren como tales para aplicar las medidas de conservación necesarias para el mantenimiento o el restablecimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y /o las poblaciones de las especies por los cuales se seleccionó el lugar.

Artículo 14 quáter. Medidas aplicables en los espacios protegidos Red Natura 2000.

1. Los espacios protegidos Red Natura 2000 contarán con el siguiente régimen de protección, conservación y gestión:

a. En las ZEPA y las ZEC se establecerán las medidas de conservación necesarias, que deberán responder a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en ellas, mediante el establecimiento de medidas reglamentarias, administrativas o contractuales y la aprobación, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del título III de esta ley, de las correspondientes normas de gestión, en las que se definirán los objetivos de conservación y se establecerán las medidas apropiadas para mantener o restablecer los hábitats y especies en un estado de conservación favorable.

b. En las ZEPA, los LIC y las ZEC se deberán tomar las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la selección o declaración de tales áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta al

mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de dichas especies.

El establecimiento de tales medidas se realizará, en especial, en las normas de gestión previstas en el apartado anterior, sin perjuicio de la obligación general que tienen todas las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias de evitar los deterioros y las alteraciones mencionados.

c. En las ZEPA, los LIC y las ZEC se aplicará el régimen de evaluación y autorización de planes, programas y proyectos establecidos en el artículo siguiente.

2. Adicionalmente, se aplicará un régimen de protección preventiva respecto de aquellos Lugares de Importancia Comunitaria que, habiendo sido propuestos por la Generalitat, aún no han sido aprobados formalmente por la Comisión Europea. Dicho régimen de protección preventiva se aplicará desde el momento en que se acuerde el envío al Ministerio competente en materia de Medio Ambiente de la lista de los espacios propuestos como Lugares de Importancia Comunitaria para su traslado a la Comisión Europea, y finalizará en el momento de su aprobación formal por la Comisión. Su objetivo será garantizar que no exista una merma en el estado de conservación de sus hábitats o especies hasta el momento de su aprobación formal y deberá consistir, al menos, en la aplicación del régimen de evaluación y autorización de planes, programas y proyectos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 14 quinqués. Régimen de evaluación y autorización de planes, programas y proyectos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45, apartado 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, **cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión de las ZEPA, los LIC o las ZEC o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los mencionados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en tales espacios, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de los mismos.**

2. Al objeto de concretar si es precisa la evaluación, el órgano gestor de la Red Natura 2000, a la vista de la información proporcionada por el promotor y teniendo en cuenta la información disponible en su poder realizará una valoración preliminar de repercusiones, en la que concretará como mínimo si el plan, programa o proyecto está relacionado con la gestión del espacio Red Natura 2000 y en caso negativo, si presenta probabilidad de producir efectos apreciables sobre el espacio o espacios en cuestión, los hábitats y especies que motivaron su declaración y sus objetivos de conservación. Esta valoración preliminar de repercusiones será preceptiva y vinculante y deberá ser motivada.

3. En caso de ser precisa la evaluación de repercusiones, por así haberse establecido en la valoración preliminar, el promotor de un plan, programa o proyecto deberá confeccionar un Estudio de Afecciones sobre la Red Natura 2000, con el contenido que se fije reglamentariamente y, en su defecto, con el que le indique la valoración preliminar.

4. A la vista del estudio de afecciones y de la información que obre en su poder o recabe de otros órganos, el órgano gestor de la red natura 2000 emitirá una Declaración de Repercusiones sobre la Red Natura 2000 en la que constará su pronunciamiento expreso sobre la existencia o no de afecciones a la integridad del espacio o espacios Red Natura 2000 y cuantas otras cuestiones se fijen reglamentariamente. Esta declaración de repercusiones será preceptiva y vinculante y deberá ser motivada.

5. La emisión de las valoraciones preliminares y de las declaraciones de repercusiones, así como la confección de los estudios de afecciones se llevará a cabo en el marco de los procedimientos legalmente establecidos para la evaluación o estimación de impacto ambiental de proyectos y para evaluación ambiental de planes y programas, sin que tal incardinación pueda suponer una dilación de los plazos en ellos establecidos, o de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente de no ser aplicables, en todos o en parte de sus trámites, los anteriores.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45, apartado 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, a la vista de las conclusiones de la evaluación, plasmadas en la Declaración de Repercusiones sobre la Red Natura 2000, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos o para controlar una actividad a través de la recepción de una declaración responsable o una comunicación, solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlos sometido a información pública.

7. No obstante lo establecido en el apartado anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, apartados 5, 6 y 7 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, podrán autorizarse, aprobarse o permitirse planes, programas o proyectos con repercusiones negativas sobre la integridad de los espacios protegidos Red Natura 2000 si se da la concurrencia de los siguientes requisitos acumulativos:

- a. **inexistencia de soluciones alternativas,**
- b. **concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, teniendo en cuenta siempre y en todo caso las**

restricciones existentes en cuanto a las razones invocables en el caso de presencia en el espacio protegido Red Natura 2000 de hábitats y/o especies de interés comunitario prioritarias o especies en peligro de extinción,

- c. adopción de cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida.*

8. A los efectos de lo dispuesto en la letra b del apartado anterior, la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto mediante una ley o mediante acuerdo del Consejo de Ministros o del Consell. Dicho Acuerdo deberá ser motivado y público.

9. A los efectos de lo indicado en la letra c del apartado anterior, la definición de las medidas compensatorias, en caso de ser necesarias, se llevará a cabo durante la evaluación de las repercusiones de los planes y proyectos sobre la Red Natura 2000. En el caso de que la mencionada evaluación se lleve a cabo en el marco de los procedimientos legalmente establecidos para la evaluación ambiental de planes y programas o la evaluación o estimación de impacto ambiental de proyectos, la definición de las medidas compensatorias deberá recogerse en las correspondientes Memoria Ambiental, Declaración de Impacto Ambiental o Estimación Ambiental. Cuando tales procedimientos no sean aplicables, en todo o en parte de sus trámites, las medidas compensatorias se definirán en el procedimiento que reglamentariamente se determine y se recogerán en los documentos que dicho procedimiento indique.

Las medidas compensatorias se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que se determine en la evaluación de las repercusiones de los planes y proyectos sobre la Red Natura 2000.

Finalmente tenemos la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental dónde se regulan los estudios de impacto ambiental, entendiéndose por tales los encaminados a identificar, clasificar, estudiar e interpretar, así como prevenir, los efectos directos o indirectos de un proyecto, sobre la salud, el bienestar humano y el entorno. Y en el Anexo se indican las actividades sujetas a evaluación de Impacto Ambiental

Anexo

Proyectos sujetos. Evaluación de impacto ambiental.

1. Agricultura y zoología.
 - A. Proyecto de colonización rural.
 - B. Proyecto de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos.
 - C. Repoblaciones y plantaciones forestales de más de 25 ha, y en todo caso, cuando entrañen riesgos graves de transformaciones ecológicas negativas, así como intervención sobre suelos y vegetación natural, y corrección hidrológico-forestal.
 - D. Núcleos zoológicos: zoos y safaris.
 - E. Piscifactorías.
 - F. Proyectos de instalaciones ganaderas.
 - G. Construcción de caminos rurales.
 - H. Instalaciones de industrias agroalimentarias.
 - I. Cualquier otro, que mediante Decreto del Consejo, se considere que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, bienestar humano o el entorno, con posterioridad a la aprobación de la presente Ley.
2. Energía.
 - A. Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos (hulla, antracita y lignito) y coquerías.
 - B. Extracción de crudos del petróleo.
 - C. Refino de petróleo.
 - D. Extracción y depuración de gas natural.
 - E. Extracción de pizarras bituminosas.
 - F. Producción de energía hidroeléctrica, termoeléctrica y nuclear.
 - G. Transportes y distribución de energía eléctrica cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Valenciana y el aprovechamiento de su distribución no afecte a cualquier otra Comunidad Autónoma.
 - H. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante Decreto del Consejo, se considere con posterioridad a la aprobación de la presente Ley que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano o el entorno.
3. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados. Industrias químicas.
 - A. Extracción y preparación de mineral de hierro y metálicos no ferrosos.
 - B. Producción y primera transformación de metales.
 - o Siderurgia integral del aluminio, cobre y otros metales no ferrosos.
 - C. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos.

- *Materiales de construcción (sustancias arcillosas, rocas y pizarras, elaboración de áridos para machaqueo, yesos, rocas ornamentales).*
 - *Amianto, así como su tratamiento.*
 - *Salas potásicas, fosfatos y nitratos.*
 - *Sal común (sal marina y de manantial y sal gema).*
 - *Piritas y azufre.*
 - *Turbas.*
- D. Industrias de productos minerales no metálicos.*
- *Fabricación de cementos.*
- E. Instalaciones químicas integradas.*
- F. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante Decreto del Consejo, se considere, con posterioridad a la aprobación de la presente Ley, que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano o el entorno.*
- 4. Industrias transformadoras de los metales.**
- A. Fundiciones.*
- B. Construcción de vehículos automóviles.*
- C. Construcción de buques.*
- D. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante Decreto del Consejo, se considere, con posterioridad a la aprobación de la presente Ley, que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano o el entorno.*
- 5. Otras industrias manufactureras.**
- A. Fabricación de pasta papelera.*
- B. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante Decreto del Consejo, se considere, con posterioridad a la aprobación de la presente Ley, que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano o el entorno.*
- 6. Recuperación y/o eliminación de productos y su almacenamiento.**
- A. Planta de almacenamiento y/o tratamiento de basura doméstica.*
- B. Colectores, depuración de aguas y emisarios.*
- C. Desguace y/o almacenamiento de chatarra.*
- D. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.*
- E. Planta de almacenamiento y/o tratamiento de residuos radiactivos.*
- F. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante Decreto del Consejo, se considere, con posterioridad a la aprobación de la presente Ley, que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano o el entorno.*
- 7. Transporte por tubería (acueductos, oleoductos y gasoductos), cuyo itinerario transcurra en todo o en parte, en territorio de la Comunidad Valenciana.**
- 8. Proyectos de infraestructura.**
- A. Construcción de autopistas, autovías, carreteras, vías públicas y privadas de comunicación y líneas de ferrocarril cuyo itinerario discurra, en todo o en parte, en territorio y se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Valenciana.*
- B. Aeropuertos y helipuertos que no sean de interés general y aeropuertos de uso particular.*
- C. Puertos de refugio, deportivos y de pesca que no sean de interés general, así como vías navegables cuyo itinerario discurra, en todo o en parte, en el territorio de la Comunidad Valenciana.*
- D. Realización de espigones en la costa y de obras en puertos que no sean de interés general y que las mismas impliquen ganar terrenos al mar.*
- E. Presas y embalses de riego.*
- F. Obras de canalización y regularización de cursos de agua.*
- G. Instrumentos de ordenación del territorio.*
- H. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante Decreto del Consejo, se considere, con posterioridad a la aprobación de la presente Ley, que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano y el entorno.**
- 9. Cualquier otro proyecto o actividad que mediante decreto del consejo, se considere, con posterioridad a la aprobación de la presente Ley, que directa o indirectamente pueda tener efectos sobre la salud, el bienestar humano o el entorno.**
- Con todo esto creo que bastaría con hacer mención en la Ordenanza del cumplimiento de estas leyes y Decreto.

OTRAS ENMIENDAS Y ALEGACIONES
Artículo 6, punto B

Tal y como ya se ha mencionado en puntos anteriores (alegaciones de Vodafone), el art. 8.7.b) del R.D. 1066/2001 dice "...**procurarán, siempre que sea posible**, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama emisor no incida sobre el propio edificio, terraza o ático".

Por tanto, se redacta el Art. 6 punto B según aparece en la Ley 1066/2001 y no hay obligación de cambiarlo.

Artículo 11

Este artículo dice:

"...En cualquier caso el límite de densidad de potencia permitida será de 0,1microW/cm² límite que podrá ser revisable según avance la investigación y se establezcan riesgos en valores menores según criterio del Ayuntamiento y las entidades y personas colaboradoras...."

Por tanto no se trata de un cambio arbitrario sino que dependerá de que las investigaciones determinen que existe un riesgo menor.

Por otro lado si se reduce el nivel en todo el término municipal, casi con seguridad se vería reflejado en una mala calidad del servicio de telefonía en la zona, o en un aumento del número de antenas.

Y es por todo esto por lo que no creo que deba modificarse ya que impediría su adaptación al avance de las investigaciones.

V. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES INTERPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "PENYETA REONA"

Monitorización

Según ya se ha comentado en el punto IV) 6. el Ayuntamiento está involucrado en este tema puesto que tal y como podemos ver en su Web el día 30 de Junio de 2011 se publicó lo siguiente:

"Crevillent (30/6/11) La Fundación Oficina Valenciana para la Sociedad de la Información (OVSI) y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, van a firmar un convenio marco de colaboración para el desarrollo de un sistema de vigilancia electromagnética..."

...El SIVEM tiene como objetivo monitorizar continuamente los niveles de campo electromagnético de las estaciones base de comunicaciones inalámbricas en la Comunitat Valenciana, y la publicación de los resultados en tiempo real..."

En cuanto a las mediciones, a las operadoras ya se les piden medidas de cumplimiento de los límites de Referencia del RD 1066/2001. Además, tal y como dice el artículo 20 el Ministerio de industria es quien debe verificar las mediciones y a su vez el Ayuntamiento realizará un control aleatorio dos veces al año, de las emisiones radioeléctricas.

Como afectados tienen derecho a solicitar información sobre todos los trámites y medidas de la misma forma que se ha indicado anteriormente.

Licencias:

En cuanto a licencias solicitan que por el Ayuntamiento se exija licencia de funcionamiento, además de la licencia de obras.

Para la contestación de esta alegación me remito al informe jurídico emitido al respecto por el Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en fecha 12 de diciembre de 2011.

VI. COMENTARIOS A LA PROPUESTA PRESENTADA POR MANUEL MOYA FERRÁNDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.

Solicita se incluya en la Ordenanza Municipal, previos los estudios y resoluciones pertinentes, la monitorización de las emisiones de las estaciones base de telefonía móvil en el Municipio de Crevillente.

Es una buena solución ya que la proponen todas las partes afectadas y ayudaría a calmar los temores que se levantan en torno a las emisiones electromagnéticas. Se debería incluir en el Artículo 20. Control Municipal."

ANEXO II

"INFORME JURÍDICO

Que se emite en relación con las alegaciones presentadas contra el contenido de la Ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Infraestructuras Radioeléctricas del Ayuntamiento de Crevillente.

El presente informe se ciñe exclusivamente a las alegaciones referidas al régimen jurídico de las licencias regulado en el Capítulo IX de la Ordenanza.

Según Vodafone, se deben modificar los arts. 22.2, 22.3 y 23.B).1, por no ser necesaria la licencia de apertura o funcionamiento (actual licencia ambiental) y porque los plazos de resolución de las licencias de obras de las instalaciones que se mencionan en la Ordenanza (tres meses) se contradicen con lo que dice la Ley Urbanística Valenciana (dos meses).

Respecto de estas alegaciones hay que señalar lo siguiente:

- En cuanto a la necesidad o no de obtener licencia de apertura o funcionamiento (actual licencia ambiental), existe en los casos de instalación de antenas de telefonía móvil un criterio reiterado de la jurisprudencia (STSJCV 1486/2005, de 25 de julio, Sección Tercera; STSJVC 2036/2004, de 20 de diciembre, Sección Tercera; STSJCV 191/2010, de 12 de febrero, Sección Primera, entre otras) que se traduce en la innecesariedad de esta licencia ambiental. Basta una lectura atenta de los Anexos de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental para comprobar cómo, al igual que en la Ley estatal 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, no se incluyen las actividades de telecomunicación.
- En cuanto a que los plazos de resolución de las licencias de obras de las instalaciones que se mencionan en la Ordenanza (tres meses) se contradicen con lo que dice la Ley Urbanística Valenciana (dos meses), tengo que informar que no existe tal contradicción ya que el plazo que se establece en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es un plazo de aplicación supletoria, en su caso.

Por su parte la Asociación de Vecinos "Penyeta Reona", considera que la solicitud de licencia para la instalación de una antena debe tener una licencia de obras y una licencia de actividades facilitada por el Ayuntamiento, para garantizar que se cumplen las normas estatales, autonómicas y locales sobre antenas de telefonía móvil, así como la normativa sobre normas de edificación.

Por lo expuesto, resulta que debe estimarse la alegación de Vodafone en lo referente a la innecesariedad de la licencia de apertura o funcionamiento (actual licencia ambiental) por los motivos expresados en el cuerpo de este informe, modificándose en este sentido la Ordenanza. Al mismo tiempo, con el mismo fundamento debe desestimarse la alegación de la Asociación de Vecinos "Penyeta Reona", sobre la exigencia de licencia de apertura o funcionamiento (actual licencia ambiental), a la vista del reiterado criterio jurisprudencial expuesto.

Sin embargo, debe desestimarse la alegación de Vodafone en cuanto a que los plazos de resolución de las licencias de obras de las instalaciones que se mencionan en la Ordenanza (tres meses) se contradicen con lo que dice la Ley Urbanística Valenciana (dos meses). Dichos plazos no son contradictorios por los motivos expresados en el cuerpo del este informe.

Es cuanto se tiene el deber de informar."

ANEXO III

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS RADIOELÉCTRICAS.

PREÁMBULO

Justificación:

En los últimos años se está produciendo una gran demanda de servicios de comunicaciones y, como consecuencia de ello, un gran desarrollo e implantación de las nuevas tecnologías de la comunicación, y en especial de las comunicaciones inalámbricas. Las infraestructuras son el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.

Las Administraciones Públicas competentes, en sus distintos niveles, garantizan la protección de los ciudadanos mediante su regulación y control, basándose para ello en el progreso tecnológico y de los conocimientos científicos respecto de la protección contra las radiaciones no ionizantes.

A nivel estatal, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, corresponde al Estado la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica tolerables. A estos efectos es el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas, la norma de aplicación en todo el Estado que garantiza el control y la protección de la salud de los ciudadanos ante las emisiones radioeléctricas.

La incidencia que muchas de estas instalaciones tienen en el paisaje urbano y rural junto con el necesario acceso de los ciudadanos a estos servicios de telecomunicaciones justifica la elaboración y aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent de una Ordenanza Municipal propia, reguladora del impacto urbanístico y medioambiental sobre el territorio municipal de dichas infraestructuras, sometiénolo al correspondiente régimen de licencias.

Esta Ordenanza en sus competencias municipales, establece una serie de requisitos, que deberán cumplir este tipo de instalaciones tanto desde la regulación de las condiciones urbanísticas, protección ambiental y seguridad, como desde el sometimiento a licencia de su implantación y funcionamiento.

En el espíritu de esta Ordenanza está trasladar hasta el ámbito de competencias municipales el

espíritu que inspiró la aprobación de la Disposición Adicional 12ª de la Ley General de Telecomunicaciones, que reconoce la necesidad de solucionar las dificultades que se están encontrando para el despliegue de las infraestructuras de comunicaciones y de hacerlo respetando las competencias municipales en materia de ordenación urbanística y protección medioambiental.

Siguiendo las recomendaciones de la citada Disposición Adicional 12ª y en desarrollo de los acuerdos de la Comisión Sectorial para el Despliegue de Infraestructuras de Radiocomunicación (CSDIR), la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de electrónica y Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), suscribieron el 14 de junio de 2005 un Convenio de Colaboración que recoge el compromiso de todas las partes de favorecer el desarrollo armónico de las infraestructuras de redes de radiocomunicación al que se han adherido las cuatro operadoras de telefonía móvil (Retevisión Móvil (Orange), Telefónica Móviles España, Vodafone España, Xfera Móviles) y más de un millar de ayuntamientos.

En cumplimiento de dicho Convenio se ha elaborado un CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS (CBP) que es un instrumento de referencia para los Ayuntamientos y operadores al objeto de favorecer el despliegue de las infraestructuras cumpliendo las normativas y agilizar la tramitación de licencias municipales en cuyas recomendaciones u objetivos se ha inspirado la presente Ordenanza, por lo que deben ser tenidos en cuenta como criterio interpretativo a la hora de su aplicación.

Las movilizaciones ciudadanas entorno a esta cuestión han contribuido a una mayor sensibilidad del Ayuntamiento de Crevillent en este tema y ha supuesto poner en la agenda política de esta Corporación la necesidad de elaborar una normativa bajo los principios expuestos anteriormente.

Cabe destacar de esta ordenanza que supone una ordenación racional de los sistemas y equipamientos que emiten radiaciones electromagnéticas donde juegan un papel fundamental los planes de implantación. Se establece un sistema de control y medición de las radiaciones en tiempo real, lo que se traduce en transparencia para toda la ciudadanía, suponiendo una garantía para el cumplimiento de los requisitos de las emisiones establecidos en esta ordenanza respecto de la salud de las personas.

Se establece un sistema de participación ciudadana activo en el seguimiento de todos los aspectos que regula la ordenanza y las propuestas de mejora que surjan en un futuro.

El Ayuntamiento de Crevillent mantiene una preocupación por la ordenación de la instalación, funcionamiento y emplazamiento de los equipos de telecomunicaciones en el término municipal.

También ha surgido cierta preocupación por los efectos nocivos que pueden tener lugar en la salud de las personas.

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones ha supuesto tal crecimiento de este que siempre ha ido por delante de la evolución de la normativa legal, lo que ha creado disfunciones y tensiones

El Ayuntamiento pretende proteger, por un lado, proteger a sus ciudadanos y, al mismo tiempo, ordenar este tipo de instalaciones en aras a ofrecer un mejor servicio.

Contenido y alcance.

La parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 31 artículos, agrupados en doce capítulos y conforme al siguiente esquema:

- CAPÍTULO I: Objeto y ámbito de aplicación.
- CAPÍTULO II: Planificación de la implantación
- CAPÍTULO III: Tipología y elemento de los equipos de telecomunicaciones regulados por la Ordenanza.
- CAPÍTULO IV: Determinaciones generales sobre las instalaciones y su funcionamiento.
- CAPÍTULO V: Limitaciones y condiciones de protección.
- CAPÍTULO VI: Requisitos y limitaciones particulares aplicadas a las diferentes instalaciones de Antenas.
- CAPÍTULO VII: Régimen de los equipos de telecomunicaciones por razón de su localización y las características de su instalación.
- CAPÍTULO VIII: Control Municipal.
- CAPÍTULO IX: Régimen Jurídico de las Licencias.
- CAPÍTULO X: Conservación y mantenimiento de las Instalaciones.
- CAPÍTULO XI: Régimen de protección de la legalidad y sancionador de infracciones.
- CAPÍTULO XII: Régimen Fiscal.

La parte final de la Ordenanza se compone de una Disposición Adicional, dos Transitorias y dos Finales, y se completa con un Anexo con la definición de los conceptos en ella utilizados.

Carácter.

Se trata de una Ordenanza de carácter multidisciplinar, dada la existencia de diferentes competencias municipales que inciden sobre el despliegue de infraestructuras radioeléctricas que se procuran integrar armónicamente a través de la intervención de todas ellas en un procedimiento de concesión de las preceptivas autorizaciones administrativas que resulte ágil y efectivo

Competencia municipal.

Se dicta esta Ordenanza de acuerdo con la habilitación legal que otorga la capacidad y legitimidad de los Ayuntamientos para intervenir, dentro de su ámbito territorial y en el marco de la legislación del Estado y de sus Comunidades Autónomas, en el proceso de implantación de las infraestructuras necesarias para el soporte y funcionamiento de los distintos servicios de telecomunicación a través de las oportunas ordenanzas municipales y la concesión de las correspondientes licencias administrativas en materia urbanística y de actividad o protección ambiental cuando proceda.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent desarrolla a través de esta Ordenanza las competencias que le están reconocidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en las siguientes materias: Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística -artículo 25.2.d)-, el patrimonio histórico artístico -artículo 25.2.e)-, la protección del medio ambiente -artículo 25.2.f.-) y la salubridad pública -artículo 25.2.h)-.

Marco normativo.

Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal contenida en esta Ordenanza, será plenamente aplicable y de obligado cumplimiento la normativa sectorial específica reguladora del sector de las telecomunicaciones, constituida en la actualidad básicamente por:

- La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones,
- Los Reales Decretos 2296/2004, de 10 de diciembre, y 424/2005, de 15 de abril, por los que se aprueban los Reglamentos de desarrollo de los títulos II y III de la citada Ley 32/2003, respectivamente;
- El Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, y el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, sobre infraestructuras comunes de telecomunicación, así como las reglamentaciones y especificaciones técnicas relativas a las distintas clases de instalaciones y equipos de esta índole;
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones y las medidas de protección de las emisiones radioeléctricas,
- El RD1890/00, que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones
- La Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicaciones.

Así como la legislación autonómica vigente aplicable a estas instalaciones específicamente, en caso de que exista normativa autonómica en materia de protección medioambiental

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las condiciones urbanísticas y medioambientales a las que deben someterse la ubicación, instalación y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas de telecomunicación en el término municipal de Crevillent, a fin de que su implantación se realice con todas las garantías de seguridad y se produzca el mínimo impacto visual y medioambiental en el entorno urbano y rural. También es objeto de esta ordenanza el establecimiento de un procedimiento ágil de tramitación de las preceptivas licencias municipales, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

El ejercicio de dichas competencias se entiende sin perjuicio de las del órgano competente por razón de la materia sobre telecomunicaciones, incluyendo la verificación de la no superación de los límites de exposición a campos electromagnéticos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

1. Están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 0 Hz a 300 GHz que se encuentren situadas en el término municipal, y concretamente:

- A) Antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil
- B) Antenas e infraestructuras de radiodifusión sonora y televisión.
- C) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces.

2. Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza:

- A) Antenas catalogadas de radio aficionados.
- B) Antenas receptoras de radiodifusión y televisión.
- C) Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil, en las condiciones convenidas al efecto por el Ayuntamiento y el órgano titular.

CAPÍTULO II.- PLANIFICACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN.

Artículo 3.- Justificación de la planificación.

La planificación de la instalaciones radioeléctricas de telecomunicación tiene por objeto establecer un marco informativo general en el municipio a partir de la documentación aportada por cada

operador al objeto de que el Ayuntamiento pueda fomentar y facilitar, en su caso, medidas de coordinación y adecuación de su integración urbanística y ambiental así como el posibilitar una información general a los ciudadanos y operadores.

Cada uno de los operadores que pretenda el despliegue e instalación de infraestructuras de telecomunicación a que se refiere el artículo 2.1, estarán obligados a la presentación ante el Ayuntamiento de un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal.

Además, en caso de ser necesario sobrepasar límites de densidad de potencia o limitaciones en cuestiones de ubicación, de los establecidos en esta Ordenanza, deberán presentar informe justificativo de la adopción de dichas medidas. En todo caso, será el Ayuntamiento de Crevillent el que, previa petición de los informes que considere necesarios, acordará lo procedente.

Artículo 4.- Naturaleza del Plan de implantación.

El Plan de implantación constituye un documento de carácter informativo y orientativo que tiene por objeto reflejar las instalaciones actuales y las previsiones futuras de un operador en el Municipio.

El Plan tendrá carácter preceptivo y no vinculante para los operadores y será actualizado por los mismos a medida que sea necesario, si bien en caso de que el despliegue no se ajuste al Plan presentado ante el Ayuntamiento deberán proceder a su actualización conforme a lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Los ciudadanos tendrán derecho a acceder a la información de los Planes de Implantación presentados al Ayuntamiento. Estos Planes serán publicados en la Web Municipal.

Artículo 5.- Contenido del Plan de Implantación.

1. El Plan de Implantación se presentará por duplicado y reflejará las ubicaciones de las instalaciones existentes y las áreas de búsqueda para las previstas y no ejecutadas, y deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

2. El Plan estará integrado por la siguiente documentación:

- A) Memoria con la descripción general de los servicios a prestar, las zonas de servicio atendidas, las soluciones constructivas utilizadas y las medidas adoptadas para la minimización del impacto paisajístico y medioambiental de las instalaciones previstas en el Plan que seguirán las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas citado en el Preámbulo de la presente Ordenanza.
- B) Informe justificativo de las medidas adoptadas, sólo en caso de ser necesario sobrepasar los límites de densidad de potencia o limitaciones en cuestiones de ubicación, de los establecidos en la presente Ordenanza.
Ésta obligación sólo será extensiva en los casos que se enumeran en el Manual de Aplicación.
- C) Copia del título habilitante para la implantación de la red de telecomunicaciones.
- D) Red De Estaciones Base:
 - Red existente (código y nombre de emplazamiento, dirección postal y coordenadas UTM)
 - Previsiones de Despliegue (código de emplazamiento, nombre de la zona, fecha objetivo y coordenadas UTM)
- E) Planos del esquema general de la red del conjunto de las infraestructuras radioeléctricas, indicando las instalaciones existentes y las que se pretendan instalar, con localización en coordenadas UTM (coordenadas del emplazamiento para instalaciones existentes y representación del área de búsqueda para las instalaciones previstas en un año), con un código de identificación para cada instalación. .
Se incluirá siempre que sea posible en los planos los nombres de calles y la escala geográfica se adaptará a una representación adecuada a la red, que permita visualizar al mismo tiempo el conjunto de la misma y los detalles de localización suficientes para cada emplazamiento.

Artículo 6.- Criterios para la instalación de los equipos.

1. Conforme a lo establecido en el RD 1066/2001, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, sus titulares deberán tener en consideración, entre otros criterios, los siguientes:

- A) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.
 - B) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.
2. En las instalaciones se deberá utilizar la solución constructiva técnica y económicamente viable que mejor contribuya a la minimización del impacto visual y medioambiental.

Artículo 7.- Actualización y modificación del Plan de Implantación.

1 Los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento las modificaciones o actualizaciones, si las

hubiere, del contenido del Plan de Implantación presentado.

2 En el primer semestre del año, deberán presentar un plano actualizado del esquema general de la red de estaciones base sólo cuando se hayan producido cambios, en el año anterior, que afecten a los emplazamientos en su localización o en el número de las instalaciones existentes.

En todo caso, las operadoras deberán adecuar el Plan a la normativa que en cada momento sea de aplicación en esta materia.

Previamente a la instalación de una estación radioeléctrica de telecomunicación no contemplada en el Plan de Implantación habrá de actualizarse éste.

Artículo 8.- Colaboración de la Administración Local

Con el fin de facilitar la redacción del Plan, y sin perjuicio de la obligación de presentar el Plan de Implantación, el Ayuntamiento en la medida que sea posible podrá proporcionar al operador:

- Información sobre los emplazamientos que el Ayuntamiento considere adecuados, en especial los emplazamientos que formen parte del Patrimonio municipal y que sean utilizables a priori.
- Un plano del municipio indicando las localizaciones existentes que puedan ser idóneas para la instalación de las infraestructuras (equipamientos, instalaciones eléctricas, depósitos de agua, etc...).
- Información sobre aquellos emplazamientos que por tener una especial protección no sean idóneos o necesiten autorización especial.
- Proyectos de obras y trabajos previstos a realizar en el municipio que podrían tener un impacto sobre el despliegue del operador.

Artículo 9.- Participación ciudadana.

El Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, en sus artículos 6 y 32, establece la posibilidad de intervenir las entidades vecinales, con derecho a voz, en aquellas Comisiones Informativas en que se vaya a tratar el asunto de su interés. El Ayuntamiento dará audiencia previa a los representantes vecinales que por razón de proximidad puedan estar afectados por las solicitudes de licencias, infracciones y cualesquiera otros aspectos relacionados con esta ordenanza. Además, toda la información que pueda afectar a dichas entidades se publicará en la web municipal para mejor información de los ciudadanos.

CAPÍTULO III.- TIPOLOGÍAS Y ELEMENTOS DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN REGULADOS POR LA ORDENANZA

Artículo 10.- Tipología y elementos.

Considerando la función, el impacto paisajístico, la repercusión que pueda ocasionar en la salud de los ciudadanos y las condiciones y medios en los que se ejercerá el control municipal, los elementos de las instalaciones de telecomunicación se distinguirán según la siguiente clasificación:

- a) Sistemas radiantes y/o antenas emisoras para la prestación o el uso del servicio de telefonía móvil, así como para la prestación del servicio de telefonía fija mediante acceso vía radio.
- b) Contenedores de aparatos vinculados funcionalmente a cualquiera de los sistemas radiantes, antenas o equipos cuya regulación es objeto de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV.- DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11.- Determinaciones generales.

Los equipos y elementos de los servicios de telecomunicaciones deben cumplir, en el momento de su instalación y mientras estén en funcionamiento, las siguientes determinaciones generales.

- a) Por su ubicación, características y condiciones de funcionamiento, deben minimizar los niveles de exposición del público en general, a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en ellos como, en su caso, en los terminales asociados a los mismos, manteniendo una adecuada calidad del servicio.
- b) Esta ordenanza establece en el interior de los lugares utilizados habitualmente por la población un nivel máximo de densidad de potencia de $0,1\mu\text{W}/\text{cm}^2$ para las frecuencias de telefonía móvil, entendiendo como centros o lugares sensibles los siguientes:
 - El interior de las viviendas.
 - Centros de trabajo, escolares, residenciales y hospitalarios.
 - Cualquier zona de posible ocupación por una misma persona durante un periodo de tiempo igual o superior a 6 horas.

En cualquier caso el límite de densidad de potencia permitida será de $0,1\mu\text{W}/\text{cm}^2$, límite que podrá ser revisable en dos casos:

- Según avance la investigación y se establezcan riesgos en valores menores según criterio del Ayuntamiento y las entidades y personas colaboradoras.

- Si la operadora en cuestión lo solicita y justifica tal y como se menciona en el art. 3 y en el art.5.2B. En todo caso, será el Ayuntamiento de Crevillent el que, previa petición de los informes que considere necesarios, acordará lo procedente.

CAPÍTULO V- LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN.

Artículo 12.- Aspectos generales.

La instalación y el funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas deberán observar la normativa vigente en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial la establecida en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece, entre otras, medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, y en particular, no podrán establecerse nuevas instalaciones radioeléctricas o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto pudiera suponer la superación de los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

- 12.1. Con carácter general, y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución constructiva que reduzca al máximo, siempre que sea posible, el impacto visual y ambiental. Así mismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.
- 12.2. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de forma que se posibilite el tránsito de personas, necesario para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen
- 12.3. Las infraestructuras radioeléctricas deberán señalizarse y, en su caso, vallarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 1066/2001
- 12.4. Sin perjuicio de otros requerimientos que sean exigibles por la calificación de los suelos en los que se sitúen, el acabado respetará las normas urbanísticas de aplicación y estará acorde con el entorno en el que se ubique la instalación de telefonía móvil, según las directrices acordadas en el Código de Buenas Prácticas.
- 12.5. Las características y sistemas de protección de las infraestructuras radioeléctricas cumplirán lo establecido por la normativa específica de aplicación y por el planeamiento urbanístico y demás Ordenanzas vigentes.
- 12.6. Las instalaciones en conjuntos histórico-artísticos, zonas arqueológicas, jardines y bienes declarados de interés cultural, así como cualquier otro protegido, incorporarán medidas de mimetización o soluciones específicas que reduzcan el impacto visual, sin perjuicio de la normativa de aplicación específica, o del instrumento que determine las condiciones de protección.

CAPÍTULO VI.- REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES APLICADAS A LAS DIFERENTES INSTALACIONES DE ANTENAS.

Artículo 13.- Estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión.

Todas las instalaciones de emisión de servicios de Radiodifusión y Televisión necesitan licencia. La solicitud de la misma irá acompañada del proyecto técnico de instalación realizado por técnico competente en materia de telecomunicación, que acredite tal condición.

Además en los espacios catalogados como LIC o ZEPA o cualquier otro bien de valor ambiental se cumplirá lo establecido en el Decreto 31/2010, de 12 de Febrero, del Consell, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante, en la Ley 11/1994 de 27 de Diciembre, de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad Valenciana y en la Ley 2/1989 de 3 de Marzo, de Impacto Ambiental.

Una vez finalizada la obra e instalación y con anterioridad a la puesta en funcionamiento, se exigirán con los Certificados de final de obra realizados por los técnicos competentes, el Certificado de Seguridad realizado por la empresa instaladora y Certificados de cumplimiento de niveles de emisión que sean requeridos por los organismos competentes. La empresa instaladora deberá estar inscrita en el registro de instaladores de telecomunicación.

La instalación de antenas pertenecientes a estaciones emisoras, repetidoras y reemisoras de los servicios de radiodifusión sonora y televisión y sus estructuras soporte, es admisible sobre la cubierta de un edificio siempre que la actividad a la que esté vinculada disponga de licencia municipal, autorización por parte del organismo competente y las condiciones de emplazamiento y medidas previstas para atenuar el impacto visual resulten aceptables. La altura total de la antena y su estructura soporte no podrá exceder de 5 metros.

Este tipo de antenas podrá instalarse sobre el terreno en todo tipo de suelo, siempre que la actividad a la que esté vinculada disponga de licencia municipal y autorización por parte del organismo competente, y se cumplan las siguientes reglas:

Si la altura total de la antena y su estructura soporte no excede de 25 metros, podrá instalarse en las condiciones siguientes:

a) En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje.

b) En las zonas adyacentes a vías de circulación sujetas a la legislación sectorial de carreteras y vías públicas, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la citada normativa.

Artículo 14.- Instalaciones de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas radioeléctricas.

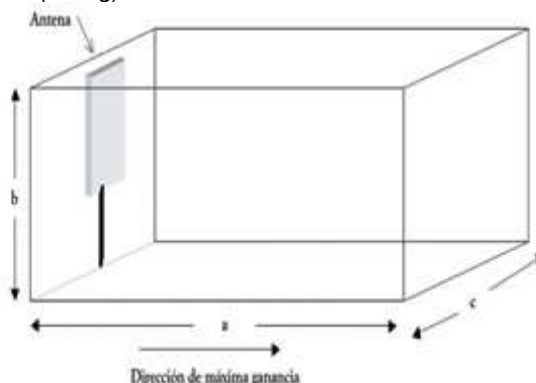
Se podrán conceder autorizaciones provisionales y en precario, por eventos y situaciones de naturaleza no previsible, emergencia, catástrofe, acontecimientos deportivos, culturales o lúdicos, por el tiempo estrictamente necesario para dar un correcto servicio público.

El Ayuntamiento de Crevillent promoverá el concierto entre las diversas operadoras con el fin de lograr un uso compartido de sus instalaciones. Mediante Orden del Ministerio correspondiente se podrá imponer la concentración, resolviendo en caso de desacuerdo la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Con carácter general y para proporcionar un elevado nivel de protección de la salud, el límite de densidad de potencia recomendada será de $0,1\mu\text{W}/\text{cm}^2$. Éste podrá ser revisado según avance la investigación y se establezcan riesgos en valores menores, según criterio del Ayuntamiento de Crevillent y entidades colaboradoras y si la operadora en cuestión lo solicita y justifica tal y como se menciona en el art. 3 y en el art.5.2B. En todo caso, será el Ayuntamiento de Crevillent el que, previa petición de los informes que considere necesarios, acordará lo procedente. Este límite no podrá ser rebasado, en ningún caso en las zonas sensibles conforme al art. 11.

Además, con carácter general se establecerá un área de protección en forma de paralelepípedo con unas distancias mínimas a los sistemas radiantes (10m. 6m. 4m) para dar mayor garantía de preservación del espacio vital de las personas.

Paralelepípedo de protección: Es un paralelepípedo trazado a partir del extremo de las antenas en la dirección de máxima radiación (ver fig)



En el interior de este paralelepípedo no podrá existir ninguna zona de paso donde exista un uso y exposición continuada para las personas. En el caso de que dicho volumen de protección coincida con alguna zona de paso, será obligatorio modificar la posición del sistema radiante. Las distancias habrá que considerarlas desde el sistema radiante siempre en la dirección de máxima radiación.

No obstante, teniendo en cuenta que los volúmenes de referencia están basados en el principio de máxima precaución, es decir, dentro del mismo pueden existir zonas en que se cumplan los límites de exposición y su determinación requerirá de medidas de nivel de campo o de métodos teóricos más precisos.

Por tanto, en caso que algún operador proponga la instalación de una antena que incumpla esta distancia, deberá justificarlo mediante medidas de nivel de campo o de métodos teóricos más precisos.

Para la instalación en espacios catalogados como LIC o ZEPA o cualquier otro bien de valor ambiental se cumplirá lo establecido en el Decreto 31/2010, de 12 de Febrero, del Consell, por el que se aprueba el plan de ordenación de los recursos naturales del sistema de zonas húmedas del sur de Alicante, en la Ley 11/1994 de 27 de Diciembre, de Espacios Naturales protegidos de la Comunidad Valenciana y en la Ley 2/1989 de 3 de Marzo, de Impacto Ambiental.

Para la instalación de antenas de telefonía móvil en edificios o conjuntos protegidos, se establecerán los siguientes criterios de ubicación:

1.- Para edificios incluidos en el Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Crevillent (P.G.O.U.) queda prohibida toda instalación de equipos y antenas de TM de ningún tipo.

2.- Para edificios ubicados en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC), que en su día puedan ser declarados en la ciudad de Crevillent, las antenas a utilizar tendrán que ser de reducidas dimensiones; deberán estar camufladas en el entorno y tener colores y texturas acordes con los del edificio en el que se instalen. Su ubicación podrá ser una de las habilitadas en este artículo. Los contenedores de equipos de telecomunicación deben estar ocultos en locales habilitados y nunca en zonas visibles desde el exterior del edificio. En cualquier caso este tipo de instalaciones deben someterse al dictamen por parte de la Comisión de Urbanismo.

Para el resto de edificios será de aplicación el criterio de minimización del impacto visual. Se adjuntará con el proyecto técnico fotografías del edificio indicando mediante dibujo a escala la ubicación de los dispositivos a instalar.

En zona interior de azotea, se situará a la mitad de la longitud medida perpendicularmente a la fachada y nunca podrá ser inferior a 5 m. de la línea de fachada, se utilizarán para la instalación de los diferentes instrumentos de la Estación Base, los elementos arquitectónicos propios del edificio siempre y cuando queden integrados dentro del propio edificio.

La altura máxima del conjunto soporte-antena no será superior a 1/3 de la altura de cornisa y en ningún caso superará los 8 metros de altura sobre la cornisa.

Ubicaciones en azotea dentro del retranqueo de 5 metros desde la línea de fachada: se admitirán únicamente en los casos en que suponga una minimización del impacto visual respecto a una instalación en la zona interior de azotea, por utilizarse como soportes elementos arquitectónicos del edificio. Para este tipo de instalaciones se utilizarán antenas de reducido tamaño pudiéndose utilizar soportes poco visibles e integrados en la configuración arquitectónica del edificio.

En las instalaciones de estaciones base sólo se admitirá un conjunto de antenas para todos los servicios a prestar por el operador desde esa estación, siempre y cuando la tecnología lo permita. No se admitirá la ubicación de nuevos conjuntos de antenas para ampliaciones de servicios o de tecnología. Para ello se sustituirán las antenas existentes por nuevos conjuntos que integren las tecnologías a utilizar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7b del Real Decreto 1066/2001, se procurará, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático. Si, por limitaciones impuestas en esta Ordenanza, no es posible, se podrán adoptar soluciones alternativas previa presentación de estudio que justifique otras medidas y adopte soluciones para reducir el impacto visual al máximo.

En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación base de telefonía, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) Se podrán considerar ubicaciones en locales en planta baja o sótano siempre que técnicamente sea viable, con las consiguientes medidas de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones, con el adecuado aislamiento tanto acústico como frente a vibraciones.
- b) No serán accesibles al público.
- c) Se situarán de modo que queden integradas en el conjunto del edificio.
- d) Sin perjuicio de la letra anterior, la superficie de la planta no excederá de 25 m². Altura máxima: 3 metros.
- e) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta, necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones.
- f) Cuando el contenedor sea visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores, el color y aspecto de la envolvente se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición de la cubierta.
- g) Las instalaciones de equipos de telecomunicación deben cumplir la normativa vigente en materia de prevención de incendios y seguridad. A este efecto se considerarán como condiciones mínimas a cumplir las exigidas para recintos de telecomunicaciones según el reglamento de ICT (RD 346/2011 de 11 de Marzo o sus futuras revisiones), sin perjuicio de otras normativas aplicables al respecto.

Las instalaciones sobre el terreno cumplirán los siguientes requisitos:

- 1.- Se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje.
- 2.- La altura máxima total del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 25 metros.
- 3.- En las zonas adyacentes a vías de circulación sujetas a la legislación sectorial de carreteras y vías públicas, se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en la citada normativa.

Artículo 15.- Instalaciones en zonas de viviendas unifamiliares.

Las antenas o cualquier otro elemento perteneciente a una estación base de telefonía, cuya instalación se efectúe en un edificio perteneciente a este ámbito, sólo podrán autorizarse cuando se justifique que por las características de los elementos previstos y las condiciones de su emplazamiento se

consigue el adecuado mimetismo con el paisaje, y consiguientemente no producirá su instalación impacto visual desfavorable.

En todo caso deberán estar sujetos al resto de condicionantes de carácter general establecidos en esta ordenanza.

Artículo 16.- Instalaciones en mobiliario urbano.

Se podrá autorizar, mediante convenio, la instalación de antenas de reducidas dimensiones en elementos del mobiliario urbano, como báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno.

En todo caso, se deberá cumplir los límites máximos de densidad de potencia previstas para las zonas sensibles, conforme al art. 11 de la presente ordenanza.

Artículo 17.- Cableado para el funcionamiento de las instalaciones.

1. Los tipos de cableado son los siguientes:

- La acometida eléctrica –comprensiva de las líneas de alimentación de los aparatos y los emisores- en construcciones o edificios existentes, cuyo recorrido deberá realizarse desde el cuarto de contadores al contenedor de aparatos, deberá encontrarse debidamente apantallada para evitar producir emisiones de campo magnético de baja frecuencia a las viviendas próximas, no pudiendo superar el límite de 0.4 μ T en el interior de las viviendas próximas.

- Los cables de señal, cuyo trazado habitual deberá discurrir entre el sistema radiante y/o antena y el contenedor de aparatos y, en el caso de servicios de difusión de radio y televisión, desde los sistemas radiantes hasta los equipos receptores.

- La red de tierra, cuyo trazado ordinario deberá ser desde la planta sótano hasta el contenedor de aparatos y los sistemas radiantes. Deberá ser independiente a la utilizada por la comunidad de propietarios del bloque donde se sitúe el sistema radiante y/o antena.

2. Los trazados deberán cumplir las siguientes reglas:

- No deberán discurrir, cualquiera que sea su tipo, por fachadas a vías públicas, a espacios colindantes con ellas o que sean visibles desde las vías públicas, en fachadas laterales, medianeras o en espacios públicos.

En caso de no ser posible, se podrán adoptar soluciones alternativas previa presentación de estudio que justifique la imposibilidad de realización de los trabajos según las limitaciones, y propuesta alternativa con minimización del impacto visual.

- Podrán discurrir, cualquiera que sea el tipo:

o En sentido horizontal: por la cara interior de los pretilos o antepechos, por el suelo de cubiertas y terrazas planas o por vertientes de patio o interiores de cubiertas inclinadas. En todos los casos siempre que no sean visibles desde las vías públicas o espacios privados de uso comunitario y transitible.

o En sentido vertical: Por los patios de las construcciones y los edificios, por parámetros de cerramientos de castillete, cajas de escalera, núcleos de comunicaciones verticales o elementos constructivos análogos. En todos estos casos siempre que no sean visibles desde las vías públicas o espacios privados de uso comunitario y transitible.

Por las fachadas a patios cerrados de manzana no catalogados ni sujetos a protección, por patinillos técnicos o por el interior de la construcción o el edificio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo establecido en la norma UNE 133100-5 Infraestructura para redes de telecomunicación, parte 5 instalaciones en fachada, o normativa que la sustituya.

Artículo 18.- Compartición de infraestructuras.

En materia de compartición de Infraestructuras, los operadores deberán respetar lo estipulado en el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicación de 2003. En particular:

1. Se promoverá la compartición de infraestructuras, sobre todo en suelo no urbanizable y bienes de titularidad municipal, siempre y cuando sea técnica, contractual y económicamente viable y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos materiales y procedimentales prevenidos por la normativa sectorial estatal en materia de telecomunicaciones para el uso compartido de instalaciones.

2. En los bienes de titularidad municipal, podrá ser obligatoria la compartición de emplazamientos salvo que la operadora pueda justificar que la misma no es técnicamente viable

3. En espacios de titularidad privada, la compartición no será condición para la concesión de la licencia, no obstante a la vista de los Planes de Implantación presentados por las distintas operadoras, el Ayuntamiento podrá solicitar a las mismas, cuando soliciten licencia, que justifiquen la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición. En el caso de que no esté suficientemente acreditada la inviabilidad técnica, contractual y económica de la compartición o no sea presentada dicha justificación, será causa de denegación de la licencia.

La compartición de infraestructuras de telecomunicaciones, como posible técnica reductora del impacto visual producido por estas instalaciones, será, en todos los casos, objeto de un estudio

individualizado. La intervención del Ayuntamiento en este ámbito salvaguardará los principios de transparencia, proporcionalidad y no discriminación.

La compartición de emplazamientos podría estar condicionada por la consiguiente concentración de emisiones radioeléctricas.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES POR RAZÓN DE SU LOCALIZACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS DE SU INSTALACIÓN.

Artículo 19.- Determinaciones relativas a la implantación en cada Zona.

ZONA DE ESPECIAL SENSIBILIDAD.

La construcción, instalación y funcionamiento de cualquier instalación o edificación reguladas en el art 11 de la presente ordenanza.

ZONA URBANIZABLE.

Las instalaciones y equipos para la prestación o uso de servicios de telecomunicaciones previstos en los Planes de Implantación aprobados que se localicen en las zonas de suelo urbanizable, deberán contar, previamente a la obtención de la licencia municipal, con un informe urbanístico favorable en el que se tendrá en cuenta el grado o la previsión de desarrollo del sector donde se encuentre el terreno destinado a la instalación.

ZONAS RESIDENCIALES.

Las instalaciones y equipos que se pretendan implantar en estas zonas residenciales deberán cumplir las limitaciones y requisitos establecidos en esta ordenanza.

ZONAS DE EQUIPAMIENTOS.

Las instalaciones y equipos para la prestación o uso de servicios de telecomunicaciones que se pretendan emplazar en las zonas de equipamientos deberán contar, previamente a la aprobación del Plan de Implantación que las ampare, con un informe urbanístico municipal favorable en el que se tendrá en cuenta el carácter público del suelo o edificación, el impacto medioambiental y paisajístico de la futura instalación, y las posibles alternativas viables que hagan desaconsejable el emplazamiento en estas zonas.

ZONAS COMERCIALES.

Las instalaciones y equipos que se pretendan implantar en zonas comerciales y de uso terciario deberán cumplir las limitaciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, debiéndose concretar especialmente las características (ubicación exacta, grado de emisión, y demás características técnicas) de aquellos elementos o instalaciones que presten servicio en un entorno reducido y de manera ocasional o puntual (antenas pico).

Los operadores comerciales y las comunidades de propietarios titulares de grandes superficies comerciales o de ocio delimitadas en las zonas comerciales deberán coordinar la implantación, en sus edificios e instalaciones, de los equipos regulados en la presente ordenanza.

ZONAS DE POLÍGONOS INDUSTRIALES.

Las instalaciones y equipos que se pretendan implantar en zonas industriales únicamente deberán cumplir las limitaciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ZONA DE SUELO NO URBANIZABLE.

Las instalaciones y equipos para la prestación o uso de servicios de telecomunicaciones previstos en los Planes de Implantación aprobados que se localicen en las zonas de suelo no urbanizable (común o de protección ambiental o similar), deberán contar, previamente a la obtención de la licencia municipal, con las autorizaciones legalmente preceptivas y un informe urbanístico municipal favorable en el que se tendrá en cuenta el impacto medioambiental y paisajístico de la futura instalación. En el suelo de protección está prohibido este tipo de instalaciones.

CAPÍTULO VIII: CONTROL MUNICIPAL.

Artículo 20.- Control municipal de emisiones de ondas electromagnéticas.

Se exigirá al Ministerio de Industria que comunique oficialmente al Ayuntamiento las verificaciones de las mediciones. El Ayuntamiento contratará de manera aleatoria con empresas externas las correspondientes comprobaciones, al menos 2 veces al año. Los resultados se publicarán en la página web municipal.

No obstante, cualquier vecino podrá solicitar que se realicen mediciones en el interior de su vivienda. En caso de solicitarlas, y para que estas mediciones sean válidas, deberá contratarlo con empresas de telecomunicación, siendo a su cargo el coste de las mismas.

Además el Ayuntamiento, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) y la Fundación Oficina Valenciana para la Sociedad de Información (OVSI) promoverán la implantación de un sistema de vigilancia electromagnética que tendrá por objetivo monitorizar continuamente los niveles de campo electromagnético de las estaciones base de comunicaciones inalámbricas y la publicación de los resultados en tiempo real para comprobar que no se sobrepasen los niveles de referencia establecidos por la legislación vigente en materia de medidas de protección frente a emisiones radioeléctricas.

Cuando entre en funcionamiento el sistema de vigilancia electromagnética monitorizado, desaparecerá la obligación del Ayuntamiento de realización del control aleatorio, dos veces al año, de las emisiones radioeléctricas.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.

Artículo 21.- Sujeción a licencias.

1. Estarán sometidas a la obtención previa de las preceptivas licencias urbanísticas municipales las obras de la instalación de las infraestructuras radioeléctricas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza (artículo 2). También estarán sometidas a la comunicación previa a su puesta en funcionamiento, regulada en el art. 24 de esta Ordenanza.

2. Las infraestructuras en suelo no urbanizable deberán obtener, en su caso, las autorizaciones que sean preceptivas en este tipo de suelo y exigidas por la normativa urbanística de la Comunidad Autónoma.

3. Las licencias municipales se tramitarán sin perjuicio de la aprobación del proyecto técnico de telecomunicaciones y la verificación del cumplimiento de los límites de exposición a campos electromagnéticos por el Órgano competente de la Administración del Estado establecidas en el RD 1066/2001 para aquellas instalaciones que lo precisen, así como de cualquier otra autorización de instalaciones auxiliares que fuera preceptiva.

Artículo 22.- Disposiciones aplicables a la tramitación de licencias.

1. En cuanto al régimen de licencias para las infraestructuras objeto de esta Ordenanza se estará a lo establecido en las Ordenanzas vigentes en el Municipio para la tramitación de licencias, sin perjuicio de otros requisitos administrativos que deban cumplirse en cada caso y el cumplimiento de las determinaciones establecidas en esta ordenanza.

2. Las solicitudes de licencias deberán resolverse en el plazo establecido en las respectivas ordenanzas municipales, normativas autonómicas y supletoriamente, en el plazo de tres meses establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC). Transcurrido dicho plazo, si no ha recaído resolución, ésta se entiende otorgada por silencio administrativo. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades o licencias en contra de lo dispuesto en las normativas aplicables.

3. Cuando una operadora solicite licencia para la construcción de una antena de telefonía móvil, las personas interesadas deberán ser informadas de esta situación, previa solicitud de la información y la autoridad pública competente facilitará la información solicitada en el plazo máximo de un mes. En caso de no hacerlo, deberá dar a conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información total o parcialmente. También tendrán derecho a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre la instalación de la misma.

Por otro lado, para la presentación de alegaciones no siempre será necesaria la solicitud de información previa, ya que para esto están los planes de Implantación, que se encontrarán disponibles al público en la página web del Ayuntamiento y permitirán conocer la previsión de instalaciones antes de la solicitud de licencias.

Artículo 23.- Documentación a presentar con la solicitud de licencias.

Las solicitudes de licencias se presentarán por duplicado en el Registro del Ayuntamiento por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acompañada de la siguiente documentación:

Para la licencia de obras de la instalación:

1. Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias que determinen las Ordenanzas Fiscales correspondientes en lo relativo al pago de tasas para la solicitud de licencia.

2. Copia del título habilitante para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la legislación de telecomunicaciones.

3. Acreditación de la presentación ante el órgano competente por razón de la materia de la solicitud de autorización del proyecto técnico de las instalaciones radioeléctricas, o en su defecto, siempre que no sea viable dicha acreditación, declaración responsable de haberla realizado.

4. Copia de la ficha resumen de datos de la instalación incluida en dicho proyecto.

5. Declaración del compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, así como el compromiso de desmantelamiento de las instalaciones una vez hayan dejado de estar en servicio.

6. Identificación del técnico director de obra responsable de la ejecución. Dicho técnico u otro que le sustituya y asuma el proyecto, tendrá que firmar el certificado final de la instalación de la obra.

7. Proyecto técnico por duplicado, firmado por técnico competente y que acredite tal condición, conforme a la normativa actual de construcción y el Código Técnico de la Edificación, incluyendo como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de:

- Las actuaciones a realizar
- Los servicios a prestar
- La posible incidencia de su implantación en el entorno.

- *Medidas correctoras que se proponen adoptar para atenuar dichos impactos, si los hubiera, con el grado de eficacia previsto.*
- *Impacto visual en el paisaje urbano o rural de la instalación con fotomontajes ilustrativos desde la vía pública especialmente desde los puntos donde la instalación sea más visible y en todo caso desde la misma calle donde se encuentra el edificio donde se pretende realizar la instalación tomados a 50 metros a uno y otro lado del edificio en cuestión. Así mismo, desde la ubicación de la instalación se tomarán un mínimo de 8 fotografías, partiendo de una primera de 0 grados y las restantes a 45 grados, en las que se pueda apreciar los edificios y el entorno del emplazamiento propuesto.*

b) Planos:

- *De ubicación de la instalación y de trazado del cableado necesario para la instalación*
- *De planta, alzado y sección existente y modificado, en su caso, indicando los equipos e instalaciones auxiliares*
- *De emplazamiento referido al plano de calificación del suelo en el planeamiento municipal. En suelo no urbanizable, plano de parcela reflejando dimensiones y ubicación.*

c) Descripción de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico, así como de la señalización y vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a la zona, siempre que lo exija la normativa aplicable.

La presentación incompleta o defectuosa de la documentación, a que hacen referencia los artículos anteriores deberá ser subsanada en el plazo de 10 días a partir de la notificación que remita el Ayuntamiento al respecto, con suspensión del plazo para resolver la resolución de las licencias establecido en esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, concederá la licencia o impondrá las medidas correctoras urbanísticas que permitan la adecuación de la instalación al proyecto presentado. En todo caso, siempre que no se impongan medidas correctoras, y transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado dicha resolución o deficiencias se entenderá concedida la licencia, y el titular podrá iniciar el ejercicio de la actividad.

Artículo 24.- Régimen de comunicación previa.

De acuerdo con el artículo 21 de esta Ordenanza, los operadores deberán comunicar al Ayuntamiento el inicio de la puesta en funcionamiento de la instalación con una antelación mínima de un mes junto a la presentación de la siguiente documentación suscrita por técnico competente:

- A) Memoria descriptiva y justificativa de las obras e instalaciones a realizar, incluyendo fotomontaje y simulación gráfica del impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano y presupuesto.*
- B) Representación gráfica de las obras y de las instalaciones, de la localización de la instalación en la construcción o en el edificio y del trazado del cableado.*
- C) Certificación de la acreditación oficial de la empresa responsable de las obras e instalaciones.*

Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación acompañada de la indicada documentación, sin haberse notificado deficiencias por parte del Ayuntamiento, el titular podrá iniciar su puesta en funcionamiento.

CAPÍTULO XI.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 25.- Deber de conservación.

- 1. Los titulares de las licencias, están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación.*
- 2. Cuando los servicios municipales detecten un estado de conservación deficiente, lo comunicarán a los titulares de la licencia para que, en un plazo de quince días a partir de la notificación de la irregularidad, adopten las medidas oportunas. En caso de urgencia, cuando existan situaciones de peligro para las personas o los bienes, las medidas habrán de adoptarse de forma inmediata y nunca superior a un plazo 24 horas. De no ser así, la instalación podrá ser retirada por los servicios municipales, a cargo del obligado.*
- 3. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el titular de la licencia o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior del terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación.*

Artículo 26.- Renovación y sustitución de las instalaciones.

Estarán sujetas a los mismos requisitos establecidos en la presente ordenanza para la primera instalación la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características constructivas de la misma que hayan sido determinantes para su autorización, así como la sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

Artículo 27.- Órdenes de ejecución.

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el órgano competente del Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución que sean necesarias, las cuales contendrán las determinaciones siguientes:

A) los trabajos y obras a realizar para cumplir el deber de conservación de las infraestructuras radioeléctricas y de su instalación o, en su caso, de su retirada o de la de alguno de sus elementos.

B) del plazo para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, que se fijará en razón directa de la importancia, volumen y complejidad de los trabajos a realizar.

C) la exigibilidad del proyecto técnico y, en su caso, dirección facultativa en función de la entidad de las obras a realizar.

CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 28.- Inspección y disciplina de las instalaciones.

Las condiciones urbanísticas de instalación –incluidas las obras- y seguridad de las instalaciones reguladas por esta Ordenanza, estarán sujetas a las facultades de inspección municipal, correspondiendo a los servicios y órganos que tengan encomendada la facultad protectora de la legalidad y de disciplina

Artículo 29.- Protección de legalidad.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas que a continuación se establecen, que serán impuestas por el procedimiento previsto para cada una de ellas:

A) Restitución del orden vulnerado en materia de urbanismo y medio ambiente

B) Imposición de multas a los responsables previa tramitación del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

2. En todo caso, la Administración municipal adoptará las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal

Artículo 30.- Infracciones y sanciones.

Infracciones. Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación al emplazamiento, instalación, emisiones y funcionamiento de las infraestructuras radioeléctricas constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa estatal de aplicación, en la normativa urbanística y medioambiental de la Comunidad Autónoma y en la normativa municipal que resulte de aplicación.

1.1. Graves:

A) El funcionamiento de la actividad con sus equipos de comunicaciones sin respetar las condiciones que figuren incorporadas a la licencia concedida.

B) El incumplimiento de los deberes de conservación, renovación, sustitución, revisión y retirada de las instalaciones radioeléctricas.

C) Incumplimiento de la obligación de presentar ante el Ayuntamiento un Plan de Implantación que contemple el conjunto de todas sus instalaciones radioeléctricas dentro del término municipal, así como las posibles modificaciones del mismo.

D) El incumplimiento del deber de realizar la comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas de menos de 10 w de P.I.R.E. (potencia isotrópica radiada equivalente).

Las infracciones graves pueden ser muy graves cuando haya reincidencia en el incumplimiento, así como la emisión de radiación electromagnética en un punto de inmisión superior a los valores máximos establecidos por esta ordenanza.

1.2. Leves:

A) El incumplimiento de los plazos de adecuación, de las instalaciones existentes, establecidos en la presente Ordenanza.

B) Presentación fuera de plazo al Ayuntamiento de las modificaciones o actualizaciones del contenido del Plan de Implantación.

C) La no presentación de la justificación a la que se refiere el art. 18.3.

En todo caso, cuando en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, las acciones y omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves.

2. Sanciones: La determinación de las sanciones que corresponde imponer por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se realizará con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

3. Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia.

4. En la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, así como en la posible adopción de las medidas cautelares y los plazos de caducidad y prescripción, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como lo dispuesto R. D 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN FISCAL.

Artículo 31.- Régimen fiscal.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza, así como la obtención de las licencias preceptivas, estarán sujetas a los tributos previstos en las Ordenanzas fiscales con arreglo a los preceptos de éstas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones radioeléctricas sujetas a la misma que hayan obtenido las correspondientes licencias municipales.

2. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

3. Los interesados podrán instar y tendrán derecho a que se inscriban en el Registro Especial, todas las instalaciones respecto de las cuales haya solicitado la correspondiente licencia y hubieren transcurrido tres meses sin resolución expresa, salvo en los casos en los que hayan sido requeridos para aportar algún tipo de documentación y tal requerimiento no haya sido cumplimentado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición 1ª: Instalaciones existentes.

1.1. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que dispongan de las licencias exigibles de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, así como para aquellas para las que sus titulares hubieran solicitado las licencias que fueran preceptivas antes de la aprobación inicial de la ordenanza y sobre las cuales no hubiera recaído resolución expresa por parte del ayuntamiento, se inscribirán en el Registro Especial y deberán adecuarse en los aspectos regulados por esta Ordenanza en el plazo de 3 años.

Concluido este plazo sólo se permitirán actuaciones de conservación y mantenimiento; no obstante al Ayuntamiento podrá autorizar otras actuaciones, siempre que con ellas se reduzca el impacto visual.

1.2. Las instalaciones existentes en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza que no cumplan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, deberán regularizar su situación y solicitar las licencias correspondientes establecidas en esta ordenanza en los plazos que fije la normativa de aplicación, o en su caso, en el plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

1.3. En el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las instalaciones existentes, independientemente de los plazos de los apartados anteriores, deberán acreditar el cumplimiento de los límites de referencia del RD 1066/01, con la copia de la última certificación exigible presentada al Ministerio de Industria.

2. Si las instalaciones no cumplieran con lo establecido en el apartado 1.2, el Ayuntamiento podrá suspender cautelarmente la actividad de las citadas instalaciones y podrá ordenar su clausura si transcurrido un mes desde la suspensión, no se hubiera presentado la solicitud de las referidas licencias.

3. Los plazos establecidos en apartado 1 no impedirán el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora por parte del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Disposición 2ª: Solicitudes en trámite.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1.1 de la Disposición Transitoria primera, las solicitudes de licencia, presentadas dentro de los tres meses anteriores de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de acuerdo con el planeamiento u Ordenanzas vigentes en aquella fecha, deberán adecuarse a los requisitos de esta Ordenanza y presentar la documentación correspondiente, para lo cual los solicitantes dispondrán de un plazo de 6 meses quedando suspendida la tramitación del expediente hasta la presentación de la nueva documentación.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.”

Deportes

8.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES.

Por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2011 se aprobó la creación del Consejo Municipal de Deportes y se aprobaron inicialmente sus Estatutos sometiéndose a información pública durante el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por el Pleno y aprobados definitivamente. En fecha 16 de noviembre de 2011 se publica anuncio en el B.O.P. abriéndose el plazo para presentar alegaciones y sugerencias finalizando el día 23 de diciembre de 2011.

Vistas las alegaciones y sugerencias presentadas durante dicho periodo así como el informe jurídico emitido al respecto, previo dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Deportes.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la tramitación de este expediente que viene de la situación de la que se encontraba el Patronato de Deportes, lo que hizo necesaria su disolución y la creación de un Consejo Municipal que asumiese las funciones que en la práctica llevaba el Patronato.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Selva Belén, concejal de l'Esquerra: EUPV-ERP, indicando que votarán en contra por coherencia con su voto en contra de la disolución del Patronato. Considera que el funcionamiento del Consejo será igual de malo que el del Patronato, entendiendo que los deportistas deben tener una autonomía que aquí se les niega.

A continuación interviene la Sra. Mas Mas, concejal del Grupo Compromís per Crevillent, indicando que la votación en el Patronato cuando se planteó este asunto no fue con tan amplia mayoría como dice el Sr. Alcalde porque no se debe excluir a los vocales políticos. Cree que las alegaciones del PP para introducir el tema de la simbología se hace para dar una imagen pública del Patronato que ya no corresponde. Declara que votarán que no, igual que se hizo en el momento del acuerdo de creación del Consejo Municipal de Deportes porque consideran que no es lo mismo consultar que decidir.

Seguidamente interviene la Sra. Belén Veracruz, concejal del Grupo Socialista, declarando que se ha restado importancia a la necesaria adaptación del Patronato a la normativa aplicable que es desde hace ya varios años lo que considera como algo muy importante. Considera que no se ha dotado de medios al Patronato ni se ha llevado a cabo esta adaptación legal precisamente para que no funcionase. Insisten en que el Patronato podía decidir y resolver, mientras que el Consejo sólo participará, colaborará o propondrá pero no decidirá, entendiendo que esto es algo malo para los deportistas. Considera que el Ayuntamiento sólo pone una buena cara para que parezca que el Patronato sigue existiendo pero no es así.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde, declarando que el Patronato nunca ha funcionado con auténtica autonomía pues incluso el propio presupuesto era inyectado por el Ayuntamiento, ninguna instalación deportiva era de titularidad del Patronato, todos los expedientes de contratación se tramitaban en el Ayuntamiento por personal del Ayuntamiento aunque a nombre del Patronato, sus estatutos nunca se han cumplido en su totalidad y no tenía el asesoramiento preceptivo ni el control económico preciso haciéndose todo desde el propio Ayuntamiento. Con ello se pretende unificar todo, para que desde el Ayuntamiento exista un control único que mejorará la transparencia en la gestión y eliminará la duplicidad, destacando que la regularización del Patronato adaptándose a la normativa vigente como organismo autónomo hubiera supuesto un importante aumento de gasto público cuando lo que realmente cuenta son los deportistas.

Abierto el segundo turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Selva, indicando que es cierto que el Patronato funcionaba como un órgano consultivo pero lo que pedían es que se regularizase su situación y funcionase como un auténtico Patronato, entendiendo que si un órgano participativo no tiene autonomía y tiene presiones no funciona realmente con independencia.

Por la Sra. Mas, se declara que la mayor parte del presupuesto del Patronato no va a subvenciones a deportistas sino a contratos de servicios y lo que se debería de haber hecho es que el Patronato siguiera como tal y funcionase bien como un auténtico organismo autónomo.

Por la Sra. Belén, se indica que el Patronato no funcionaba porque nunca se le dotó de los medios necesarios para ello con la intención de que se convirtiese en un Consejo Consultivo. Manifiesta que en este debate no se ha hecho referencia a la resolución de las alegaciones ni a quién las ha presentado, entendiendo que son dos cosas diferentes la resolución de alegaciones y la aprobación de los estatutos.

Termina el turno de intervenciones con la del Sr. Alcalde, manifestando que ya lo había explicado claramente y que había una alegación en un doble sentido que se desestima porque vulnera los principios de elección y representación. Declara que con la desestimación de las alegaciones de los clubs en el sentido que se refleja en la propuesta se aprueba definitivamente el texto de los estatutos.

A continuación, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....13 (PP)

Votos NO.....8 (PSOE/COMPROMÍS PER CREVILLENTE/EU-ERP)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Resolver las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

1.- Desestimar en su totalidad las alegaciones siguientes según propuesta que consta en el informe jurídico emitido.

- R.E.Nº 11325 de fecha 16.10.2011 de Raquel Menargues Polo en representación de UNIO ESPORTIVA CREVILLENTE

a) *Considera necesaria la presencia de un representante de cada club en la Comisión.*

El proyecto de estatutos establece como órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes los siguientes: La Asamblea General y la Comisión Permanente. El primero es el máximo órgano de representación del Consejo del que forman parte un representante de cada Club o Entidad Deportiva estando ya por lo tanto representados todos los clubs de la ciudad. La Comisión es el órgano ejecutivo o de trabajo del Consejo del que forman parte un número de miembros equivalente a la mitad más uno de las entidades deportivas que forman la Asamblea General, designados por ella y elegidos mediante votación secreta entre los miembros presentes en el acto de constitución de la Asamblea que hayan manifestado su conformidad a la candidatura. No se considera conveniente que la Comisión sea una reproducción de la Asamblea General, lo que no daría la necesaria celeridad, eficacia y eficiencia a la gestión que debe desarrollar este órgano.

b) *Considera necesaria la instauración de unas bases legales para la concesión de subvenciones.*

Los Estatutos del Consejo es la norma que regula su organización y funcionamiento. El procedimiento de concesión de subvenciones es un procedimiento reglado, regulado por la Ley 38/2003 General de Subvenciones y por la Ordenanza General de Subvenciones a la que se deben someter las decisiones y acuerdos adoptados para la concesión de todo tipo de subvenciones, por lo que no procede regular esta materia a través de los Estatutos del Consejo.

- R.E.Nº 13145 de fecha 30 de noviembre de Juan Castell en representación de CLUB DE MONTAÑA ACCLIVIS.

Propone la modificación del art. 6 "La Comisión Permanente" planteando dos opciones para que formen parte de la misma:

a) *Un número igual al de entidades deportivas que forman la Asamblea General.*

El proyecto de estatutos establece como órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes los siguientes: La Asamblea General y la Comisión Permanente. El primero es el máximo órgano de representación del Consejo del que forman parte un representante de cada Club o Entidad Deportiva estando ya por lo tanto representados todos los clubs de la ciudad. La Comisión es el órgano ejecutivo o de trabajo del Consejo del que

forman parte un número de miembros equivalente a la mitad más uno de las entidades deportivas que forman la Asamblea General, designados por ella y elegidos mediante votación secreta entre los miembros presentes en el acto de constitución de la Asamblea que hayan manifestado su conformidad a la candidatura. No se considera conveniente que la Comisión sea una reproducción de la Asamblea General, lo que no daría la necesaria celeridad, eficacia y eficiencia a la gestión que debe desarrollar este órgano.

b) *La alternancia cada dos años de la mitad de las entidades.*

El Consejo Municipal de Deportes es un órgano municipal denominado por la Legislación de Régimen Local como Consejo Sectorial cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales. Como todo órgano municipal creado en el ejercicio de la potestad de autoorganización se rige por las normas que regulan el mandato y composición de las Corporaciones locales siendo el mandato de los cargos elegibles de cuatro años (como así dispone el propio Reglamento) y su renovación coincidente con la de la Corporación Municipal. Del mismo modo se prevé para los miembros representantes de las entidades deportivas, de manera que sería contrario al principio de representación democrática que todos participen durante el mandato corporativo lo que anularía la finalidad de la elección.

2.- Estimar la alegación propuesta por la Alcaldía proponiendo la introducción de un nuevo artículo del siguiente tenor literal:

“Artículo 11º.- Logotipo e identificación.

1.- *El logotipo del extinto Patronato Municipal de Deportes, será el logotipo del Consejo Municipal de Deportes que podrá ser utilizado alternativa o complementariamente al escudo municipal.*

2.- *En todos los actos de difusión y promoción municipal de actuaciones o actividades deportivas aparecerá la referencia de la identificación “Consejo Municipal de Deportes” / “Consell Municipal d’Esports” junto a la de Concejalía de Deportes o Ayuntamiento de Crevillent, en lengua valenciana o castellana.”*

SEGUNDO: Aprobar definitivamente los Estatutos del Consejo Municipal de Deportes a la vista de la resolución de las alegaciones del punto anterior, según consta en el Anexo que se transcribe a continuación.

TERCERO: Ordenar la publicación íntegra de su texto en el BOP para su entrada en vigor, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO: Notificar este acuerdo a los interesados que han presentado alegaciones.

ANEXO.

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES (CMD)
AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN

PREÁMBULO.

TÍTULO I.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978, en su art. 43.3, encomienda a los poderes públicos fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. Por otra parte, en el Título VIII se reconoce la autonomía del municipio para la gestión de sus propios intereses (art. 137 y 140).

La Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat Valenciana del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su art. 7 enumera las competencias de los municipios en materia deportiva y dispone que los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social, estableciendo que los municipios de más de 5.000 habitantes garantizarán la prestación del servicio público deportivo municipal.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, en su art. 25 atribuye a los municipios competencias en materia de actividades o instalaciones culturales o deportivas, así como de cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En los mismos términos se hace constar en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

La Legislación Básica de Régimen Local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen, la potestad de autoorganización de la Corporación al acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales con funciones exclusivamente de informe y en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad correspondiente.

La participación adquiere así un significado esencial en el ámbito local donde la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de aquella y al que exigen estilos de gobierno más participativos, convirtiéndose así en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía.

La disolución del Patronato Municipal de Deportes constituido en el año 1986 como forma de gestión de servicios para la promoción de la educación física y actividad deportiva, para la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, así como para la promoción, organización y programación de competiciones, hace necesario que se deba seguir manteniendo y potenciando el protagonismo y la participación de los clubs y entidades deportivas locales en la vida pública en este importante sector de actividad municipal. Por todo ello el Ayuntamiento de Crevillent considera necesario planificar una estrategia integradora que permita la articulación de las actividades realizadas por el extinto Patronato de deportes y las asociaciones vinculadas en este sector de actividad, para fomentar y promocionar el deporte, que, como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social, todo ciudadano tiene derecho a conocer y practicar libre y voluntariamente en igualdad de condiciones. La práctica deportiva mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona, así como a la integración social y ocupación del tiempo libre.

Este es el motivo que justifica la creación de un órgano de participación específico como es el Consejo Municipal de Deportes, como una vía de participación y gestión eficaz de la política deportiva en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de los ciudadanos y las administraciones; Consejo Municipal de Deportes que es sucesor y heredero directo del Patronato Municipal de Deportes, y titular por tanto del patrimonio histórico deportivo desarrollado por éste.

TITULO I.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Definición y naturaleza.

El Consejo de Deportes es un órgano asesor y consultivo para articular la representatividad de los ciudadanos, propiciar el debate y la comunicación y con el que se crea un marco de participación en las tareas encomendadas al Ayuntamiento de Crevillent en el área de Deportes, a través del cual los diferentes colectivos relacionados con el sector deportivo del municipio pueden encontrar un foro adecuado para canalizar sus opiniones, sugerencias, necesidades, problemáticas, propuestas, iniciativas e inquietudes.

El Consejo de Deportes es un Órgano Sectorial del municipio de Crevillent que tiene por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con actividades deportivas y en la promoción de las mismas.

Su domicilio radicará en las instalaciones del antiguo Patronato de Deportes sitas en la C/ Valencia nº 15 de Crevillent.

Artículo 2º.- Funciones.

Son funciones del Consejo Municipal de Deportes, entre otras:

- a) La promoción de la educación física y de toda actividad deportiva y fomento de su afición especialmente sobre la infancia y la juventud, elaborando anualmente programas o memorias de actuación.
- b) La promoción de campos de deportes, piscinas y cualquier clase de instalación deportiva, así como participar y asesorar en la administración, conservación y mantenimiento de instalaciones de propiedad municipal, y de cualquier otro servicio deportivo que emane de los mismos.
- c) La participación en la programación y organización de competiciones deportivas de cualquier clase en nuestra ciudad y la cooperación con los centros deportivos y equipos de la misma, así como con cualquier entidad ciudadana que entre sus objetivos figure la promoción deportiva para su participación en competiciones nacionales y extranjeras.

- d) *La colaboración y asistencia en la promoción y mantenimiento de Escuelas Deportivas, su administración, organización, cursos y expedición de diplomas.*
- e) *Asesorar al Ayuntamiento en la gestión de la correspondiente consignación del Presupuesto Municipal, y efectuar propuestas especialmente en materia de subvenciones y ayudas a la práctica deportiva.*
- f) *Relaciones con el Consejo Superior de Deportes y cualquier Organismo, Asociación y particulares en orden a la práctica y fomento de la educación física y de los deportes complementarios que se ubiquen en cualquier instalación deportiva de propiedad municipal.*
- g) *Procurar mantener los máximos contactos deportivos con Entidades, Organismos, Clubs y Deportistas provinciales y nacionales.*
- h) *Participar y colaborar en cualquier otra actividad que promueva el Ayuntamiento y el Consejo Superior de Deportes, en relación con la educación física y los deportes.*

TITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3º.- Composición del Consejo Municipal de Deportes.

El Consejo Municipal de Deportes tendrá la siguiente composición:

- *Presidente del Consejo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillent.*
- *Vicepresidente: El Concejale Delegado de Deportes.*
- *Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario municipal en que delegue.*
- *El Coordinador de Actividades e Instalaciones deportivas.*
- *Un concejal por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.*
- *El número de Vocales necesario para que queden representados todas las ramas del deporte federado, no profesional; clubs deportivos, asociaciones y entidades vinculadas al deporte local, legalmente constituidos e inscritos en el Registro de clubs y Asociaciones de la Comunidad Valenciana y Registro Local de Asociaciones.*

Todas las asociaciones, entidades y clubs, comunicarán a la Presidencia del Consejo los nombres de los representantes designados como vocales del Consejo. Las Entidades antes citadas elegirán de su seno, democráticamente, las personas que deseen que los representen y que necesariamente serán mayores de edad.

El mandato de los cargos elegibles será de cuatro años y su renovación coincidirá con la Corporación Municipal.

Todas las personas que se elijan para figurar como miembros del Consejo, por las entidades, ramas de deporte y organizaciones indicadas, cesarán como tales cuando así lo requieran sus electores.

Artículo 4º.- Organización y funcionamiento.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Municipal de Deportes son los siguientes:

- 1.- *Asamblea General*
- 2.- *Comisión Permanente*

Artículo 5.- La Asamblea General.

1.- Forman la Asamblea General del Consejo todos sus miembros descritos en el art. 3. Corresponsiéndole las siguientes funciones:

- a) *Participar en la elaboración de la programación deportiva del municipio.*
- b) *Decidir acerca de las líneas generales de actuación del Consejo.*
- c) *Elaboración de la Memoria de Actuación anual de la que se dará cuenta al Ayuntamiento correspondiente a cada ejercicio presupuestario.*
- d) *Designación y elección de los miembros que deben formar parte de la Comisión Permanente.*
- e) *Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes estatutos.*
- f) *Conocer y fiscalizar la concesión de subvenciones a los clubs, especialmente las subvenciones nominativas*

2.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente. Decidirá en su primera sesión la periodicidad y horario de sus sesiones ordinarias.

3.- Las sesiones se convocarán con una antelación mínima de 48 horas e irá acompañada del orden del día. Para la celebración de la sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus miembros y en todo caso la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya y del Secretario. Si no existe el quórum necesario la sesión se celebrará en segunda convocatoria media hora después con los asistentes efectivos.

Artículo 6º.- La Comisión permanente.

1.- Es el órgano ejecutivo o de trabajo del Consejo con la siguiente composición:

- *La presidencia efectiva le corresponde al Vicepresidente del Consejo (Concejale de Deportes), sin perjuicio de la Presidencia nata del Alcalde.*

- *Secretaría: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario municipal en que delegue.*
- *El Coordinador de Actividades e Instalaciones deportivas.*
- *Vocales:*
 - *Un concejal por cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.*
 - *Un número de miembros equivalente a la mitad más uno de las entidades deportivas que forman la Asamblea General, designados por ella y elegidos mediante votación secreta entre los miembros presentes en el acto de constitución de la Asamblea que hayan manifestado su conformidad a la candidatura.*

2.- *Son funciones de la Comisión Permanente:*

- a) *Informar y proponer el desarrollo de actuaciones necesarias para la buena marcha del servicio.*
- b) *Informar y participar en la ejecución de la programación deportiva del municipio elaborada y propuesta por la Asamblea General del Consejo.*
- c) *Elaborar propuesta de concesión de subvenciones, incluidas las subvenciones nominativas y ayudas a la práctica deportiva.*
- d) *Participar y proponer la organización de los servicios deportivos, tanto de carácter técnico como administrativo.*
- e) *El desarrollo de las gestiones económicas y propuesta de medidas necesarias para la buena marcha y funcionamiento de los servicios deportivos.*

3.- *La Comisión permanente deberá reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario su presidente. Decidirá en su primera sesión la periodicidad y horario de sus sesiones ordinarias.*

4.- *Las sesiones se convocarán con una antelación mínima de 48 horas e irá acompañada del orden del día. Para la celebración de la sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus miembros y en todo caso la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya y del Secretario. Si no existe el quórum necesario la sesión se celebrará en segunda convocatoria media hora después con los asistentes efectivos.*

5.- *Podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, las entidades deportivas que no estén representadas en la Comisión para presentar alguna propuesta específica relativa a su club.*

Artículo 7º.- El Presidente del Consejo.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) *Ejercer la representación del Consejo en aquellos actos que por su significación estime conveniente, pudiendo delegar sus funciones en el Vicepresidente.*
- b) *Acordar las convocatorias y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, fijando el orden del día, moderando los debates y dirimiendo los empates con su voto de calidad y presidir de igual modo la Comisión Permanente cuando lo estime oportuno.*
- c) *Ejecutar los acuerdos del Consejo, otorgando y firmando a tal efecto toda clase de documentos, salvo que en el mismo se designe a otro miembro del Consejo o la Comisión Permanente para ello.*
- d) *Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario General.*
- e) *Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por la Asamblea General o la Comisión Permanente del Consejo.*

Artículo 8º.- El Vicepresidente del Consejo

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en cualquiera de los actos correspondientes al Presidente, bien por ausencia de éste o por delegación.

Corresponde al Vicepresidente la presidencia efectiva de la Comisión Permanente y el ejercicio de todas las funciones inherentes a este cargo.

Artículo 9º.- La Secretaría del Consejo.

La Secretaría del Consejo Municipal de Deportes estará desempeñada por el Secretario/a General del Ayuntamiento o persona en quien delegue y le corresponderá las siguientes funciones:

- a) *La custodia de los documentos del Consejo.*
- b) *Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificación de los acuerdos y de los libros y demás antecedentes bajo su custodia.*
- c) *Levantar y extender el acta de las sesiones.*
- d) *Llevar el libro de actas del Consejo.*
- e) *Las demás facultades que le atribuyen la legislación vigente.*

Artículo 10º.- El Coordinador de Actividades e Instalaciones Deportivas.

Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Programar, dentro de las instalaciones deportivas con que cada recinto cuente o en los itinerarios que se señalen, los diversos actos deportivos que se tengan que realizar semanalmente.
- b) Programar los actos no deportivos, que se hayan de celebrar en los recintos deportivos.
- c) Indicar al adjunto o empleado de la empresa prestadora de servicios deportivos con que cada recinto cuente las deficiencias que encuentre, a fin de que éste tome las medidas necesarias para que se subsanen, incluso marcando éstas, con orden expresa para ello.
- d) Ordenar directamente a los empleados de cada recinto cuanto sea preciso para el mejor desarrollo de las actividades.
- e) Dar cuenta a la Comisión Permanente de cuantas incidencias de tipo deportivo se produzcan en los recintos.
- f) Poner también en conocimiento de la Comisión por escrito las incidencias de tipo laboral que se dieran en los recintos.
- g) Someter a la Comisión la aprobación de actividades de tipo deportivo u otras extraordinarias.
- h) Elevar a la Comisión las necesidades de adquisición o enajenación de material deportivo y de cualquier otro tipo que no sea el meramente ordinario de mantenimiento del recinto.
- i) El Coordinador de Actividades e Instalaciones Deportivas podrá, si lo juzga conveniente, nombrar en cada recinto un adjunto que lo asista y lo sustituya en su ausencia, en sus funciones, previa aprobación de la Comisión.

Artículo 11º.- Logotipo e identificación.

1.- El logotipo del extinto Patronato Municipal de Deportes, será el logotipo del Consejo Municipal de Deportes que podrá ser utilizado alternativa o complementariamente al escudo municipal.

2.- En todos los actos de difusión y promoción municipal de actuaciones o actividades deportivas aparecerá la referencia de la identificación "Consejo Municipal de Deportes" / "Consell Municipal d'Esports" junto a la de Concejalía de Deportes o Ayuntamiento de Crevillent, en lengua valenciana o castellana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los cargos se realizará cada cuatro años coincidiendo con la renovación de la Corporación. Para dar continuidad a la gestión realizada por el Patronato Municipal de Deportes, se da validez a los nombramientos efectuados en la última constitución de los órganos de gobierno efectuados por acuerdos de fecha 12 de julio de 2011, tras las pasadas elecciones locales de mayo de 2011, los cuales permanecerán en sus cargos, sin necesidad de nuevo acuerdo hasta la próxima renovación de la Corporación en 2015, salvo que se produzca algún cambio puntual a petición del interesado.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La interpretación y aplicación de la presente normativa corresponderá al órgano municipal competente. En lo no previsto por estos Estatutos, serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Segunda.- Los presentes estatutos entrarán en vigor cuando, una vez aprobados definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado íntegramente su texto en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el 1 de Enero de 2012, una vez disuelto el Patronato Municipal de Deportes.

Asuntos de urgencia

9.- EXPEDIENTES CON DICTAMEN.

9.1.- OBRAS. APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PARQUE URBANO SECTOR R-10

Previo su declaración de urgencia, se da cuenta del acuerdo adoptado por la J.G.L. en fecha 20/12/2011 de Aprobación del Proyecto de Parque Urbano Sector R-10 así como acuerdo de corrección de errores del mismo de fecha 24/01/2012.

Vistos los informes de Secretaría y de Intervención en los que se plantea la competencia del órgano para la adopción del acuerdo citado y para garantizar en todo caso el cumplimiento de la legalidad, se acordó someter al Pleno el presente acuerdo a los efectos de su ratificación, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo.

Se da cuenta del Proyecto Básico y Ejecución Fase 1 del Parque Urbano del Sector R-10, por un importe de 2.128.323,87 €, IVA incluido y un plazo de ejecución de obras de NUEVE MESES. Este Proyecto se redacta en cumplimiento de la "CLÁUSULA DECIMOTERCERA; OBRAS COMPLEMENTARIAS" del convenio urbanístico y sus anexos I y II, firmados respectivamente el 14/12/2007 –tras su aprobación-, 16/05/2008 y 01/09/2008, con el Urbanizador para el desarrollo de la unidad de ejecución única del Sector R-10 del Plan General de Crevillent.

A continuación se da cuenta igualmente del informe justificativo de las cantidades totales (IVA incluido) de los diferentes conceptos que engloban el total del convenio suscrito con el urbanizador del Sector R-10, redactado por la Oficina Técnica Municipal en noviembre de 2011:

“PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PROYECTO FASE 1:	2.114.163,87.-€
<u>A deducir cantidad a pagar por el Urbanizador ZV-4(IVA incluido)</u>	<u>35.525,15.-€</u>
Total correspondiente al Ayuntamiento	2.078.638,72.-€
HONORARIOS PROFESIONALES (IVA incluido)	178.161,00.-€
ESTUDIO GEOTÉCNICO (IVA incluido)	5.337,86.-€
<u>CONTRATACIONES EXTERNAS (IVA incluido)</u>	<u>14.160,00.-€</u>
TOTAL CONVENIO 10% aprovechamiento tipo	2.276.297,58.-€

Se da cuenta asimismo de que obra en el expediente informe de Secretaría de 17/07/2008 en el que se refiere que por parte de la Alcaldía y la Oficina Técnica se justifica la conveniencia de la redacción de Proyecto y Dirección de Obras del Proyecto de Urbanización del Parque del Sector R-10, y sea llevada a cabo por la propia Oficina Técnica Municipal a efectos de un mayor control en la calidad de la ejecución y al mismo tiempo por el menor coste que supone al ahorrarse el Ayuntamiento el descuento del 20% de los que supondrían los honorarios profesionales de Técnicos externos tal como indica el Informe Técnico.

Con carácter previo a su aprobación por este Ayuntamiento y de acuerdo con el artº 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se abrió un plazo de audiencia al Urbanizador para que pudiera alegar lo que a su derecho convenga. Dicho plazo fue acordado por Junta de Gobierno Local de 12/04/2011 y notificado al Urbanizador con fecha 4/05/2011, habiendo éste presentado alegaciones dentro del plazo concedido que fueron informadas por la Oficina Técnica Municipal con fecha 22/07/2011. De todo ello hay constancia en el expediente.

Visto informe del Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente. Vistos los Informes de Intervención y de Secretaría, previo dictamen de la Comisión de Urbanismo se propone al Pleno incluir en el acuerdo la resolución de las alegaciones presentadas por el urbanizador, ya que no existe acuerdo expreso al respecto sino únicamente informe de la Oficina Técnica a las mismas habiéndose incluido su resolución en el Proyecto que ahora se somete a aprobación.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente explicando la tramitación del mismo.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada, portavoz de l'Esquerra: EUPV-ERP, declarando que en estos seis meses que lleva como concejal no había tenido oportunidad de hablar de la urbanización privada de “El Pinar”. Declara que esto es el resultado claro de la mala gestión del PP con un modelo basado fundamentalmente en la especulación que es pan para hoy y hambre para mañana, indicando que ante la actual situación que se está viviendo todo esto enriquece a algunos que no son precisamente los pobres, y también algún político profesional. Considera que la tenacidad que ha tenido el Alcalde en este asunto la debería de haber tenido también en otros temas. Considera que la urbanización privada de “El Pinar” es un regalo que este Ayuntamiento le ha hecho al promotor porque sólo los propietarios privados podrán disfrutar de ese parque.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, declarando que ahora el Alcalde quiere aprovechar su tiempo de ponencia para explicar algo que es conocido por todos cuando nunca se ha hecho, con la clara intención de que no se puedan debatir las mociones que los grupos políticos por falta de tiempo. Manifiesta que todos los acuerdos referentes al Sector R-10 han sido votados en contra por su grupo haciendo referencia en este caso a que el propio informe de la Intervención Municipal pone en cuestión varias cosas tales como la consignación de estos ingresos procedentes del 10% de aprovechamiento o el depósito de un aval que garantice las obras. Reitera su voto en contra de esta propuesta.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, declarando que tiene la sensación de que algo ha salido mal en este punto respecto de los planes que tenía el Sr. Alcalde al comienzo de esta historia. Manifiesta que el urbanismo del gobierno municipal puede ser criticable pero hasta este momento se había mantenido un urbanismo

compacto. Declara que votarán en contra igual que han hecho con todos los asuntos relacionados porque no están de acuerdo con que la monetización del 10% del aprovechamiento se compense haciendo un parque que sólo favorece a los intereses comerciales del promotor y a los vecinos propietarios. Considera que esto hubiese tenido una fácil solución si ese terreno hubiese sido reservado para el Ayuntamiento o se hubiese ingresado el dinero. Declara que esta es la segunda vez que este proyecto viene al pleno porque ya vino una vez anterior con una superficie mayor aunque con el mismo precio. Insiste en que ahora nos encontramos con que el 10% que le corresponde al Ayuntamiento está en el patrimonio del urbanizador y no tenemos ni el dinero ni el suelo.

Interviene a continuación el Sr. Alcalde para manifestar que aquí todo el mundo es maestro con una historia que ya ha pasado. Declara que si no hubiera habido una crisis como la actual ahora estaríamos con todo terminado y ejecutado. Indica que el R-10 llevaba un amplio volumen de obra destinada a V.P.O. y que se amplió por un acuerdo con el urbanizador hasta el 50% y que el socavón de 77.500 m² que se provocó por un auténtico atentado medioambiental era cedido por el promotor de forma voluntaria para un parque público. Recuerda que cuando se compró el Parc Nou fue muy criticado por muchos y ahora es la zona verde central de Crevillent. Hace referencia al informe del Interventor que ha citado el Sr. Penalva en el que dice que todos los actos cuentan con presunción de legalidad y que por ello sólo fiscaliza el acto de aprobación del proyecto que es lo que ahora se somete a este pleno. Por el Sr. Alcalde se declara que tiene la tranquilidad de que todos los acuerdos que se han adoptado por este Ayuntamiento vienen refrendados por los informes técnicos y destaca la situación económica real de estos momentos en todos los Ayuntamientos que tienen sectores urbanísticos en desarrollo.

Abierto el segundo turno de intervenciones toma la palabra el Sr. Galvañ, para manifestar que por mucha ley que lo ampare ese sector es una barbaridad y un desastre absoluto y que todo el mundo sabe como funcionan las V.P.O. insistiendo de que todo esto es un claro favor al promotor.

Por el Sr. Penalva, se declara que el promotor y el Alcalde plantearon que los chalets que habían sido proyectados se convirtieran en V.P.O. porque no se vendían y eso es un favor que se le hace al urbanizador. Considera que lo que salió como un todo se ha hecho trocitos a favor del urbanizador que ha hecho lo que le daba la gana modificando lo que le interesaba en cada momento. En cuanto al pantano y al atentado medioambiental al que hace referencia el Sr. Alcalde declara que nunca se ha oído al PP que se opusiera al mismo.

Por el Sr. Mas Galvañ, se manifiesta que ese pantano se hizo con una administración que ni siquiera era democrática y le sorprende que se agarre a la crisis como excusa. Declara que este asunto ha estado mal desde el principio y que según el Interventor se trata de una obra pública adjudicada directamente al promotor sin la debida concurrencia. Declara que lo que ahora ocurre es que se han encontrado con la horma de su zapato preguntando dónde se encuentra el dinero y los terrenos.

Se cierra el turno de intervenciones con la del Sr. Alcalde, declarando que todo está regulado en el Convenio Urbanístico y hasta que no se liquide completamente el R-10 todo está afectado a las cargas urbanísticas. Declara que todas las reuniones con el promotor lo fueron con el Secretario, el Arquitecto y el Técnico de Urbanismo y que todo fue controlado por los Técnicos Municipales, que nunca se ha hecho nada en contra de los informes municipales y que nunca se ha ido a buscar un informe externo para justificar una actuación en contra de los informes internos. Manifiesta que el informe del Interventor incide fundamentalmente en el tema económico pero que también existen informes jurídicos del Técnico de Urbanismo y de Secretaría que se deberían conocer.

A continuación, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....13 (PP)

Votos NO.....8 (PSOE/COMPROMÍS PER CREVILLEN/ERPV)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones del Urbanizador en lo referente a la exclusión de la parte colindante al Parque del Sector R-10 por ser parte de la urbanización general del Sector y no estar conforme con los precios aplicados por el Ayuntamiento al Parque del R-10 correspondiente al 10% del aprovechamiento tipo.

SEGUNDO.- Desestimar las demás alegaciones en lo referente a los precios unitarios en la redacción del Proyecto del Parque Urbano del R-10 que corresponden a este Ayuntamiento por el 10% del aprovechamiento tipo, por entender este Ayuntamiento que los valores aplicados son los correctos y no deben ser minorados con precios más bajos propuestos por el promotor.

TERCERO.- Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución Fase 1 del Parque Urbano del Sector R-10, por un importe de 2.114.163,87 €, IVA incluido y un plazo de ejecución de obras de NUEVE MESES.

CUARTO.- Aprobar el gasto correspondiente a las obras de ejecución de la fase 1 del Parque Urbano del Sector R-10, por importe de 2.078.638,72 € con cargo al Convenio suscrito y referido "up supra", siendo la cantidad restante de 35.525,15 € con cargo al urbanizador.

QUINTO.- Requerir al Urbanizador para que proceda, en cumplimiento del Convenio aprobado por acuerdo del pleno de fecha 28 de julio de 2008, al ingreso de la cantidad de 19.497,86 € correspondientes a cuatro facturas de honorarios por contrataciones externas del Proyecto de ejecución de la Zona Verde de la Red Primaria que forma parte del importe monetizado del 10% del aprovechamiento y que está deducido del presupuesto base de licitación del proyecto aprobado.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos.

10.- MOCIONES DE URGENCIA.

En esta sesión no se trataron mociones de urgencia.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL POR EL PLENO.

11.- INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES 3º TRIMESTRE 2011.

Visto el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece en su punto tercero, la obligación de los Tesoreros de "elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y las obligaciones pendientes en las que se este incumpliendo el plazo".

Con fecha 23 de marzo de 2011 la Intervención General del Estado ha publicado una guía para elaborar los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda

De acuerdo con lo preceptuado en dicha Ley y siguiendo las pautas que indica la guía, se da cuenta del informe de la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de obligaciones 3º Trimestre 2011, del siguiente tenor literal:

"Capítulo I.- AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT.

Primero.- Pagos realizados en el trimestre.

En el tercer trimestre de 2011 se han pagado 1.276 facturas por importe de 1.977.245,97 euros. Pudiendo resumirse su situación en el siguiente cuadro:

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio de pago (PMP) días	Periodo medio de pago excedido (PMPE) días	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal de pago		Fuera periodo legal pagos	
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios Aplicados a Presupuesto (Capt. 2) por artículos	37,73	14,36	816	1.345.429,34	314	222.637,41

20-Arrendamientos y Cannones	39,65	5,05	9	9.771,88	3	2.915,61
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	47,81	18,14	296	121.747,29	123	59.853,99
22-Material, Suministro y otros	36,38	13,18	502	1.188.747,70	184	158.435,64
23- Indemnización por razón del servicio	58,32	24,00	2	218,35	2	256,00
24- Gasto de Publicaciones	31,84	2,00	4	2.110,30	1	177,00
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro						
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas Sin desagregar	36,30	3,00	3	22.833,82	1	999,17
Inversiones reales	45,15	34,61	113	346.778,56	33	62.400,66
Aplicados a Presupuesto (Capt. 6)						
Total	39,27	18,80	929	1.692.207,90	347	285.038,07

Segundo.- Intereses de demora pagados en el periodo.

Se debe reseñar que no se han abonado intereses de demora en el periodo de referencia.

Tercero.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Al final del trimestre quedan pendientes de pago 504 facturas por importe de 783.681,47 euros, encontrándose fuera de plazo 118 facturas por importe de 160.788,59 euros.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.	Periodo medio de pendiente de pago (PMPP) días	Periodo medio de pendiente de pago excedido (PMPPE) días	Pendiente de pago al final del Trimestre			
			Dentro periodo legal de pago al final trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Número de operaciones	Importe total	Número operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	45,44	76,72	360	461.370,40	115	148.393,89
Aplicados a Presupuesto (Capt. 2) por artículos						
20-Arrendamientos y Cannones	30,54	0,00	5	4.937,16	1	0
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	19,24	78,56	87	38.261,67	23	4.182,40
22-Material, Suministro y otros	26,13	70,68	259	393.823,25	64	30.927,28
23- Indemnización por razón del servicio	25,47	12,00	2	297,90	2	65
24- Gasto de Publicaciones						
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro						
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas 2 - Sin desagregar	113,89	78,34	7	24050,42	25	113219,21
Pendiente de aplicar a presupuesto						
Inversiones reales	31,93	130,77	26	161.522,48	3	12394,7
Aplicados a Presupuesto (Capt. 6)						
Pendientes de aplicar a presupuesto						

Total	42,44	80,88	386	622.892,88	118	160.788,59
--------------	--------------	--------------	------------	-------------------	------------	-------------------

Cuarto.- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto. " La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos".

Documentación que se incorpora como Anexo.

Capítulo II.- PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Primero.- Pagos realizados en el trimestre.

En el tercer trimestre de 2011 se han pagado 175 facturas por importe de 234.482,02 euros.

Pudiendo resumirse su situación en el siguiente cuadro:

Pagos realizados en el Trimestre	Periodo medio de pago (PMP) días	Periodo medio de pago excedido (PMPE) días	Pagos realizados en el Trimestre			
			Dentro periodo legal de pago		Fuera periodo legal pagos	
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	36,12	1,56	132	190.136,19	42	44.109,83
Aplicados a Presupuesto (Capt. 2) por artículos						
20-Arrendamientos y Cannones	47,73	4,00	6	2.095,28	5	1.213,04
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	43,01	10,20	41	39.978,78	16	17.597,27
22-Material, Suministro y otros	33,61	7,20	84	148.026,13	21	25.299,52
23- Indemnización por razón del servicio	50,00	0,00	1	36,00		
24- Gasto de Publicaciones						
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro						
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas						
Inversiones reales	54,00	4,00	0	0	1	236,00
Aplicados a Presupuesto (Capt. 6)						
Total	36,14	8,29	132	190.136,19	43	44.345,83

Segundo.- Intereses de demora pagados en el periodo.

Se debe reseñar que no se han abonado intereses de demora en el periodo de referencia.

Tercero.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Al final del trimestre quedan pendientes de pago 83 facturas por importe de 88.275,39 euros.

		Pendiente de pago al final del Trimestre
--	--	---

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.	Periodo medio de pendiente de pago (PMPP) días	Periodo medio de pendiente de pago excedido (PMPPE) días	Dentro periodo legal de pago al final trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
			Número de operaciones	Importe total	Número operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	25,21	52,02	67	76.055,76	12	11130,93
Aplicados a Presupuesto (Capt. 2) por artículos						
20-Arrendamientos y Cannones	22,04		4	3.339,40		0,00
21-Reparación, Mantenimiento y conservación	66,35	476,58	22	6.569,18	2	770,00
22-Material, Suministro y otros	21,10	18,86	40	66.033,90	8	10.232,65
23- Indemnización por razón del servicio						
24- Gasto de Publicaciones						
26-Trabajos realizados por instituc s.f.lucro						
27- Gastos imprevistos y funciones no clasificadas						
2 - Sin desagregar	117,40	149,00	1	113,28	2	128,28
Pendiente de aplicar a presupuesto						
Inversiones reales	16,10	10,00	3	1028,8	1	59,9
Aplicados a Presupuesto (Capt. 6)						
Pendientes de aplicar a presupuesto						
Total	25,10	51,80	70	77.084,56	13	11.190,83

Cuarto.- Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final del trimestre hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto. " La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos".

Documentación que se incorpora como Anexo."

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del informe emitido por la Tesorería Municipal sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones correspondientes al 3^{er} Trimestre de 2011, declarando que la situación de pagos de este Ayuntamiento es muy satisfactoria y es una de las mejores de España frente a la de otros Ayuntamientos que no pagan a sus proveedores. Destaca que el período de pago es más reducido que el que marca la ley, lo que ha permitido una buena política de pagos a este Ayuntamiento.

Por el Sr. Galvañ Quesada, portavoz de L'Esquerra: EUPV-ERPv, se declara que cuando este Ayuntamiento sólo piensa en ahorrar dinero, esto debe ser beneficio público. Considera que no vale de nada que se paguen las facturas en 39 días si luego no se cumple con la legalidad en otros procedimientos con la excusa de ahorrar dinero, citando el problema del derribo de la nave de Imperial o la limpieza de las calles.

Por el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, se declara que entre las administraciones que no pagan también se encuentra la Generalitat Valenciana. Considera que la teoría de las cuentas saneadas es buena para la economía del municipio, pero no tiene relación con los cinco mil parados de Crevillent y se entendería si esto se emplease en la mejora de los servicios municipales o para bajar impuestos.

El Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, indica que el próximo mes tendremos el debate del presupuesto y que será ahí donde se vea la gestión económica del Ayuntamiento. Considera que esto es el perfecto ejemplo de la política económica que nos ha tocado vivir, porque se paga en plazo pero tenemos unos servicios pésimos y un gran número de parados.

Finaliza el turno de intervenciones, con la del Sr. Alcalde, declarando que han conseguido que lo anormal para beneficio del pueblo se convierta en normal. Declara que este Ayuntamiento ha gestionado bien sus recursos porque se paga a todos los proveedores y eso evita el paro. Pregunta por qué no se acuerdan de aquellas inversiones que han permitido multiplicar el beneficio del pueblo y que ha creado puestos de trabajo como es "El Marjal".

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por unanimidad, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Quedar enterada del informe trimestral presentado.

SEGUNDO.- Remitir a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y al órgano de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales.

TERCERO.- Proceder a la publicación del presente informe.

12.- DAR CUENTA DE LA MEMORIA DE GESTIÓN MUNICIPAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011.

Se da cuenta de la Memoria de Gestión del segundo semestre del año 2011, redactada por la Secretaria General del Ayuntamiento, que se inserta en la edición de la Revista de Semana Santa/2012, siguiendo su tradicional estructura en áreas y exposición cronológica basada en materias del Pleno Municipal, en sesiones celebradas desde el 25 de julio al 22 de diciembre de 2011.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, para indicar que considera demasiado extractada la memoria redactada aunque no sabe si es por la limitación de espacio en la revista, pidiendo que se incluya también una referencia a los ruegos y preguntas que se presentan en los plenos.

Por el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, se pregunta si este documento se redacta por un mandato legal o bien se trata de una costumbre, ya que lo considera algo arcaico.

Por el Sr. Alcalde, se indica que es una memoria redactada por la Secretaria General, en la que se hace un resumen de las cuestiones más relevantes tratadas por el pleno, que se lleva haciendo por costumbre en este Ayuntamiento y con las limitaciones de espacio de que se dispone.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.1.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1451/11, de 21 de diciembre, sobre justificación y liquidación subvención de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Autoempleo, del siguiente tenor literal:

"Dada cuenta de la Justificación y Liquidación de gastos en relación con el expte ILIOBW/2010/126/03 de Acciones De Orientación Profesional para el Empleo y Autoempleo, por Junta de Gobierno Local de fecha 03.05.2011 y sesión ordinaria de Pleno de fecha 25.07.2011, se justificó la liquidación provisional de gastos del citado expediente según el resumen siguiente:

	<i>Costes máximos imputables</i>	<i>Gastos a subvencionar</i>
<i>Personal Técnico</i>	<i>32.232,12 €</i>	<i>31.003,14 €</i>
<i>Personal de Apoyo</i>	<i>7.520,83 €</i>	<i>7.262,96 €</i>
<i>Otros Gastos</i>	<i>9.938,24 €</i>	<i>8.260,58 €</i>
<i>Totales</i>	<i>49.691,19 €</i>	<i>46.526,68 €</i>

Subvención a percibir: 49.691,19 €

Abonos recibidos: 46.526,68 €

Resto a devolver: 3.164,51 €

Habiendo sido fiscalizado por la Intervención Municipal.

Dada cuenta del escrito recibido por el SERVEF de fecha 20.12.2011 aprobando la liquidación presentada por este Ayuntamiento y vista la Propuesta de Acuerdo presentada,

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de 3.335,30 €, de los cuales 3.164,51 € corresponden al importe percibido en concepto de subvención y 170,79 € en concepto de intereses de demora, al número de cuenta siguiente:

Entidad: 49 ; Oficina: 1827 ; DC: 81 ; Nº Cuenta: 2410382871

SEGUNDO.- Notifíquese el presente decreto a los Servicios Económicos y a la Agencia de Desarrollo Local.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.2.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 3/12, de fecha 4 de enero, sobre solicitud subvención para servicios de atención a las personas en situación de dependencia ejercicio 2012, del siguiente tenor literal:

“La Federación Valenciana de Municipios y Provincias, ha publicado en el DOGV num. 6.675 de fecha 21 de Diciembre de 2.011 convocatoria de ayudas a las entidades locales valencianas para la financiación de los gastos de personal derivados del funcionamiento de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia en el ejercicio 2.012.

La citada convocatoria tiene por objeto la financiación para el periodo comprendido entre el 1 de Enero al 31 de diciembre de 2.012 del personal adscrito al funcionamiento de los Servicios de Atención a las personas en situación de dependencia, cuya titularidad recaiga en las entidades locales radicadas en la Comunidad Valenciana y que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda de la citada convocatoria.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Que de según lo establecido en el anexo II de las bases de la citada Convocatoria, el Ayuntamiento de Crevillent dispone de un Servicio de atención a personas en situación de dependencia, con la adscripción al mismo de los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento de asimismo ha realizado la contratación de personal con dedicación exclusiva a las actuaciones referidas en materia de atención a la dependencia, con la finalidad de atender a la población de Crevillent. Por tanto, se solicita subvención a la Federación Valenciana de Municipios y provincias para la financiación de los gastos de personal derivados del funcionamiento del Servicio municipal de atención a las personas en situación de dependencia en el ejercicio 2012, por importe de 28.034'52 euros (periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012).

SEGUNDO.- Que la Entidad Local se compromete a la realización de la actividad subvencionada durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2012 establecido en las bases de la presente convocatoria así como las obligaciones reconocidas derivadas de la puesta en marcha de las actuaciones objeto de la ayuda.

TERCERO.- Asimismo el Ayuntamiento asumirá las siguientes obligaciones:

Una. Tener cubierta la dotación de personal asignada al Servicio Municipal de Atención a la Dependencia, conforme al anexo II, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, garantizando en todo momento la continuidad en la prestación del servicio. En el caso de producirse bajas temporales por enfermedad o maternidad del personal contratado, la entidad local objeto de subvención vendrá obligada a cubrir las bajas producidas, procediendo a contratar nuevos/as trabajadores/as sociales por el tiempo que sea menester y asumiendo directamente el coste que dichas bajas puedan ocasionarle.

Dos. Destinar de manera exclusiva al personal contratado a las actuaciones derivadas de la atención a la dependencia.

Tres. Mantener en su puesto de trabajo durante todo el ejercicio al personal contratado al inicio del mismo, salvo justa causa, al objeto de conseguir los mayores niveles de calidad en la prestación del servicio.

Cuatro. Proporcionar el soporte administrativo necesario en la tramitación de expedientes de dependencia.

Cinco. Deberán actuar en coordinación con la red de los Servicios Sociales Generales de los Municipios de su zona de cobertura.

Seis. Realizar, en coordinación con los órganos competentes de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, y dentro del ámbito de cobertura poblacional señalado en el anexo II, las acciones que fundamentan la concesión de la ayuda, y en especial:

- Información y asesoramiento en materia de atención a las personas en situación de dependencia.
- Soporte a los ciudadanos en la correcta cumplimentación de las solicitudes y supervisión de la documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud. Asimismo soporte y acompañamiento en los requerimientos, trámites y documentos necesarios a lo largo de todo el proceso administrativo del expediente de dependencia, incluyendo, entre otros, la tramitación del reconocimiento de los derechos de cobro a favor de personas dependientes con resolución del Programa Individual de Atención (PIA).
- Elaboración del informe del entorno en el que viva el/la solicitante, así como la elaboración de los informes técnicos que sean necesarios para la tramitación del expediente.
- Ejecución de las directrices de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social en materia de dependencia.
- Participación en las tareas derivadas del Programa Individual de Atención que la Conselleria establezca.
- Seguimiento y control de los casos, con especial atención de las personas que permanecen en su domicilio recibiendo un servicio o una prestación económica, conforme a las indicaciones establecidas desde esta Conselleria y potenciando la coordinación sociosanitaria.
- Realización de un informe semestral de actividades.
- Participación directa en la formación dirigida a los cuidadores no profesionales, siguiendo las directrices establecidas desde esta Conselleria.
- Cualquiera otra función derivada de la aplicación efectiva de la normativa en materia de atención a las personas en situación de dependencia.

Los anteriores servicios se prestarán en los propios municipios integrantes de cada área de cobertura, sin perjuicio de que la labor de información, asesoramiento y gestión administrativa pueda organizarse atendiendo a las características propias de cada zona, procurando la atención con la máxima eficacia y eficiencia.

Siete. Acreditar ante la Federación Valenciana de Municipios y Provincias la realización de la actividad subvencionada derivada de las actuaciones objeto de la ayuda mediante la presentación del anexo IV de la presente convocatoria debidamente cumplimentado.

Ocho. Hacer constar en toda la información o documentación que se ofrezca sobre las actuaciones subvencionadas la colaboración y financiación de la Generalitat, a través de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

Nueve. Comunicar a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier administración o entes públicos o privados.

Diez. El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la ayuda concedida.

Once. Acreditar el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones por deudas con la administración, mediante declaración responsable del beneficiario, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Doce. Presentar una memoria de actuaciones según modelo que será facilitado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias junto con la documentación de justificación de la totalidad del gasto objeto de subvención. La Conselleria de Justicia y Bienestar Social, teniendo en cuenta la adscripción funcional de los citados servicios municipales de atención a la dependencia a la misma, dictará cuantas instrucciones y órdenes de servicio sean necesarias para el funcionamiento de los mismos.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.3.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre, sobre ratificación de Decreto nº 1399/11, referente a aceptación de subvención, del siguiente tenor literal:

“23.1.- FOMENTO ECONÓMICO. RATIFICACIÓN DTO. 1399/11, SOBRE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1399/11, de 15 de diciembre, sobre aceptación de subvención, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 25 de octubre se solicitó de la Excm. Diputación Provincial de Alicante una subvención de las denominada de menor cuantía, para sufragar los gastos de celebración de la Feria de Comerç, anualidad 2011, y en caso de recibirla, como así ha sido, los gastos de promoción de las

actividades de comercio previstas en diciembre (feria de comercio con la asociación de comerciantes, feria de coleccionismo y promoción del mercado municipal).

El importe de la subvención concedida por su decreto número 2479, de 24.11.11 (recibido en 13.12.11) es de 1.500 euros, previa justificación de los gastos y de la memoria de actividades.

Visto el informe técnico emitido, y con el intervenido y conforme de la Intervención Municipal.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar la subvención de menor cuantía de la Excm. Diputación Provincial, aprobada por Decreto número 2479, de 24.11.11, por importe de 1.500 euros.

SEGUNDO.- Ratificar en la primera Junta de Gobierno Local que celebre la Corporación."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Ratificar el Decreto transcrito "ut supra" en todos sus términos."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.4.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre, sobre ratificación Decreto nº 1400/11, referente a justificación de subvención, del siguiente tenor literal:

"23.2.- FOMENTO ECONÓMICO. RATIFICACIÓN DTO. 1400/11, SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 1400/11, de 15 de diciembre, sobre aprobación justificación subvención, del siguiente tenor literal:

"Con fecha 25 de octubre se solicitó de la Excm. Diputación Provincial de Alicante una subvención de las denominada de menor cuantía, para sufragar los gastos de celebración de la Feria de Comerç, anualidad 2011, y en caso de recibirla, como así ha sido, los gastos de promoción de las actividades de comercio previstas en diciembre (feria de comercio con la asociación de comerciantes, feria de coleccionismo y promoción del mercado municipal).

El importe de la subvención concedida por su decreto número 2479, de 24.11.11 (recibido en 13.12.11) es de 1.500 euros, previa justificación de los gastos y de la memoria de actividades (que se acompaña)

Relación de Gastos:

Proveedor	Concepto	Importe	Fact nº
Telecrevillent S.L.	Campaña Feria Numismática	330.4	146/11
Telecrevillent S.L.	Campaña Feria Navidad ACEC	330.4	147/11
Telecrevillent S.L.	Campaña Comercio en Crevillent	472	148/11
Telecrevillent SL	Campaña Compren Mercat	264.32	135/11
Taller Galiano SC	Pancartas Feria Numismática	377.60	11214
Taller Galiano SC	Pancarta Feria Navidad ACEC	377.60	11215
Taller Galiano SC	Pancarta Mercado Municipal	188.80	11216
Manuel Espinosa Mrtez.	Imprimir Bolsos Camp Mercado	1008.90	3334
Radio Comunicación SA	Pub. Feria Outlet Radio Elche	354	10602
Divertijove S.L.	Talleres Feria Outlet	472	34
Crevimpres SL	Act. Comercio	598.26	091/11
	TOTAL	4774.28	

Visto el informe técnico emitido, y con el intervenido y conforme de la Intervención Municipal.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención de menor cuantía de la Excm. Diputación Provincial, aprobada por Decreto número 2479, de 24.11.11, por importe de 1.500 euros.

SEGUNDO.- Ratificar en la primera Junta de Gobierno Local que celebre la Corporación."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Ratificar el Decreto transcrito "ut supra" en todos sus términos."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.5.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre, sobre solicitud de fondos para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas para acogimiento familiar, del siguiente tenor literal:

“24.- DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

24.5.- BIENESTAR SOCIAL. SOLICITUD DE FONDOS PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS PARA ACOGIMIENTO FAMILIAR.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Orden 7/2011, de 23 de noviembre, de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente para el año 2011.

Tras lo expuesto, y previa propuesta emitida por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar fondos para la gestión de las prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores, simple o permanente, en familia extensa o afín, por importe de 43.200,00 €.

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde para efectuar dicha solicitud.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.6.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de enero, sobre solicitud de subvención a la Consellería de Sanidad para la atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2012, del siguiente tenor literal:

“11.- DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.

11.8.- BIENESTAR SOCIAL. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSELLERÍA DE SANIDAD PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS PARA EL EJERCICIO 2012.

Previa su declaración de urgencia, se da cuenta de la Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consellería de Sanitat, por la que se convocan y se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2012.

A su vista, y previa propuesta emitida por la Comisión de Bienestar Social y Sanidad, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Sr. Alcalde para solicitar dicha subvención por importe de 33.728,04 €, los cuales se destinarán a cubrir los gastos de personal de la U.P.C.C.A.

SEGUNDO.- Asumir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden que regula dicha subvención.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.7.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de enero, sobre ratificación Decreto nº 27/12, referente a solicitud subvención para atención a personas con discapacidad o enfermedad mental, ejercicio 2012, del siguiente tenor literal:

“11.- BIENESTAR SOCIAL. RATIFICACIÓN DTO. Nº 27/12, DE 17 DE ENERO, SOBRE SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDAD MENTAL, EJERCICIO 2012.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía, nº 27/12, de 17 de enero, sobre solicitud Subvención para atención a personas con discapacidad o enfermedad mental, ejercicio 2012, del siguiente tenor literal:

“La Consellería de Justicia y Bienestar Social, ha publicado en el DOGV núm. 6.677 de fecha 27 de diciembre de 2011 convocatoria de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o enfermedad mental para el ejercicio 2012, a través de la Orden 10/2011 de 13 de diciembre de 2011.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión durante el año 2012 de ayudas y subvenciones, por el procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar Programas de servicios sociales especializados para personas con discapacidad entre otros.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar subvención a la Consellería de Bienestar Social para llevar a cabo el Programa de intervención social con el colectivo de enfermos mentales y sus familiares, cuyo presupuesto es de 10.512,00 €.

SEGUNDO.- Según se establece en la Orden en caso de concesión parcial o total de la ayuda solicitada, se asumirán las siguientes obligaciones:

- Identificar en escritos, anuncios, publicaciones, rótulos y cualquier soporte, la actividad como programa subvencionado por la Consellería de Justicia y Bienestar Social.
- Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil a favor del personal que participa en los programas subvencionados, que cubra, en su caso, los siniestros del voluntariado y los que se produzcan a terceros en el ejercicio de las actividades encomendadas, conforme a lo exigido en el artículo 6.2.c) de la Ley 4/2001, de 19 junio, de la Generalitat, del Voluntariado.
- Cumplir con las obligaciones formales de documentación exigidas en esta orden.
- Presentar memoria justificativa de la realización de cada programa que es objeto de subvención, a la finalización del mismo y, en todo caso, antes del 15 de enero de 2013.

TERCERO.- Ratifíquese la presente Resolución en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Ratificar el Decreto transcrito “ut supra” en todos sus términos.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.8.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de enero, sobre ratificación Decreto nº 40/12, referente a solicitud subvención para el mantenimiento del Centro de Atención Temprana, anualidad 2012, del siguiente tenor literal:

“12.- BIENESTAR SOCIAL. RATIFICACIÓN DTO. Nº 40/12, DE 20 DE ENERO, SOBRE SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA, ANUALIDAD 2012.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 40/12, de 20 de enero, sobre solicitud subvención para el mantenimiento del Centro de Atención Temprana, anualidad 2012, del siguiente tenor literal:

“Vista la Orden 10/2011, de 13 de diciembre, de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, DOGV nº 6677 de 23 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad para la anualidad 2012.

“Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar de la Dirección General de Personas con discapacidad y dependencia, la Ayuda para el mantenimiento de centros de atención a personas con discapacidad, en concreto el mantenimiento del Centro de Atención Temprana, por un importe de 101.077,32 €.

SEGUNDO.- En el caso de concesión parcial o total de las ayudas solicitadas, se asumirán las obligaciones establecidas en la citada orden 10/2011, de 13 de diciembre.

TERCERO.- Ratifíquese este Decreto en Junta de Gobierno Local.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Ratificar el Decreto transcrito “ut supra” en todos sus términos.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

13.9.- SUBVENCIONES.

Se da cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de enero, sobre ratificación Decreto nº 41/12, referente a solicitud subvención para la adaptación de semáforos para las personas ciegas, del siguiente tenor literal:

“13.- BIENESTAR SOCIAL. RATIFICACIÓN DTO. Nº 41/12, DE 20 DE ENERO, SOBRE SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE SEMÁFOROS PARA LAS PERSONAS CIEGAS.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía, nº 41/12, de 20 de enero, sobre solicitud subvención para la adaptación de semáforos para las personas ciegas, del siguiente tenor literal:

“Vista la Orden 10/2011, de 13 de diciembre, de la Consellería de Justicia y Bienestar Social, DOGV nº 6677 de 23 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad para la anualidad 2012.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Solicitar de la Dirección General de Personas con discapacidad y dependencia, la ayuda para la potenciación de la accesibilidad al medio físico, en concreto para la adaptación de semáforos para las personas ciegas, por un importe de 47.739,65 €.

SEGUNDO.- En el caso de concesión parcial o total de las ayudas solicitadas, se asumirán las obligaciones establecidas en la citada orden 10/2011, de 13 de diciembre.

TERCERO.- Ratifíquese en Junta de Gobierno Local.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente **ACUERDO:**

ÚNICO.- Ratificar el Decreto transcrito “ut supra” en todos sus términos.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

Por el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, se pregunta sobre la convocatoria de la FVMP para personal del servicio de atención a personas con dependencia, y pide que este servicio se mantenga independientemente de la concesión de la subvención. Por la Sra. Guirao Cascales, concejal de Bienestar Social, se contesta que se trata de una subvención que está reglada y es lo que corresponde por el número de habitantes.

Por la Sra. Belén Veracruz, concejal del Grupo Socialista, se pregunta en relación a la subvención de drogodependencias, sobre si el técnico seguirá trabajando en esta materia aunque no se conceda la subvención y si se recibe al 100%, si se aplicará a estos fines la reserva presupuestaria. Por el Sr. Alcalde se responde que todo está supeditado a la aprobación de los presupuestos pero le adelanta que se intentará mantener el gasto social como prioritario y si es necesario, recortar será el mínimo.

Por el Sr. Ramón Penalva, concejal del Grupo Socialista, pregunta acerca de la subvención de mantenimiento del Centro de Atención Temprana, pregunta qué nos ha motivado hacer una obra que lleva dos años cerrada indicando que esta subvención no cubre gastos de personal. Por el Sr. Alcalde se responde que cuando se dice que no cubre gastos de personal quiere decir que la relación laboral existente nunca será asumida por Consellería. Por la Sra. Guirao, concejal de Bienestar Social, se declara que el tiempo que llevan finalizadas las obras sin funcionar se ha empleado en el trámite necesario para conseguir la acreditación del centro y así poder iniciar su funcionamiento, lo que nos ha llegado hace un mes.

14.- DECRETOS DE ALCALDÍA, ACUERDOS DE JGL Y ACTOS EMITIDOS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS SUJETOS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO.

En este momento se ausenta la Sra. Gálvez García, del Grupo Municipal Popular, pasando a ser 20 los miembros presentes.

Seguidamente se da lectura de la siguiente relación de Decretos de Alcaldía:

Nº	FECHA	EXTRACTO	DEPARTAMENTO
1420	19/12/2011	DEDUCCIÓN DE HABERES EXPTE. 3-156/11 J.P.A.	Personal y Rég. Interior
1421	19/12/2011	DESESTIMACIÓN REPOSICIÓN TELÉFONO MÓVIL	Personal y Rég. Interior
1422	19/12/2011	CÉDULAS DE HABITABILIDAD 2ª OCUPACIÓN	Urbanismo y Obras
1423	19/12/2011	AUTORIZACIÓN PASACALLES MUSICAL F. NAVIDAD, 22-DCBRE./2011, COLLA DOLÇAINES ...	Personal y Rég. Interior
1424	19/12/2011	PAGO ACOGIMIENTO FAMILIAR NOVIEMBRE	Servicios Sociales
1425	19/12/2011	CÉDULAS URBANÍSTICAS	Urbanismo y Obras
1426	19/12/2011	AUTORIZACIÓN S.SILVESTRE CREVILLENTINA, 31-12/2011, CLUB MARATHON	Personal y Rég. Interior
1427	19/12/2011	INCOACIÓN EXPTE. 41-34/11 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Sección 3ª Secretaría
1428	19/12/2011	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN TASA BASURA POR ERROR, ÉRICA BALLESTER Y EMISIÓN NUEVA	Gestión Tributaria
1429	19/12/2011	AUTORIZACIÓN PRÁCTICAS EN CIRCUITO ABIERTO AUTOESCUELA ARESFORM, S.L.	Personal y Rég. Interior
1430	20/12/2011	ABONO ATRASOS DERECHOS ECONÓMICOS PERFECCIONAMIENTO TRIENIOS	Personal y Rég. Interior
1431	20/12/2011	EXPTE. MODIFICACIÓN CRÉDITOS MP22-GI	Intervención
1432	20/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior
1433	20/12/2011	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO CONSERJE MERCADO	Personal y Rég. Interior
1434	20/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior
1435	20/12/2011	PAGO IRPF MES DE NOVIEMBRE DE 2011	Tesorería
1436	20/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior
1437	20/12/2011	CÉDULAS DE HABITABILIDAD 2ª OCUPACIÓN	Urbanismo y Obras
1438	20/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior

Nº	FECHA	EXTRACTO	DEPARTAMENTO
1439	20/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior
1440	20/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior
1441	20/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior
1442	20/12/2011	AUTORIZACIÓN "TRENET"	Personal y Rég. Interior
1443	20/12/2011	LEVANTAMIENTO REPARO PAGO AMPLIACIÓN SERVICIO CONSERJES PMD	Contratación de servicios
1444	21/12/2011	LICENCIAS OBRAS MENORES	Urbanismo y Obras
1445	21/12/2011	DENEGACIÓN AYUDA ASISTENCIAL NO AES	Personal y Rég. Interior
1446	21/12/2011	PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO C/ SENDRA, 75	Patrimonio
1447	21/12/2011	CIERRE ACTIVIDAD POR DEFICIENCIAS SANITARIAS Y SIN LICENCIA	Medio Ambiente
1448	21/12/2011	DENEGACIÓN AYUDA ASISTENCIAL NO AES	Personal y Rég. Interior
1449	21/12/2011	CONCESIÓN AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS	Servicios Sociales
1450	21/12/2011	FERIANTES	Personal y Rég. Interior
1451	21/12/2011	REINTEGRO Y DEVOLUCIÓN DE INTERESES EXPTE. ILIOBE/2010/126/03	Agencia Desarrollo Local
1452	21/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL JOSÉ ANTONIO AGUILERA LLORENTE	Industria
1453	21/12/2011	DESESTIMACIÓN SOLICITUD OCUPACIÓN PUESTO AUXILIAR ADMVO.	Personal y Rég. Interior
1454	21/12/2011	PAGO A JUSTIFICAR	Cultura y Fiestas
1455	21/12/2011	NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO INTERINO CONSERJE CIUDAD DEPORTIVA	Personal y Rég. Interior
1456	21/12/2011	BAJAS DE OFICIO - INSTANCIAS	Estadística
1457	22/12/2011	OVP INSTALACIÓN HINCHABLES, EL 23-12/11, EN C/RONDA SUR.	Personal y Rég. Interior
1458	22/12/2011	SUSPENSIÓN PROV. AYUDAS ASISTENCIALES	Personal y Rég. Interior
1459	22/12/2011	RECONOCIMIENTO SERVICIOS PREVIOS PERFECCIONAMIENTO TRIENIOS	Personal y Rég. Interior
1460	23/12/2011	CÉDULA DE HABITABILIDAD 2ª OCUPACIÓN	Urbanismo y Obras
1461	23/12/2011	PAGO PRESTACIONES ECONÓMICOS INDIVIDUALIZADAS	Servicios Sociales
1462	23/12/2011	ALTA ASOCIACIONES MUNICIPALES	Cultura y Fiestas
1463	23/12/2011	DECRETO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Policía Local
1464	23/12/2011	DTO. RECTIFICACIÓN BASES ESPECIFICAS ITOP	Personal y Rég. Interior
1465	23/12/2011	PAGO SUBVENCIONES PATRONATO	Intervención
1466	26/12/2011	DESESTIMACIÓN SOLICITUD MED. HOMEOP. FUERA DE PLAZO	Personal y Rég. Interior
1467	26/12/2011	DEVOLUCIÓN MATRICULAS PATRONATO	Intervención
1468	27/12/2011	DESIGNACIÓN LETRADO	Industria
1469	27/12/2011	APROBACIÓN LIQUIDACIONES TASA BASURA ALTAS AGUA 2011	Gestión Tributaria
1470	27/12/2011	CONVOCATORIA MESAS ELECTORALES POR COLEGIOS	Personal y Rég. Interior
1471	27/12/2011	ANULACIÓN FACTURAS EJERCICIOS ANTERIORES	Intervención
1472	28/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-69-10	Industria
1473	28/12/2011	APROBACIÓN PAGO CONVENIOS PATRONATO DEPORTES	Intervención
1474	28/12/2011	PERMISO NO RETRIBUIDO FCO. ANTONIO BELSO GALVAÑ	Personal y Rég. Interior
1475	28/12/2011	DEVOLUCIÓN AVAL BANCARIO	Intervención
1476	28/12/2011	APROBACIÓN FACTURAS PAGO A JUSTIFICAR	Intervención
1477	28/12/2011	PAGO A JUSTIFICAR	Cultura y Fiestas
1478	28/12/2011	REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN OBRAS DE TERMINACIÓN NUEVA SEDE POLICÍA	Contratación
1479	28/12/2011	REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN OBRAS	Contratación

Nº	FECHA	EXTRACTO	DEPARTAMENTO
		CANON AMBIENTAL (CAMINOS)	
1480	28/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-70/2010	Industria
1481	29/12/2011	APROBACIÓN COMPLEMENTOS PRODUCTIVIDAD OFICINA TÉCNICA	Personal y Rég. Interior
1482	29/12/2011	ORDENACIÓN DEL PAGO COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD OTM	Tesorería
1483	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-72/2010	Industria
1484	29/12/2011	ABONO GASTOS RENOVACIÓN PERMISO DE CONDUCIR	Personal y Rég. Interior
1485	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-73-2010	Industria
1486	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-74-2010	Industria
1487	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-75-2010	Industria
1488	29/12/2011	ADJUDICACIÓN CONTRATOS MENORES CABALGATA REYES MAGOS	Contratación de servicios
1489	29/12/2011	RECURSO REPOSICIÓN EXPTE. DEDUCCIÓN DE HABERES	Personal y Rég. Interior
1490	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-39/2011	Industria
1491	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-40/2011	Industria
1492	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-41/11	Industria
1493	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-43/2011	Industria
1494	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 96-50/11	Industria
1495	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-51/2011	Industria
1496	29/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-53/2011	Industria
1497	29/12/2011	APROBACIÓN PROYECTO, EXPTE. Y PLIEGOS OBRAS RED SANEAMIENTO SAN ISIDRO	Contratación
1498	29/12/2011	EXPTE. MODIFICACIÓN CRÉDITOS MP22-SC	Intervención
1499	29/12/2011	ESTIMACIÓN SOLICITUD DE ACCESO A EXPEDIENTES	Personal y Rég. Interior
1500	29/12/2011	CONCESIÓN AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS	Servicios Sociales
1501	30/12/2011	AYUDAS LIBROS FUNCIONARIOS	Personal y Rég. Interior
1502	30/12/2011	ASISTENCIA FARMACÉUTICA FUNCIONARIOS	Personal y Rég. Interior
1503	30/12/2011	ASISTENCIA FARMACÉUTICA FUNCIONARIOS	Personal y Rég. Interior
1504	30/12/2011	APROBAR GASTO SUBV. PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Cultura y Fiestas
1505	30/12/2011	ABONO SUBVENCIONES PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Cultura y Fiestas
1506	30/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-58-2011	Industria
1507	30/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-58/11	Industria
1508	30/12/2011	REQUIERE DOCUM PREVIA A LA ADJUD. OBRAS DERRIBO PARCIAL IMPERIAL	Contratación
1509	30/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-63-11	Industria
1510	30/12/2011	PRESUPUESTO PRORROGADO	Intervención
1511	30/12/2011	APROBACIÓN SUBVENCIONES PATRONATO	Intervención
1512	30/12/2011	EXPTE. MODIFICACIÓN CRÉDITOS MP24-TC	Intervención
1513	30/12/2011	LICENCIA AMBIENTAL 6-73-2011	Industria
1514	30/12/2011	APROBACIÓN CERTIFICACIÓN 13-FINAL OBRAS DEL CRIS	Contratación
1515	30/12/2011	ADJUDICACIÓN CONTRATO OBRAS DERRIBO IMPERIAL A EXCAVACIONES CREVILLENTE	Contratación
1516	30/12/2011	INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Policía Local
1517	30/12/2011	PAGO NÓMINA DICIEMBRE 2011	Tesorería
1518	30/12/2011	CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA AMPA CEIP JOSÉ PUIG JOVER	Educación
1519	30/12/2011	RETENCIONES JUDICIALES NÓMINA NOVIEMBRE 2011	Tesorería
1520	30/12/2011	AYUDAS ASISTENCIALES	Personal y Rég. Interior
1521	30/12/2011	LIQUIDACIÓN AYUDAS ASISTENCIALES 2011	Personal y Rég. Interior

Nº	FECHA	EXTRACTO	DEPARTAMENTO
1522	30/12/2011	TRANSFERENCIA A AQUAGEST AYUDAS PAGO RECIBOS DE AGUA	Tesorería
1523	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN PATRONATO	Intervención
1524	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN FEDERACIÓN SEMANA SANTA	Intervención
1525	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN ACLIBIS	Intervención
1526	30/12/2011	CONCESIÓN SUBVENCIÓN AMPA INS. CANÓNIGO MANCHÓN, MACIÁ ABELA Y N. SRA. CARMEN	Educación
1527	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN PROGRAMAS MEDIOAMBIENTALES 2011	Medio Ambiente
1528	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN A CLUB DE CAZA LA TOTOVÍA POR CANON ANUALIDAD 2011	Medio Ambiente
1529	30/12/2011	RÉGIMEN LIQUIDATORIO PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES	Tesorería
1530	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN POR SUSCRIPCIÓN A LA REVISTA HARMONIA	Cultura y Fiestas
1531	30/12/2011	CERTIFICACIÓN DE OBRAS Nº8-FINAL ACONDICIONAMIENTO DE CALLES	Sección 3ª Secretaría
1532	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN 4º TRIMESTRE GRUPOS POLÍTICOS	Intervención
1533	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN ASOCIACIONES	Servicios Sociales
1534	30/12/2011	APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYTO. Y LA SOCIEDAD SAN VTE. PAUL	Servicios Sociales
1535	30/12/2011	CONCESIÓN AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS	Servicios Sociales
1536	30/12/2011	APROBACIÓN DE FACTURAS	Intervención
1537	30/12/2011	APROBACIÓN PAGO FACTURAS PATRONATO	Intervención
1538	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN EDUCATIVAS	Cultura y Fiestas
1539	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN CULTURALES	Cultura y Fiestas
1540	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN ASOCIACIONES	Servicios Sociales
1541	30/12/2011	PAGO SUBVENCIÓN ASOCIACIONES	Servicios Sociales
1542	30/12/2011	PAGO AYUDAS ACOGIMIENTO FAMILIAR	Servicios Sociales
1543	30/12/2011	APROBACIÓN PAGO FACTURAS PATRONATO POR LEVANTAMIENTO DE REPARO	Intervención
1	2/01/2012	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DERRIBO PARCIAL DE NAVES"	Urbanismo y Obras
2	3/01/2012	TRANSFERENCIA AQUAGEST RECAUDACIÓN NOVIEMBRE 2011	Tesorería
3	4/01/2012	SOLICITUD SUBVENCIÓN SERVICIO DEPENDENCIA 2012	Servicios Sociales
4	10/01/2012	REDUCCIÓN RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
5	10/01/2012	CÉDULAS DE HABITABILIDAD 2ª OCUPACIÓN	Urbanismo y Obras
6	11/01/2012	APROBACIÓN LIQUIDACIONES	Plus Valía
7	11/01/2012	LICENCIAS OBRAS MENORES	Urbanismo y Obras
8	12/01/2012	REDUCCIÓN RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
9	12/01/2012	REDUCCIÓN RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
10	12/01/2012	REDUCCIÓN RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
11	12/01/2012	REDUCCIÓN RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
12	12/01/2012	REDUCCIÓN RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
13	12/01/2012	TRASLADO RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
14	13/01/2012	RESOLUCIÓN EXPTE. OPEP FALTA GRAVE	Multas Gubernativas
15	13/01/2012	DELEGACIÓN ALCALDE EN TTE. ALCALDE POR VIAJE OFICIAL	Secretaría
16	13/01/2012	DECRETO INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Policía Local
17	13/01/2012	DECRETO DE COBRO	Policía Local
18	16/01/2012	INCOACIÓN EXPTE. OPEP FALTAS GRAVES	Multas Gubernativas
19	16/01/2012	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN TASA BASURA 594/11	Gestión Tributaria

Nº	FECHA	EXTRACTO	DEPARTAMENTO
		Y NUEVA LIQUIDACIÓN 1/12	
20	16/01/2012	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN 540/11 TASA BASURA	Gestión Tributaria
21	16/01/2012	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN 458/11 TASA BASURA	Gestión Tributaria
22	16/01/2012	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN 509/11 TASA BASURA	Gestión Tributaria
23	16/01/2012	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN 431/11 TASA BASURA	Gestión Tributaria
24	16/01/2012	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN 570/11 TASA BASURA	Gestión Tributaria
25	16/01/2012	PAGO DIETAS ASISTENCIA FITUR	Turismo
26	17/01/2012	ADAPTACIÓN HORARIO DE TRABAJO PARA CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR	Personal y Rég. Interior
27	17/01/2012	SOLICITUD SUBVENCIÓN A CONS. JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL ENFERMOS MENTALES 2012	Servicios Sociales
28	18/01/2012	TRASLADO RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
29	18/01/2012	OVP SÍMBOLO DE CÁRITAS EN PLAZA CONSTITUCIÓN, 21-01/12, P. NTRA. SRA. BELÉN.	Régimen Interior.
30	18/01/2012	TRASLADO RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
31	18/01/2012	REDUCCIÓN RESTOS MORTALES- CEMENTERIO-	Sección 3ª Secretaría
32	19/01/2012	DENEGACIÓN LICENCIAS DE OBRAS MENORES	Urbanismo y Obras
33	19/01/2012	ABONO 50% TASA MATRICULACIÓN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	Personal y Rég. Interior
34	19/01/2012	CÉDULAS URBANÍSTICAS	Urbanismo y Obras
35	19/01/2012	CONTRATACIÓN CONSERJE DISPENSARIO MÉDICO SAN FELIPE	Personal y Rég. Interior
36	20/01/2012	REINTEGRO NOMINA MARÍA CARMEN PÉREZ	Tesorería
37	20/01/2012	RETENCIONES JUDICIALES MES DE DICIEMBRE 2011.	Tesorería
38	20/01/2012	PAGO NOMINA DE DIFERENCIAS 2 MES DE DICIEMBRE 2011.	Tesorería
39	20/01/2012	LICENCIAS DE OBRAS MENORES	Urbanismo y Obras
40	20/01/2012	SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA	Servicios Sociales
41	20/01/2012	SOLICITUD SUBVENCIÓN SONORIZACIÓN DE SEMÁFOROS	Servicios Sociales
42	20/01/2012	DECRETO DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	Policía Local
43	20/01/2012	DECRETO DE RESOLUCIÓN DE LA SANCIÓN	Policía Local
44	20/01/2012	DESESTIMACIÓN DOCUMENTACIÓN EXPTE.	Personal y Rég. Interior

A continuación, se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados por las siguientes sesiones de la Junta de Gobierno Local:

20 de diciembre de 2011

1. Se aprobaron por unanimidad las actas de las sesiones de fecha 02.12.11 y 13.12.11.
2. Se aprobaron varias Reclamaciones de Rentas.
3. Se aprobaron varias solicitudes de aplicación tarifa agua potable para Familias Numerosas.
4. Se aprobaron los Fraccionamientos de pagos del mes de Noviembre de 2011.
5. Se aprobó la Liquidación del Padrón Tasa Suministro de Agua y otros 3º Trimestre 2011.
6. Se aprobó el Padrón de la Tasa Suministro de Agua y otros 4º Trimestre 2011, así como el Plazo de Cobranza.
7. Se aprobó una Certificación de las obras complementarias de Pavimentación de la Plaza Al-Shafra y C/ Santa María de la Cabeza.
8. Se aprobaron varias relaciones de pago de Facturas.
9. Se aprobó la declaración y venta directa de parcela sobrante de vía pública en C/ Planelles.
10. Se dio cuenta de la Resolución de 14.10.2011 de renovación del uso del dominio público radioeléctrico para actividad de Policía Local.
11. Se aprobaron varias Medidas de Tráfico.
12. Se concedió autorización de Baja en Puesto del Mercadillo Municipal.
13. Se resolvió el Expediente Responsabilidad Patrimonial nº 41-8/11.
14. Se ratificó el Dto. nº 1372/11, de 12 de diciembre, sobre adjudicación de Contrato Menor.

15. Se aprobó el proyecto y expediente de contratación de las obras de "Construcción de 28 filas de nichos en el Cementerio Municipal".
16. Se adjudicó el contrato menor de "Reparación de calzada en Paseo de la Estación".
17. No hubo asuntos que tratar en el punto sobre concesión de Licencias de Obras Mayores.
18. Se aprobó el Proyecto Parque Urbano Sector R-10.
19. Se aprobó la concesión de subvención nominativa a Asociación Fotográfica Grupo Zona IV.
20. Se aprobó la concesión de subvenciones a Asociaciones de Padres y Madres de alumnos para actividades educativas, ejercicio 2011.
21. Se aprobaron dos Convenios de Colaboración para otorgamiento de subvención con la Asociación Compromiso Sáhara, para mantenimiento de sede y mutilados, ejercicio 2011.
22. Se resolvieron varias solicitudes de Ayuda Individual.
23. Se ratificaron los Dtos. 1399/11 y 1400/11, de 15 de diciembre, sobre Subvenciones y el Dto. 1404/11, de 16 de diciembre, sobre autorización para Feria de Comercio "Fira de Nadal".
24. Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.
 - a. Se ratificaron los Dtos. 1423/11, 1426/11 y 1429/11, de 19 de diciembre, sobre OVP.
 - b. Se requirió documentación a empresa adjudicataria del contrato del Servicio de Mantenimiento de Fuentes Ornamentales Municipales.
 - c. Se aprobó la Solicitud de Fondos a la Consellería de Justicia y Bienestar Social para la gestión de las prestaciones por Acogimiento Familiar.
 - d. Se adjudicó el contrato menor de obras de pavimentado patio CP Pintor Julio Quesada.
 - e. Se aprobó el Proyecto Modificado de las obras de "Construcción de edificio para Centro de Rehabilitación e Integración Social".
 - f. Se aprobó el listado definitivo del material a suministrar en el contrato de suministro de mobiliario y equipamiento del Centro de Rehabilitación e Integración Social.
25. En esta sesión no se trataron ruegos ni preguntas.

10 de enero de 2012

1. Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión de fecha 20.12.11.
2. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1514/11, de 30 de diciembre, sobre certificación de obras nº 13-final de las obras de Centro de Rehabilitación e Integración Social.
3. Se concedió una autorización celebración matrimonio civil.
4. Se dio cuenta de los Decretos de Alcaldía nºs 1432/11, 1434/11, 1436/11, 1438/11 y 1450/11, de 20 y 21 de diciembre, sobre Feriantes.
5. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1457/11, de 22 de diciembre, sobre O.V.P. mediante la instalación de hinchables.
6. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1488/11, de 29 de diciembre, sobre adjudicación Contrato Menor Cabalgata Reyes Magos.
7. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1497/11, de 29 de diciembre, sobre aprobación de proyecto, expediente y pliego de obras Red Saneamiento C/ San Isidro.
8. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1515/11, de 30 de diciembre, sobre adjudicación contrato de obras derribo "Nave Imperial".
9. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1/12, de 2 de enero de 2012, sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud "Proyecto de Ejecución de derribo parcial de naves".
10. Se acordó la revocación de acuerdo de concesión subvención a la Asociación San Felipe, Las Casicas y Rincón de los Pablos, por incumplimiento de obligaciones de la Entidad.
11. Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.
 - a. Se acordó archivar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - b. Se acordó archivar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - c. Se acordó archivar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - d. Se acordó archivar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - e. Se acordó archivar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - f. Se acordó denegar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - g. Se acordó denegar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - h. Se acordó solicitar subvención a la Consellería de Sanidad para la atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2012.
 - i. Se resolvió Expediente Responsabilidad Patrimonial nº 41-30/10.
 - j. Se resolvió Expediente Responsabilidad Patrimonial nº 41-40/10.
 - k. Se resolvió Expediente Responsabilidad Patrimonial nº 41-12/11.
12. En esta sesión no se trataron ruegos ni preguntas.

17 de enero de 2012

1. Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión de fecha 10.01.12.

2. Se resolvieron varias solicitudes del Mercadillo Municipal.
3. Se concedió autorización sustitución vehículo Licencia de Auto-Taxi nº 6.
4. Se resolvió Expediente Responsabilidad Patrimonial nº 41-43/11.
5. Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.
 - a. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1531/11, de 30 de diciembre, sobre certificación de obras nº 8-final de las obras de acondicionamiento de calles en Crevillent.
 - b. Se acordó denegar solicitud Ayuda Económica Individual.
 - c. Se acordó denegar solicitud Ayuda Económica Individual.
6. En esta sesión no se trataron ruegos ni preguntas.

24 de enero de 2012

1. Se aprobó por unanimidad el acta de la sesión de fecha 17.01.12.
2. Se aprobaron varias Reclamaciones de Rentas.
3. Se aprobaron varias modificaciones de recibos Suministro Agua según informe Aquagest Levante, S.A.
4. Se aprobó una solicitud de aplicación tarifa agua potable Familias Numerosas.
5. Se aprobaron los Fraccionamientos de Pagos mes de diciembre 2011.
6. Se concedió una autorización celebración matrimonio civil.
7. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 29/12, de 18 de enero, sobre O.V.P.
8. Se acordó requerir documentación a la empresa adjudicataria de las obras de construcción de 28 filas de nichos en el Cementerio Municipal.
9. Se concedieron varias Licencias de Obras Mayores.
10. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 1534/11, de 30 de diciembre, sobre aprobación Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Crevillent y la Sociedad San Vicente Paúl, para subvencionar el Taller de Orientación Laboral.
11. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 27/12, de 17 de enero, sobre solicitud Subvención para atención a personas con discapacidad o enfermedad mental, ejercicio 2012.
12. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 40/12, de 20 de enero, sobre solicitud Subvención para el mantenimiento del Centro de Atención Temprana, anualidad 2012.
13. Se ratificó el Decreto de Alcaldía nº 41/12, de 20 de enero, sobre solicitud Subvención para la adaptación de semáforos para las personas ciegas.
14. Despacho extraordinario. Asuntos de urgencia.
 - a. Se aprobó el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de las obras de "Pavimentado Camino 5ª Elevación-Vereda Orihuela".
 - b. Se aprobó la rectificación de error material del acuerdo de aprobación proyecto Parque Urbano Sector R-10 de J.G.L. de fecha 20.12.2011.
15. En esta sesión no se trataron ruegos ni preguntas.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, preguntando sobre los Decretos nº^{os} 1443/11 y 1543/11, sobre levantamiento de reparos. Por el Sr. Alcalde se responde que se está tramitando la nueva contratación del servicio, que se ha prestado porque existe necesidad justificada aunque reconoce que no le gusta esta forma de proceder porque ya querría tener el contrato adjudicado. Por el Sr. Penalva, se indica que no es esta la primera vez que se acude al problema de la acumulación de tareas en intervención y pide que se resuelva este problema porque también hay algo que se llama planificación. El Sr. Alcalde indica que este procedimiento es utilizado como sistema de pago mínimamente cuando en otros Ayuntamientos es la norma general.

Por la Sra. Belén Veracruz, del Grupo Socialista, se declara que también le ha llamado la atención este Decreto y pregunta si no se ha podido regularizar esta situación en un año. Por el Sr. Alcalde se responde que el mes que viene contestará a todas sus dudas porque en este momento no dispone de todos los datos.

Por el Sr. Penalva, se pregunta sobre la revocación de la subvención a la Asociación de San Felipe. Por el Sr. Alcalde se responde que la asociación no ha cumplido con las obligaciones que se imponen en las bases de la convocatoria puesto que se ha utilizado un escudo de fantasía que no es el oficial y ante el incumplimiento reiterado de sus obligaciones por parte de la asociación se ha tomado esta resolución.

Por el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, pregunta sobre los Decretos nº^{os} 1481/11, 1488/11 y 1491/11, declarándose en contra de los pagos de productividad a la Oficina

Técnica por considerar que hacen su trabajo en el horario de su jornada laboral. Por el Sr. Alcalde, se declara que esos honorarios han ido con cargo al promotor y que están dentro del gasto global del aprovechamiento que nos correspondía. Declara que no es algo normal que estos proyectos importantes se redacten por los técnicos municipales, poniendo el ejemplo de la Diputación que se dedica fundamentalmente a la mera supervisión de proyectos y que además los honorarios son más bajos que si se hubiesen contratado de forma externa y con un mejor resultado. Por el Sr. Mas, se declara que si esa productividad forma parte del aprovechamiento urbanístico, es a cargo del pueblo y no del promotor.

Por el Sr. Ramón Penalva, del Grupo Socialista, se pregunta sobre el Decreto nº 1514/11, de finalización de las obras del CRIS, declarando que la obra no está realmente finalizada. Por el Sr. Alcalde se declara que las obras están terminadas cuando los técnicos dicen que lo están y no siempre tienen que coincidir los plazos de terminación con las posibles subsanaciones que pueda haber. Por el Sr. Ramón, se indica que se sabe perfectamente que no se trata de remates finales ni de reparaciones posteriores y que eso lo saben todos los vecinos que pasan por la zona.

La Sra. Belén Veracruz, del Grupo Socialista, pregunta sobre el Decreto nº 1447/11, de cierre de un restaurante por deficiencias sanitarias y sin licencia, pidiendo que informe el Concejal de Sanidad por entender que es un problema de sanidad pública. Por el Sr. Alcalde, se responde que en el próximo pleno se contestará cuando se vea el expediente.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, quedó enterada.

15.- MOCIONES.

15.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR COMPROMÍS PER CREVILLENT, SOBRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTAL – CAM “LOS MOLINOS”.

Se da cuenta de la moción presentada por el portavoz del Grupo Municipal Compromís per Crevillent, en fecha 19.12.2012 y con nº RE 13814, para ser tratada en la sesión de pleno ordinaria de diciembre y debido a la falta de tiempo se dejó pendiente para ser tratada en la sesión ordinaria de pleno de enero, que es leída por la Sra. Cortés Gandía, concejal del Grupo Compromís per Crevillent, con el siguiente tenor literal:

“José Manuel Penalva Casanova, Portaveu Municipal del Grup Municipal de Compromís per Crevillent, presenta per al seu debat i aprovació la següent

MOCIÓ

En la Serra de Crevillent se situa el Centre d'Educació Ambiental Els Molins que corresponia fins a fa uns dies, a l'obra social de la Caixa d'Estalvis del Mediterrani.

Des de fa més de 30 anys aquest Centre realitza activitats educatives relacionades amb el medi ambient, com són des de l'astronomia, l'agricultura ecològica, la biologia, les energies alternatives, la restauració hidrològica, el patrimoni cultural, entre unes altres.

Aquest centre també ha contribuït al fet que la CAM rebera diferents reconeixements nacionals i internacionals per la defensa dels valors mediambientals com la Medalla de la UNESCO dedicada al Medi ambient en 1991 o el Premi Nacional Empresa-Medi ambient del Ministeri de Medi Ambient en 2001.

Entre les activitats que realitza el CEMA es troben l'observació astronòmica i l'astrofísica ja que disposa d'un telescopi i també l'agricultura ecològica o la utilització de les energies alternatives, passant pels campaments per a voluntariat mitjà ambiental o per a accions solidàries.

El CEMA dels Molins també disposa d'un planetari, de laboratori, d'aules, d'una mostra etnològica i de l'astrofísica, cases per a albergs, molins de vents (molí cartagenero) i el seu edifici principal aquest construït seguint el disseny bioclimàtic.

Aquests exemples són només una mostra sintètica del gran cabal de coneixement i de valors que s'aprenen en aquest Centre i que mereixen la nostra màxima atenció i protecció com un patrimoni del nostre país i més proper com un patrocini de Crevillent ja que resulta que a través de l'escola i dels albergs d'estiu tots els crevillentins i crevillentines s'identifiquen i ho tenen com a patrimoni propi aquest centre.

El Centre malgrat formar part emocionalment de les nostres vides, ara passarà ser propietat d'un Banc

Ja fa més d'un any que des del Grup Municipal de Compromís es va presentar al Ple un prec en el qual es demanava al Govern Municipal de l'Ajuntament de Crevillent que s'interessara per la CEMACAM ja que començaven els primers moviments de reestructuració de les entitats financeres. Començaven els moviments de fusions entre caixes i bancs i llavors alertem dels riscos que podria suposa aquesta important obra social de la CAM.

Fa pocs dies des d'aquest mateix Grup presentarem un prec en el mateix sentit però potser amb més dosi d'alarma ja que la CAM havia sigut intervinguda pel Banc d'Espanya amb la intenció de vendre al millor postor la CAM el que suposa un risc major d'incertesa sobre el futur del Centre Educatiu dels Molins. La resposta del Govern Municipal ha sigut fins al moment la que pren nota d'aquesta preocupació.

El CEMA era des de fa molts anys un referent de l'obra social de la CAM i un referent per a Crevillent. Des de Compromís per Crevillent creiem que tot el poble i tots els Grups Polítics i el Govern Municipal, han de fer tots els esforços necessaris perquè el CEMA no es tanque i es garantisca la seua viabilitat futura.

A dia d'avui i segons les notícies aparegudes en els mitjans de comunicació la CAM ha quedat liquidada i ha passat a la història sent comprada pel Banc de Sabadell el que suposa un major grau d'incertesa quant al futur de l'obra social de la CAM que era una de les més importants del país i per descomptat la més important de la Comunitat Valenciana.

No és alarmisme és una veracitat, que mentre les Caixes per llei estan obligades a mantenir una obra social, en canvi els bancs mantenen obres socials depenent dels dividendes i beneficis que obtenen els seus propietaris.

Més grau d'incertesa suposa que en aquests moments no s'haja parlat gens sobre el futur de l'obra social de la CAM i en concret del CEMA dels Molins.

Per a Compromís per Crevillent, el CEMA dels Molins forma part del propi patrimoni de la Comunitat Valenciana i de Crevillent i no podem consentir que els errors dels dirigents de la CAM ho facen desaparèixer.

Des de Compromís en els Corts ja es va presentar el passat estiu una proposició no de llei en el sentit que la Generalitat assumisca la CEMA dels Molins, sense que encara se haja debatut en cap Comissió ni en el Plenari de les Cort pel quasevol cosa encara no coneixem la posició del Parlament i del Govern Valencià, per tot allò

S'ACORDA

PRIMER: *L'Ajuntament de Crevillent, convençuts de la necessitat de mantenir i preservar el CEMA dels Molins amb l'activitat educativa i medi ambiental que es realitzava fins ara i on els beneficis en valors i coneixement són incalculables per als valencians i valencianes i en particular per al conjunt de la ciutadania crevillentina insta al Govern de la Generalitat Valenciana perquè adquirisca aquest centre i forme part del patrimoni públic de la Generalitat.*

SEGUNDO: *Donar trasllat d'aquesta proposta i el seu contingut al President de la Generalitat i Portaveus dels Grups Parlamentaris de les Corts."*

Por la Sra. Cortés Gandía se da lectura a la moción.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada, portavoz de l'Esquerra: EUPV-ERP, indicando que dará apoyo a la moción porque considera que es buena para asegurar la vida del Centro de Educación Medio Ambiental "Los Molinos".

Seguidamente interviene el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, indicando que también dará apoyo a la moción aunque piensa que la propuesta de adquisición del centro por la Generalitat Valenciana no solucionaría el problema. Se desconoce el futuro del centro pero lo que está claro es que necesita seguir con su actividad y considera que este Ayuntamiento debe convocar a todas las instituciones de este pueblo para asegurar la continuidad de este centro.

Por la Sra. Mallol Sala, portavoz del Grupo Popular, se declara que no apoyará esta moción, indicando que se ha informado en la obra social que continuará porque se financia con las acciones del propio banco que ha adquirido la CAM y se dedicarán usos medioambientales preferentemente para personas paradas y alumnos de biología, se seguirá recibiendo visitas de los grupos que quieran acudir, continuando con su actividad habitual.

Por el Sr. Galvañ Quesada, se ratifica la propuesta presentada, manifestando que la Sra. Mallol no les convence con sus argumentos.

A continuación toma la palabra la Sra. Cortés, manifestando que no entiende la falta de interés por averiguar lo que pasa allí. Declara que se ha despedido a todos los monitores y que así no se pueden desarrollar actividades medioambientales. Considera que debe ser la Generalitat Valenciana la que se implique en este tema mediante un convenio con el Ayuntamiento.

Por el Sr. Mas Galvañ, se insiste en lo anterior indicando que lo cierto es que la fundación tiene un dinero y que no se sabe lo que pasará cuando se acabe. Está claro que la actividad actual es muy reducida y que existe un peligro de paralización. Pide el liderazgo político para intervenir en los intereses del pueblo.

Por la Sra. Mallol Sala, se declara que estamos creando un alarmismo que perjudica todo lo que se pueda desarrollar. Indica que la obra social tiene acciones en el banco y por este

motivo no se acabarán esos fondos. Quieren que siga funcionando y no van a crear alarma porque no creen que la obra social deje de funcionar o se paralice.

A continuación, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....12 (PP)

Votos NO.....8 (COMPROMÍS PER CREVILLEN/PSOE/EU-ERP)

Ausentes.....1 (PP)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Rechazar la moción transcrita "ut supra" en todos sus términos.

15.- MOCIONES.

15.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR PSOE, SOBRE LAS RETRIBUCIONES EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Se da cuenta de la moción presentada por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, en fecha 24.01.2012 y con nº RE 932, que es leída por el Sr. Mas Galvañ, portavoz del Grupo Socialista, con el siguiente tenor literal:

"Cayetano Enrique Mas Galvañ, con Documento nacional de Identidad 74171121Q, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Crevillent, eleva a pleno la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual situación de crisis que están sufriendo directamente la gran mayoría de ciudadanas y ciudadanos españoles ha llevado a los distintos poderes ejecutivos a emprender unas severas medidas de recortes y restricciones económicas.

Con independencia del debate acerca de cuál sea la más adecuada política económica en las presentes circunstancias, parece evidente que ajustar los gastos a los recursos es siempre una máxima de prudencia que todo buen gobernante y ciudadano debe seguir en cualquier circunstancia.

Dentro de los gastos producidos por la administración, el capítulo destinado a las percepciones económicas de los representantes políticos es el primero que debe ser sometido a la misma disciplina, con un plus de ejemplaridad, que el de los funcionarios y trabajadores públicos.

Por esta razón, este grupo político vio con aprobación las declaraciones de la portavoz de la Generalitat, Doña Lola Johnson, efectuadas en el pasado mes de septiembre (INFORMACIÓN, 17 de septiembre de 2011), en virtud de las cuales se comprometía a que nadie percibiese en la administración valenciana, un salario superior al del President de la Generalitat, D. Alberto Fabra. "Partiendo de los salarios de la administración, encabezada por el presidente de la Generalitat, se hará una escala para que nadie cobre más que él", fueron las palabras explícitas de la portavoz.

Han pasado cuatro meses desde entonces y desde este grupo municipal consideramos que no se ha dado cumplimiento a tan adecuada iniciativa.

Según los presupuestos de la Generalitat Valenciana, el President del Consell de la Generalitat está percibiendo un sueldo de 67.615,92 euros anuales, mientras que un vicepresidente o conseller reciben 57.599,76 euros anuales. Sin embargo, observamos que en la Diputación Provincial de Alicante, la presidenta está percibiendo 92.828,68 euros, los vicepresidentes 75.032,30 euros, los diputados con delegación 68.676,44 euros y los diputados sin delegación 64.062,32 euros anuales. De ello se deducen cuatro consecuencias:

1º. Que cualquier diputado provincial, salvo los que carecen de delegación, perciben unas retribuciones superiores a las del President de la Generalitat.

2º. Que el montante total que en concepto de sueldos está costando en este momento la Diputación Provincial a las arcas públicas, sólo en concepto de nóminas a políticos, es de 2.130.662,38 euros; a lo cual hemos de sumar 70.000 euros en concepto de dietas y gastos de locomoción y otros 10.000 por asistencias a plenos y comisiones.

3º. Que a estas retribuciones se suman las asistencias a diversos consejos y órganos, por cuantías variables.

4º. Que dado el carácter no incompatible de estos cargos con la percepción de indemnizaciones por asistencias a plenos y comisiones en los respectivos ayuntamientos de los que forman parte, es posible y de hecho está ocurriendo en estos momentos, que algunos representantes políticos presentes en la Diputación estén percibiendo emolumentos, derivados exclusivamente de su dedicación política, por encima de los 100.000 euros anuales.

Este grupo municipal no hace distinciones entre ninguna fuerza política. Pero es evidente que retribuciones de esa cuantía, con la crisis que están sufriendo actualmente los ciudadanos españoles, y en una institución secundaria y de dudosa necesidad como son las Diputaciones, deben ser reajustadas a unos parámetros acordes con las circunstancias, y con el esfuerzo que estamos pidiendo a ciudadanos y funcionarios. El planteamiento efectuado por el President Fabra, en este sentido, sigue pareciéndonos adecuado como punto de partida.

Por todo ello, proponemos al Plenario municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

1º.- Instar a la Diputación Provincial de Alicante para que efectúe una adaptación de las retribuciones de sus representantes políticos de acuerdo con el compromiso del President Fabra, en el sentido de reescalar dichas retribuciones, en función del sueldo del President de la Generalitat.

2º.- Instar asimismo a la Diputación a que se deje de pagar indemnizaciones a sus diputados por asistencia a los consejos de instituciones a las que acuden en función de su condición de diputados provinciales.

3º.- Puesto que las Diputaciones Provinciales son organismos supramunicipales, cuyos miembros no son elegidos directamente sino que lo son en función de su condición de concejales electos de sus respectivos pueblos, y además han aceptado en su mayoría la dedicación exclusiva para percibir los sueldos de la Diputación Provincial, declarar la incompatibilidad de dichos emolumentos con las indemnizaciones por asistencias a Plenos y Comisiones en sus respectivos Ayuntamientos.

Por el contrario aquellos que hayan optado a la dedicación exclusiva en sus ayuntamientos, dejarán de percibir indemnizaciones por asistencia a los órganos de la Diputación.

4º.- Con carácter general, se asume que ningún concejal y diputado provincial percibirá ingresos simultáneamente de las dos corporaciones, exceptuados aquellos que se deriven de sus gastos en concepto de dietas y locomoción.”

Por el Sr. Mas Galvañ se da lectura a la moción.

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Galvañ Quesada, portavoz de l'Esquerra: EUPV-ERPV, felicitando al Sr. Mas Galvañ por esta moción. Considera que las Diputaciones Provinciales deberían desaparecer por tratarse de una institución desfasada y duplicada, indicando que su grupo trabaja por la transparencia no por las retribuciones.

A continuación interviene el Sr. Penalva Casanova, portavoz del Grupo Compromís per Crevillent, declarando que esta moción es perfectamente asumible por su grupo y que en varias ocasiones se ha hablado de la prescindibilidad de las Diputaciones Provinciales. Considera que actualmente no tienen cabida en la organización territorial porque es una reminiscencia del pasado que si en su momento podían tener algún valor, ahora ya no lo tienen. Otro asunto distinto es el salario de los políticos, que debería tener también un techo obligatorio e imperativo con lo que así se evitaría cualquier tipo de comparación.

Por el Sr. Mas Galvañ, se deja claro que esta moción no es partidista ni personalista y que sólo quiere poner de manifiesto que hay un problema evidente ante los recortes que se aplican a los ciudadanos, pareciéndole excesivo que un diputado provincial cobre más que el Presidente de la Generalitat Valenciana. Por todo ello considera que este asunto debe ser repensado.

La Sra. Mallol Sala, declara que las Diputaciones Provinciales prestan un servicio esencial a los pequeños municipios que abaratan los costes de muchos servicios que el municipio no podría prestar si no lo hiciesen las Diputaciones. Considera que el debate se ha llevado a un lugar incorrecto porque las declaraciones de la Consellera sobre la reducción de sueldos eran para la Generalitat. Declara que ya se decidió hace tiempo bajar el sueldo de los diputados y reducir las dietas y las asistencias a los órganos colegiados y que la Diputación de Alicante no sobresale precisamente por el sueldo de los diputados. De todas formas pide que el Grupo Socialista plantee esta moción ante la Diputación Provincial que es la competente para resolver.

El Sr. Galvañ Quesada, pregunta si está de acuerdo en que se cobren 100.000 euros anuales, indicando que el 70% del presupuesto de la Diputación se va en sueldos y sólo el 30% en actividades.

El Sr. Penalva Casanova, indica que parece que la Sra. Mallol solamente da una posibilidad, indicando que la asistencia a pequeños municipios la puede suplir la Generalitat Valenciana y las mancomunidades con lo que se ahorraría mucho dinero. Considera que sí hay otras alternativas y que se trata de una duplicidad innecesaria.

Por el Sr. Mas Galvañ, se considera que los ajustes se deben aplicar a los tres niveles.
Por la Sra. Mallol Sala, se corrige al Sr. Galvañ, que ha dicho las cifras al revés.
Considera que no se está aquí para juzgar a nadie y que no va a decir lo que tienen que ganar unos y otros, insistiendo en que esta propuesta se debería haber presentado por los diputados del Grupo Socialista en la Diputación Provincial y no en el Ayuntamiento.

A continuación, se somete a votación con el siguiente resultado:

Votos SI.....12 (PP)

Votos NO.....8 (COMPROMÍS PER CREVILLEN/PSOE/EU-ERP)

Ausentes.....1 (PP)

Total nº miembros.....21
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- Rechazar la moción transcrita “ut supra” en todos sus términos.

16.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En esta sesión no se trataron ruegos ni preguntas.

Y siendo las cero horas del día treinta y uno de enero, y sin haber concluido todos los puntos incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levantó la sesión dejándose la moción pendiente del PSOE con R.E. nº 933, de 24 de enero y la moción conjunta de los Grupos Municipales L'Esquerra: EUPV-ERP y Compromís per Crevillent, con R.E. nº 1051, de 26 de enero, para ser tratadas en la próxima sesión plenaria, de todo lo cual como Secretaria doy fe.